



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE EL TABO

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

NÚMERO DE INFORME: 844 / 2022
30 DE MAYO DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TABO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EIRhB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

De acuerdo con lo señalado, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TABO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EIQze	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA


VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TABO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EISCa	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA (S)
 DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EITDr	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 FISCAL REGIONAL
 FISCALÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EIRju	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ABOGADO ASESOR
 FISCALÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EIT4A	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA Nº 5.065/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA


VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 844, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de El Tabo.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/05/2023	
Código validación	Cm52EIRdz	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Resumen Ejecutivo	3
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Debilidades generales de control interno.....	11
1.1. Sobre procedimientos disciplinarios.....	11
1.2. Inexistencia de procedimiento de conflictos de interés.....	12
1.3. Falta de manual de procedimientos.....	13
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	13
2.1. Falta de un sistema de inventario de Activo Fijo.....	13
2.2. Falta de un sistema de control de existencias	14
2.3. Falta de planificación de compras.....	15
2.4. Conciliaciones bancarias no se encuentran visadas y no registran fecha de elaboración.....	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	17
3. Falta de emisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones.....	17
4. Falta de espacio de bodegaje para el resguardo de los bienes.....	17
5. Sobre falta de confección de términos de referencia	18
6. Sobre inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.....	19
7. Sobre declaración jurada de los proveedores.....	21
8. Sobre publicación de actos administrativos en Mercado Público.....	22
9. Sobre ausencia de suscripción de contratos.....	23
10. Sobre causales invocadas en tratos directos.....	24
11. Sobre fragmentación de compras.....	29
11.1. Procedimiento de trato directo.....	29
11.2. Procedimiento de grandes compras	32
12. Sobre aprobación del Concejo Municipal.....	34
13. Sobre modalidad de adquisición para compra de buzos escolares.....	37
14. Sobre utilización de convenio marco no vigente.....	39
15. Sobre proceso de Grandes Compras ID 57501	42
16. Sobre licitaciones públicas ID N ^{os} 4844-1-LP20 y 4844-2-LP20.....	44
17. Sobre servicios higiénicos del Anexo Colegio El Tabo.....	48
18. Sobre conciliaciones bancarias.....	50
III. EXAMEN DE CUENTAS	54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Imputaciones contables erróneas.	54
20. Sobre cotizaciones presentadas en tratos directos.....	57
21. Adquisición de licencias computacionales.	62
22. Adquisición de equipos computacionales.	67
23. Adquisición de juegos infantiles.	76
24. Adquisición de calzado y buzos escolares.....	81
25. Adquisición de mascarillas.....	88
26. Adquisición de equipamiento para el laboratorio de electricidad.	90
27. Sobre conformación de las empresas.....	96
CONCLUSIONES.....	97
Anexo N° 1	108
Anexo N° 2.....	110
Anexo N° 3	111
Anexo N° 4.....	114
Anexo N° 5.....	116
Anexo N° 6.....	118
Anexo N° 7.....	119
Anexo N° 8.....	120
Anexo N° 9.....	121
Anexo N° 10.....	122
Anexo N° 11.....	124
Anexo N° 12.....	125
Anexo N° 13.....	126
Anexo N° 14.....	127
Anexo N° 15.....	128
Anexo N° 16.....	130
Anexo N° 17.....	135
Anexo N° 18.....	137
Anexo N° 19.....	139
Anexo N° 20.....	140
Anexo N° 21	142



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 844, de 2022
Departamento de Administración de Educación Municipal de El Tabo

Objetivo:

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el DAEM de El Tabo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

La revisión tendrá como propósito verificar si tales adquisiciones se ajustaron a la normativa que regula la materia, así como también analizar si los pagos se encuentran debidamente acreditados, calculados, registrados y contabilizados.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se efectuaron las adquisiciones conforme a la normativa que regula la materia?
- ¿Se encuentran los gastos ajustados al principio de legalidad, y debidamente acreditados, registrados, calculados y contabilizados?
- ¿Existen procedimientos de control tendientes a resguardar la correcta adquisición de los bienes y servicios, y ejecución de los gastos?

Principales resultados:

- Se comprobó que las cotizaciones que aparecen a nombre de las empresas Ferretería San Antonio S.A.; [REDACTED] y Otros; [REDACTED] E.I.R.L.; [REDACTED] Construcciones E.I.R.L.; y el Instituto Inade; no fueron emitidas por esas empresas cotizantes, sin embargo, dichos documentos se acompañaron al expediente para justificar el pago a los proveedores Ferretería Cartagena El Tabo S.A., [REDACTED] E.I.R.L., Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA y [REDACTED] por los cuales la Municipalidad de El Tabo desembolsó un total de \$92.943.899.
- No fueron habidos en la Municipalidad de El Tabo los bienes adquiridos a las empresas Lientur Tecnologías SpA, Muebles Orbi SpA, Infeso Ltda., y Comercial Zona Depot SpA, relacionados con licencias de software computacionales, computadores tipo All In One, laptop, UPS, zapatillas, buzos escolares y mascarillas, todo lo cual alcanza la suma de \$219.613.682, situaciones todas que vulneran los artículos 55 del decreto ley N°1.263, de 1975; 2°, letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control; y 95 de la ley N° 10.336, por lo que esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma indicada.
- La municipalidad no acreditó que los buzos escolares tenidos a la vista durante la visita sean las 1.300 unidades adquiridas el año 2020 a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. por la suma de \$30.398.550, o que estas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hayan sido entregadas a los alumnos de la comuna, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten tales situaciones en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, ello bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo.

- Se advirtió el pago de sobrepagos aproximados de \$14.425.320 y \$40.581.825 en las compras vía convenio marco a las empresas Lientur Tecnología SpA y Muebles Orbi SpA, relacionadas con proveer 28 laptop marca HP, por un monto de \$30.520.890; y 3 juegos infantiles urbanos para patio, por el total de \$73.753.419, respectivamente, todo lo cual infringe los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886.
- Se comprobó que la Municipalidad de El Tabo pagó a la empresa Lientur Tecnología SpA, \$10.886.775, por la adquisición de 3 UPS marca Enersafe, de los cuales pudo verificarse que se encontraban sin uso, comprobándose que el dispositivo recibido por la Escuela Básica Las Cruces, correspondía a un bien usado y en mal estado, situación que vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Atendidas las situaciones expuestas precedentemente, las cuales podrían revestir caracteres de delito, esta Entidad de Control remitirá copia del presente informe final a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Valparaíso, para los fines pertinentes.

- Se comprobó que el DAEM, durante el año 2022, adquirió 2.120 pares de zapatillas y zapatos y 1.130 buzos escolares, cuando aún mantenía en stock 719 pares de calzado y 1.266 de esos buzos, adquiridos en años anteriores, lo que refleja una falta de control de las compras que efectúa dicho departamento, y un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61, de la ley N° 18.883, y a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, debiendo en lo sucesivo, planificar de mejor manera sus compras.
- Se advirtió que la empresa Payelec S.A., no ha efectuado las 4 jornadas de capacitación comprometidas en su oferta para proveer equipamiento de electricidad al laboratorio del Colegio El Tabo, en el marco de un convenio de transferencia celebrado con la Dirección de Educación Pública, por lo que se deberá exigir a dicho proveedor su cumplimiento, siendo acreditado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Asimismo, gran parte del equipamiento adquirido a la empresa Payelec S.A. en el marco del citado convenio, no se ha utilizado -pese a ser recibido por el DAEM el 22 de septiembre de 2020-, debido a que el Anexo del Colegio El Tabo, en el que se imparte la especialidad de electricidad, no cuenta con corriente trifásica, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas para regularizar dicha situación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, a través del anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las situaciones expuestas precedentemente deberán ser adicionadas al sumario administrativo iniciado por esa Municipalidad de El Tabo, por lo que se deberá remitir a esta Sede Regional el acto administrativo que corresponda.

- Los equipos computacionales de la Escuela Básica Las Cruces y El Colegio El Tabo, tienen instaladas versiones crackeadas o “piratas” de los softwares Microsoft Windows 10 Pro, Microsoft Office y Autodesk AutoCAD Electrical 2018, sin sus respectivas licencias, lo que vulnera la letra b), del artículo 22, del decreto N° 83, de 2004, y podría constituir el ilícito establecido en la letra a), del artículo 79 de la referida ley N° 17.336, debiendo la municipalidad regularizar esa situación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- El DAEM no dispone de un sistema de control de inventario que identifique la totalidad de los bienes de uso adquiridos y asignados a los establecimientos educacionales, debiendo el municipio implementar un sistema para tales efectos, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se comprobó que en 15 tratos directos y 27 convenios marco, no se acompañaron las declaraciones juradas que dieran cuenta de que los proveedores no se encontraban inhabilitados para contratar con la Administración del Estado, por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal.
- 18 tratos directos celebrados con distintas empresas, no se encontraban suficientemente acreditados, lo que no se ajusta a lo señalado entre otros, en los dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustar sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa citada.
- La Municipalidad pagó a la empresa Lientur Tecnologías SpA, vía convenio marco, 145 licencias computacionales Windows y 145 licencias software office, por \$66.523.374, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, lo que vulnera el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, debiendo ese municipio accionar las medidas para velar por el cumplimiento de esa normativa legal.
- El DAEM adjudicó el proceso de Gran Compra por la adquisición de licencias computacionales a la empresa Lientur Tecnologías SpA, en circunstancias que, de acuerdo con lo consignado en el acta de evaluación respectiva, la oferta de la empresa Dell Computer de Chile Ltda., fue evaluada con un puntaje mayor, lo que incumple el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, como asimismo el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, ajustar sus procesos de compra a dicha normativa legal.
- Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que la Municipalidad de El Tabo, instruyó un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los funcionarios involucrados en los hechos detectados en el Informe Final de Investigación Especial N° 738, de 2021, en virtud del cual, mediante el decreto alcaldicio N° 5.837, de igual año, aplicó las medidas disciplinarias de destitución al señor [REDACTED], Director de DAEM, y de término de contrato de trabajo a doña [REDACTED], jefa de finanzas; a doña [REDACTED], encargada de bodega; y a don [REDACTED], encargado de informática, todos del citado departamento de educación.

- Seguidamente, la municipalidad en su respuesta al presente informe final señaló que mediante el decreto alcaldicio N° 533, de 2023, ordenó la instrucción de un nuevo procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos detallados en los numerales 3, 5, 7, 8, 10.a., 15.a., 15.b., 15.c, 16.a., 16.c., 19.a, 19.b., 19.c., 19.d., 20.a., 20.b., 20.c., 20.d., 21.a. y 21.b, del presente informe final, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, el acto administrativo que dé término a dicho procedimiento disciplinario, sin perjuicio de agregar al mismo, como se indicó, la investigación de las materias contenidas en las conclusiones 1 a la 8 del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 5.065/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 844,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE EL TABO.

VAPARAÍSO, 30 de mayo de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal de El Tabo -en adelante, el DAEM-, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó, en virtud de los criterios y lineamientos técnicos impartidos por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, y debido a los hallazgos contenidos en el Informe Final de Investigación Especial N° 738, de 2021, de esta Contraloría Regional y una presentación recibida en la que se denuncian irregularidades en distintos procesos de compra ejecutados por el DAEM.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es dable anotar que la Municipalidad de El Tabo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El artículo 4°, letra a), del citado texto normativo, prevé que las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros, órganos de la Administración del Estado, entre otras funciones, las relacionadas con la educación. En ese contexto, se verificó que el DAEM administra un total de 3 establecimientos educacionales, a saber, el Colegio El Tabo, la Escuela Básica Las Cruces y el Jardín Infantil Caritas de Ángel.

En lo relativo a la materia fiscalizada, es dable manifestar que de conformidad al artículo 66 de la anotada ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen los municipios debe ajustarse a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y a su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En ese contexto, el inciso primero, del artículo 5° de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, mientras que el inciso final de su artículo 6° dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Precisado lo anterior, cabe señalar que con motivo de dos presentaciones recibidas el año 2021, esta Contraloría Regional llevó a cabo una fiscalización en el DAEM, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe Final de Investigación Especial N° 738, del mismo año, en el cual se observó, entre otras situaciones, que las cotizaciones que se acompañaban a los decretos de pago asociados a 14 adquisiciones a nombre de distintas empresas, no correspondían a documentos válidamente emitidos por esas firmas; el pago de sobreprecios en la compra de cámaras de seguridad; y la falta de acreditación de las causales invocadas en distintos tratos directos.

Debido a lo anterior, la Municipalidad de El Tabo mediante el decreto alcaldicio N° 1.377, de 2022, instruyó un sumario administrativo con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos detectados en el citado informe final.

Ahora bien, en el marco del citado sumario, el municipio, por medio del decreto alcaldicio N° 5.837, de 2022, aplicó las medidas disciplinarias de destitución al señor [REDACTED], Director de DAEM, y de término de contrato de trabajo a doña [REDACTED], jefa de finanzas; a doña [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

[REDACTED], encargada de bodega; y a don [REDACTED], encargado de informática, todos del citado departamento. Además, aparece mediante el decreto alcaldicio N° 619, de 2023, que esa entidad edilicia resolvió los recursos interpuestos por estos, manteniéndose las medidas disciplinarias aplicadas en todos los casos.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° E298638, de 2023, esta Contraloría Regional puso en conocimiento a la Municipalidad de El Tabo del Preinforme de Observaciones N°844, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 94, de 2023, cuyo análisis sirvió de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el DAEM de El Tabo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021.

La revisión tendrá como propósito verificar si tales adquisiciones se ajustaron a la normativa que regula la materia, así como también analizar si los pagos se encuentran debidamente acreditados, calculados, registrados y contabilizados.

Cabe hacer presente que también se validará si la entidad ha implementado acciones de control tendientes a resguardar la correcta adquisición y ejecución de los recursos con cargo al antes mencionado subtítulo.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

El examen de cuentas relacionado con la materia se realizó en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de El Tabo y el análisis efectuado por esta Contraloría Regional, aparece que el universo de órdenes de compras emitidas por el DAEM, por concepto de adquisiciones realizadas mediante las modalidades de licitación pública, convenio marco, trato directo, y micro compra, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021, totaliza la suma de \$2.199.311.334.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a la suma de \$808.295.488, que representan un 37% del referido universo.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

TIPO DE CONTRATACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA		
	N° DE PARTIDAS	MONTO \$	N° DE PARTIDAS	MONTO \$	%
Trato Directo	244	442.640.519	15	110.897.682	25%
Licitación Pública	32	380.156.493	3	290.555.254	76%
Convenio Marco	249	1.374.903.113	28	406.842.552	30%
Micro compra	4	1.611.209	0	0	0
TOTAL	529	2.199.311.334	46	808.295.488	37%

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de El Tabo.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Sobre procedimientos disciplinarios.

Se comprobó que los 48 procedimientos disciplinarios que se indican en el Anexo N° 1, a la fecha de la presente fiscalización aún se encuentran en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2020, detectándose demoras en su tramitación de hasta 1.008 días.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la citada ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del mismo texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días.

En ese mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 37.199, de 2009 y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo -de conformidad con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.

En su respuesta, el Alcalde señala, en síntesis, que a la fecha de su contestación quedaban pendiente por afinar 39 de los 48 procedimientos disciplinarios observados, respecto de los cuales el municipio ha adoptado medidas acorde a sus recursos, para avanzar en su pronta resolución.

Sin perjuicio de lo argumentado y atendido a que se mantienen pendientes de afinar 39 procedimientos disciplinarios, procede mantener la observación.

1.2. Inexistencia de procedimiento de conflictos de interés.

Se advirtió que el DAEM no ha establecido un procedimiento o desarrollado un mecanismo que permita detectar, prevenir y/o documentar la existencia o no, de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que se relacionan con los proveedores de ese departamento municipal.

En ese sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento de que se trate, cuando a su respecto se den algunas de las circunstancias que indica, debiendo comunicarlo por escrito a su superior, quien resolverá lo procedente, la cual podrá promoverse por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Lo anterior representa una debilidad, que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en atención a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

El Alcalde acompaña a su respuesta, copia del decreto alcaldicio N° 569, de 2023, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Procedimientos de Conflictos de Interés de la Municipalidad de El Tabo, el cual regula el mecanismo para prevenir y enfrentar los conflictos de esa naturaleza que puedan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

generarse entre funcionarios y terceros, lo que permite dar por subsanada la observación.

1.3. Falta de manual de procedimientos.

El DAEM no cuenta con un manual de procedimientos sobre el control de inventario, en el que se definan las principales rutinas y procesos relacionados con la recepción, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos, así como los mecanismos administrativos para la revisión de saldos y el resguardo de estos.

Lo expuesto no da cumplimiento con lo establecido en los numerales 45 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar adecuadas políticas administrativas y manuales de operación.

El Alcalde adjunta a su contestación, copia del decreto alcaldicio N° 2.283, de 2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento sobre la Administración y Control de Bienes de Propiedad Municipal, y Servicios Incorporados a su Gestión aplicable al DAEM, documento que no fue proporcionado durante el desarrollo de la fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, la remisión del citado reglamento permite subsanar la observación.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1. Falta de un sistema de inventario de Activo Fijo.

Se constató que el DAEM no dispone de un sistema de control de inventario que identifique la totalidad de los bienes de uso adquiridos y asignados a los establecimientos educacionales, en el cual se consigne el número de inventario, la descripción del bien, fecha de incorporación, vida útil asignada y su estado actual, las altas y bajas respectivas y que además, permita establecer la ubicación física del activo y los datos de los responsables de su uso y custodia, lo cual fue corroborado por su Director (R) don [REDACTED], mediante el certificado N° 147, de 2022.

Lo descrito no se aviene con lo establecido en los artículos 15 y 16 del decreto supremo N° 577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Reglamento de Bienes Muebles Fiscales, los que indican, en síntesis, que la administración de los bienes muebles de uso corresponderá a los jefes de las unidades operativas en que se encuentren inventariados, quienes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velarán por el estricto cumplimiento de las normas dispuestas en ese ordenamiento y de la Contraloría General de la República, como asimismo, los bienes muebles de uso que se encuentren en cada una de las oficinas y dependencias de una unidad operativa deberán anotarse en una hoja mural en que se consignarán las especies que existen en ella con el número de orden que les corresponde en el inventario y su estado de conservación.

Al respecto, cabe recordar lo señalado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, en orden a que corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

Asimismo, lo reprochado se aparta de lo prescrito en el N° 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de lo señalado en el N° 50, que establece que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

En este punto, el Alcalde reitera que mediante el decreto alcaldicio N° 2.283, de 2018, esa entidad edilicia aprobó el Reglamento sobre la Administración y Control de Bienes de Propiedad Municipal, y Servicios Incorporados a su Gestión aplicable al DAEM, por lo que a su parecer la observación debe ser levantada.

Sin embargo, atendido a que en este punto, el reproche formulado guarda relación con la falta de un sistema de inventario de Activo Fijo, y no con la falta de un reglamento, corresponde mantener la observación.

2.2. Falta de un sistema de control de existencias.

Se determinó que el DAEM no dispone de un control del stock de existencias -mediante un sistema informático o planilla auxiliar-, en el cual se registren a lo menos las cantidades recibidas del proveedor, las ingresadas a bodega, las entregadas a funcionarios y/o beneficiarios y su saldo actual, situación que es evidenciada en el análisis de la compra, almacenamiento y entrega de calzado, buzos escolares y mascarillas desechables, que se detalla en los numerales 22 y 23 del Acápite III Examen de Cuentas de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La debilidad objetada representa un riesgo de control, dado que, al no contar con la información señalada, se afecta la exactitud y fiabilidad de la información sobre el stock de existencias disponible, llevando a los usuarios a tomar decisiones erróneas en aspectos tales como tramitar nuevas compras, sin la debida justificación.

Lo anterior no armoniza con lo descrito en los numerales 51 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la que dispone, en lo que interesa, que la información debe ser registrada de manera inmediata, para garantizar su oportunidad y fiabilidad, permitiéndole a la institución manejar sus operaciones y adoptar las decisiones pertinentes, además de existir una asignación, revisión y aprobación del trabajo encomendado, que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo cual no ocurrió en la especie.

Asimismo, no se aviene con el principio de control establecido en -el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal señala, en resumen, que mediante el decreto alcaldicio N° 617, de 2023 -cuya copia adjunta-, designó a un funcionario para llevar una planilla auxiliar que permita mantener el control de las existencias del DAEM, sin perjuicio de que en lo sucesivo se contrate un sistema informático para tales efectos.

Las medidas adoptadas por la municipalidad permiten dar por subsanada la observación.

2.3. Falta de planificación de compras.

Al respecto, se advirtió que durante el periodo fiscalizado no existió una adecuada planificación de compras por parte del DAEM, lo que incumple lo establecido en los artículos 12 de la ley N° 19.886, así como también, con el artículo 53 de ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia y eficacia.

Además, no se aviene a lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El Alcalde acompaña a su respuesta copia del decreto alcaldicio N° 5.835, de 2022, mediante el cual esa entidad edilicia aprobó el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plan de compras del DAEM para el año 2023, documento que permite dar por subsanada la observación.

2.4. Conciliaciones bancarias no se encuentran visadas y no registran fecha de elaboración.

Como cuestión previa, cabe señalar que los recursos administrados por el DAEM son manejados en las cuentas corrientes N° [REDACTED] "Proyecto Integración Escolar PIE", N° [REDACTED] "Educación", N° [REDACTED] "SEP", y N° [REDACTED] "FAEP", todas del Banco Estado.

En ese contexto, si bien se verificó que las conciliaciones bancarias de las anotadas cuentas corrientes son efectuadas a través del módulo de conciliaciones del sistema Cas-Chile, se comprobó que estas no registran la fecha de elaboración, y tampoco el nombre y firma de quienes intervienen en su realización, revisión y aprobación, omisión que resta validez a dicho mecanismo de control, pues se dificulta la validación y posterior seguimiento de las operaciones e impide determinar fehacientemente los funcionarios que intervinieron en las mismas.

En torno a lo reprochado, es menester señalar que el control interno asociado al manejo de los ingresos y egresos de efectivo, se fundamenta en la conciliación bancaria oportuna de los saldos mantenidos en las cuentas corrientes respectivas, procedimiento que debe ser efectuado en forma congruente y con la periodicidad necesaria de acuerdo al flujo de transacciones y los riesgos asociados a ellas y considerar instancias de revisión y autorización de parte de la jefatura correspondiente, lo que no consta que haya ocurrido en la especie.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En este punto el Alcalde señala, en síntesis, que las conciliaciones entregadas al equipo fiscalizador son las extraídas desde el sistema computacional en formato digital. Además, acompaña las conciliaciones en formato físico las cuales aparecen firmadas y timbradas por el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Contabilidad, documentos que cabe señalar, pese a ser solicitados en reiteradas ocasiones durante el proceso de fiscalización, no fueron entregadas.

La remisión de las citadas conciliaciones permite dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

3. Falta de emisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones.

Se constató la falta de emisión del acto administrativo que aprobara 27 de las 28 adquisiciones realizadas vía convenio marco, examinadas en la presente auditoría. Ver Anexo N° 2.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tratándose de adquisiciones vía convenio marco por montos inferiores a 1.000 UTM, las entidades deben adquirir el bien emitiendo directamente al contratista la orden de compra, debiendo ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Convenio Marco, las que se emitirán a través del sistema de información.

Sin embargo, lo anterior no obsta a que la municipalidad deba igualmente cumplir con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es -según agrega el inciso segundo-, las decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, el Alcalde reconoce el hecho observado, y señala que mediante el decreto alcaldicio N° 533, de 2023 -cuya copia adjunta-, se ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario mediante el cual se determinarán las responsabilidades administrativas involucradas en este y otros hechos advertidos durante la fiscalización realizada por esta Sede Regional.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado, corresponde mantener la observación.

4. Falta de espacio de bodegaje para el resguardo de los bienes.

Si bien se verificó que el DAEM cuenta con una bodega ubicada al interior del inmueble en el que se ubica ese departamento, se advirtió que el espacio físico de ese inmueble resulta insuficiente para el almacenamiento de la totalidad de los bienes adquiridos.

En efecto, durante las visitas a terreno efectuadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, se comprobó una significativa cantidad de calzado y vestuario adquirido por la municipalidad para ser entregado a los alumnos de los recintos educacionales de la comuna, el que estaba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

almacenado en los baños del gimnasio de la Escuela Las Cruces, los cuales no cuentan con puertas que restrinjan el acceso, verificándose que la única medida de protección consistía en una plancha de madera que cubría la entrada a esos espacios. Ver Anexo N° 3.

Lo descrito conlleva el riesgo de deterioro, pérdida o robo de aquellos bienes que, considerando la falta de control de esto, no sean detectados oportunamente, lo que no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando por propia iniciativa en el desempeño de sus labores.

Asimismo, la situación advertida evidencia un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales de la autoridad y jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, corresponde indicar lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 -de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General-, que establecen que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1° -entre los que se encuentran los de las municipalidades-, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

En este aspecto, el Alcalde señala que los baños del gimnasio de la Escuela Las Cruces fueron desocupados, que las bodegas existentes fueron ordenadas y que se crearon nuevos espacios de bodegaje, lo cual pudo verificarse durante una nueva visita a terreno efectuada el 13 de marzo de 2023.

Siendo ello así, las medidas adoptadas por la municipalidad permiten dar por subsanada la observación.

5. Sobre falta de confección de términos de referencia.

Se verificó que el DAEM no confeccionó los términos de referencia u otro documento similar donde se regulen los tratos directos que se detallan más adelante, por lo que en tales condiciones, no se advierte de qué manera se habrían determinado y precisado las características de los bienes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquiridos y las condiciones en que debían ser prestados los servicios en cuestión, infringiéndose el principio de certeza jurídica (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.721, de 2008 y 96.813, de 2015, ambos de esta Entidad de Control).

Tabla N° 2: Tratos directos sin términos de referencia.

ORDEN DE COMPRA	NOMBRE PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
4844-2-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Materiales de construcción	3.095.730
4844-153-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educativa SpA	Servicios de capacitación	17.000.000
4844-181-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educativa SpA	Servicios de capacitación	15.000.000
4844-204-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Materiales de construcción	3.827.466
4844-220-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Materiales de construcción	4.612.703
4844-268-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educativa SpA	Servicios de capacitación	17.500.000
4844-292-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educativa SpA	Diplomado en mediación escolar	14.000.000
4844-75-SE21	EMPRESA [REDACTED] E.I.R.L.	Materiales de construcción	3.808.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM y los recabados en el Portal Mercado Público.

En su respuesta, la autoridad comunal confirma el hecho observado, indicando que tal materia será incorporada al sumario administrativo instruido por esa municipalidad por medio del citado decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

Sin perjuicio de la medida adoptada y por corresponder a un hecho consolidado, no susceptible de subsanarse, corresponde mantener la observación.

6. Sobre inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

6.a. El DAEM no proporcionó copia del Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores, en el que aparezca que las empresas [REDACTED] E.I.R.L. y Construcción, Asesorías e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L., a la fecha en que fueron contratadas, se encontraran habilitadas para contratar con el Estado.

Tabla N° 3: Empresas respecto de las cuales no se tuvo a la vista el Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores

TIPO DE CONTRATACIÓN	ID LICITACIÓN / OC TRATO DIRECTO	PROVEEDOR	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		MONTO \$
			N°	FECHA	
Trato directo	4844-75-SE21	[REDACTED] E.I.R.L.	837	16/03/2021	3.808.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DE CONTRATACIÓN	ID LICITACIÓN / OC TRATO DIRECTO	PROVEEDOR	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN		MONTO \$
			N°	FECHA	
Licitación pública	4844-1-LP20	Construcción, Asesorías e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L.	1.979	29/07/2020	57.996.138
Licitación pública	4844-2-LP20	Construcción, Asesorías e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L.	1.954	27/07/2020	60.509.566

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En este sentido, cabe señalar que si bien al decreto de pago N° 167, de 2021, mediante el cual fueron pagados los servicios contratados a la empresa [REDACTED], se adjunta el memorándum N° 30, de igual año, emitido por doña [REDACTED], jefa de finanzas del DAEM, en el que se indica, en lo que importa, que ese proveedor se encontraba hábil para contratar con el Estado, se verificó que al mismo expediente de pago se acompaña la ficha de ChileProveedores de esa empresa, en la que se indica que, dado a que esta no mantenía contrato vigente no era posible chequear su estado de habilidad.

Lo expuesto, toma relevancia si se considera que en consulta efectuada el 8 de noviembre de 2022, se verificó que las anotadas empresas figuran sin acreditación vigente en el Portal Mercado Público. Ver Anexo N° 4.

En este punto, el municipio proporcionó nuevos antecedentes emitidos por la Dirección de ChileCompra, los cuales permiten verificar que la empresa [REDACTED] E.I.R.L., a la fecha de su contratación, se encontraba habilitada para contratar con el estado, lo que permite levantar en esta parte la observación.

Sin embargo, atendido a que no se acompañan antecedentes que acrediten que la empresa Construcción, Asesorías e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L., al momento de ser contratada, contara con esa habilitación, corresponde mantener en ese caso la observación.

6.b. Se verificó que a cada uno de los decretos de pago mediante los cuales se pagaron los tratos directos examinados, se acompaña un memorándum emitido por la aludida jefa de finanzas del DAEM, mediante el cual informa a su director, el nombre de las empresas a las que se solicitaron presupuestos, el valor ofertado y si tales compañías se encontraban o no hábiles para contratar con el Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se constató que en los memorándums que se acompañan a 11 de los 15 tratos directos examinados -6 de ellos suscritos con la empresa Ferretería Cartagena El Tabo S.A. y otros 5 con la Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA-, se indica que los proveedores a los cuales le fueron solicitados presupuestos que no fueron seleccionados, no se encontraban hábiles para contratar con el Estado.

A modo de ejemplo, aparece que en los memorándums que se adjuntan a los decretos de pago mediante los cuales se pagaron los 6 tratos directos celebrados con la empresa Ferretería Cartagena El Tabo S.A., por la adquisición de distintos materiales de construcción, se indica que se tuvieron a la vista los presupuestos presentados por esa sociedad, y por los proveedores Ferretería San Antonio S.A. y don [REDACTED]

Sin embargo, se advirtió que en esos mismos documentos se señala que esos últimos dos proveedores no estaban habilitados para contratar con el Estado, y que, por tanto, la oferta más conveniente para los intereses municipales, en todos los casos, era la presentada por la empresa Ferretería Cartagena El Tabo S.A.

A modo ilustrativo, en el Anexo N° 5 se adjunta copia de los memorándums que se acompañan a 2 de los tratos directos examinados.

Lo reprochado en los numerales 6.a. y 6.b., precedentes, no se ajusta a lo previsto en el artículo 66 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que podrán contratar con las entidades los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica, lo que se satisface con la inscripción en el registro nacional de proveedores, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la citada normativa, el mismo tiene por objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera e idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 de ese reglamento.

Al mismo tiempo, lo descrito en los citados numerales, afecta los principios de eficiencia y eficacia, previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y el deber de los funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Atendido a que el municipio no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, corresponde mantener la observación.

7. Sobre declaración jurada de los proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A partir de la revisión de los expedientes de pagos, así como de la documentación publicada en el Sistema de Compras Públicas, se verificó que en los 15 tratos directos y 27 convenios marco examinados, no se acompañaron las declaraciones juradas que dieran cuenta de que los proveedores no se encontraran inhabilitados para contratar con la Administración del Estado, por alguna de las causales dispuestas en el artículo 4°, de la ley N° 19.886.

En este sentido, los incisos primero y sexto, del artículo 4°, de la antes citada ley N° 19.886, establecen que son causales para no contratar con la Administración el haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores dentro de los últimos dos años, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, y también, los casos en que el proveedor mantenga relación por medio de vínculos de parentesco o societario, con funcionarios ejecutivos del mismo.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida entre otros en el dictamen N°2.453, de 2018, ha sostenido que la obligación de verificar que no se configura la prohibición de contratar con las personas afectas a la inhabilitación en estudio corresponde en forma exclusiva a las entidades públicas sujetas a la ley N° 19.886, las que deben verificar la ocurrencia de tal circunstancia al momento de presentación de las ofertas -tratándose de licitaciones públicas-, de la formulación de las propuestas -licitaciones privadas- o de suscripción de la convención -trato o contratación directa-, a través de las declaraciones juradas de los oferentes, la consulta a los registros que sobre la materia tiene a su cargo la Dirección del Trabajo y de la información proporcionada por el Registro de Contratistas y Proveedores de competencia de la Dirección de Compras y Contratación Pública, lo que en la especie, no consta que haya realizado el municipio.

En su contestación, el Alcalde reconoce el hecho observado, el cual indica, será incluido en el sumario administrativo instruido mediante el referido decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

En ese contexto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, corresponde mantener la observación por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de ser subsanado.

8. Sobre publicación de actos administrativos en Mercado Público.

Se constató que, en 13 de los 15 tratos directos examinados, no se publicó en el Sistema de Información la totalidad de los actos administrativos y documentación a que se refiere el artículo 57 letra d) del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle de los casos reprochados y la documentación faltante se encuentra contenido en el Anexo N° 6.

La autoridad comunal reconoce la situación reprochada e indica que esta será incorporada en el sumario administrativo instruido a través del señalado decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

No obstante, por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, la observación se mantiene.

9. Sobre ausencia de suscripción de contratos.

Se advirtió que en los 5 tratos directos que se detallan más adelante, todos celebrados con la empresa Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA por montos que superaron las 100 UTM, no se suscribió el respectivo contrato, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 63, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Tratos directos en los que no consta la suscripción de contrato

ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO	CANTIDAD DE UTM (*)	DETALLE
4844-153-SE20	1.533	03/06/2020	17.000.000	337	Capacitación dirigida a docentes directivos, docentes y asistentes de educación denominada "Mejorando la Convivencia Escolar en el Aula, dirigida a profesionales de la Educación El Tabo".
4844-181-SE20	1.793	02/07/2020	15.000.000	298	Capacitación dirigida a equipos directivos y docentes de educación denominada "Aseguramiento y Gestión de la Calidad en Educación: Estándares del Desempeño".
4844-268-SE20	2.381	21/09/2020	17.500.000	347	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Gestión de Programa de integración escolar y evaluación diferenciada".
4844-292-SE20	2.551	08/10/2020	14.000.000	276	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Diplomado en Mediación Escolar".
4844-364-SE20	3.329	24/12/2020	13.000.000	255	Capacitación dirigida a asistentes de educación y funcionarios del DAEM denominada "Rol del asistente de educación y la importancia en la Co-Docencia para el impacto de los aprendizajes en la gestión del aula".

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

(*) Valor de la UTM al mes de aprobación del trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que el inciso primero del anotado artículo 63 del referido reglamento, establece, en lo que importa, que las adquisiciones superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación, condición esta última que no se advirtió en los casos reprochados.

En relación con la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros en los dictámenes N° 98.348, de 2014 y 21.984, de 2016, ha precisado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato. Sin embargo, excepcionalmente, se podrán formalizar a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, lo que en la especie no aconteció.

En este punto, el Alcalde expresa en lo medular, que las capacitaciones contratadas constituyen servicios de objetiva y simple especificación, y que en los programas entregados por el proveedor a cargo de las capacitaciones, se establece expresamente que estas debían formalizarse mediante la emisión de la orden de compra respectiva, por lo que a su juicio, se ha dado cumplimiento a la normativa citada. No obstante, señala que mediante el decreto alcaldicio N° 5.729, de 2022, cuya copia adjunta, se aprobó un reglamento interno de tramitación de contratos administrativos, con la finalidad de regular esta materia.

Atendido a que como se indicó, en los casos analizados las bases no previeron la posibilidad de que las adquisiciones se formalizaran mediante la emisión de una orden de compra como lo exige en estos casos el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, por lo que corresponde mantener la observación.

10. Sobre causales invocadas en tratos directos.

Como cuestión previa, es del caso anotar, tal como se indica, entre otros, en el dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron arribar a lo siguiente:

10.a. Se verificó que los decretos alcaldicios que aprueban 5 tratos directos que se detallan en la tabla de más adelante, todos celebrados con la empresa Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA, para la realización de diversas actividades de capacitación, no hacen referencia a la causal que haría procedente esa forma excepcional de contratación, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de dicho reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada, lo que no ocurre en la especie.

Tabla N° 5: Tratos directos en los que no se indicó la causal.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO \$	DETALLE
4844-153-SE20	1.533	03/06/2020	17.000.000	Capacitación dirigida a docentes directivos, docentes y asistentes de educación denominada "Mejorando la Convivencia Escolar en el Aula, dirigida a profesionales de la Educación El Tabo".
4844-181-SE20	1.793	02/07/2020	15.000.000	Capacitación dirigida a equipos directivos y docentes de educación denominada "Aseguramiento y Gestión de la Calidad en Educación: Estándares del Desempeño".
4844-268-SE20	2.381	21/09/2020	17.500.000	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Gestión de Programa de integración escolar y evaluación diferenciada".
4844-292-SE20	2.551	08/10/2020	14.000.000	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Diplomado en Mediación Escolar".
4844-364-SE20	3.329	24/12/2020	13.000.000	Capacitación dirigida a asistentes de educación y funcionarios del DAEM denominada "Rol del asistente de educación y la importancia en la Co-Docencia para el impacto de los aprendizajes en la gestión del aula".

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En este punto, el Alcalde reconoce el hecho observado e indica que este será incorporado en el sumario administrativo iniciado a través del citado decreto alcaldicio N° 533 de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con todo, si bien la medida informada resulta atendible, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener la observación.

10.b. Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que en las órdenes de compra emitidas en 3 de los tratos directos señalados en el numeral que antecede, se invocó la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que dicha modalidad excepcional de contratación procede cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 UTM.

Sin embargo, debe observarse que cada uno de esos tratos directos, supera las 100 UTM, por lo que la causal invocada no se encuentra justificada. El detalle de los casos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Tratos directos que superan las 100 UTM

ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO	CANTIDAD DE UTM (*)	DETALLE
4844-153-SE20	1.533	03/06/2020	17.000.000	337	Capacitación dirigida a docentes directivos, docentes y asistentes de educación denominada "Mejorando la Convivencia Escolar en el Aula, dirigida a profesionales de la Educación El Tabo".
4844-181-SE20	1.793	02/07/2020	15.000.000	298	Capacitación dirigida a equipos directivos y docentes de educación denominada "Aseguramiento y Gestión de la Calidad en Educación: Estándares del Desempeño".
4844-268-SE20	2.381	21/09/2020	17.500.000	347	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Gestión de Programa de integración escolar y evaluación diferenciada".

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

(*) Valor de la UTM al mes de aprobación del trato directo.

10.c. Además, se advirtió que en la orden de compra N° 4844-292-SE20 emitida con ocasión del trato directo aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.551, de 2020, correspondiente a la contratación de la empresa Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA, para la realización del diplomado denominado "Mediación Escolar en Instituciones Educativas", se invoca la causal prevista en el artículo 10, numeral 4, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, si solo existe un proveedor del bien o servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, ni en el decreto alcaldicio ni en la orden de compra respectiva se ha fundamentado el carácter de proveedor único que tendría el citado proveedor, ni tampoco se ha acompañado antecedente alguno en ese sentido, de modo que no se encuentra acreditado que solo esa persona jurídica esté en condiciones de dictar el referido diplomado, requisito fundamental, dada la naturaleza excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 91.012, de 2016, de la Contraloría General).

Además, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 41.866, de 2009, de este Órgano de Control, la referida modalidad excepcional de contratación directa resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, condición que, en el caso analizado, no se encuentra acreditada.

10.d. Se detectó que en la orden de compra N° 4844-364-SE20, emitida por el trato directo aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 3.329, de 2020, correspondiente a la contratación de la anotada sociedad para realizar una capacitación sobre el rol del asistente de la educación y la importancia en la co-docencia, se hace referencia a la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra e), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que el trato directo será procedente "...cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

Sin embargo, ni en el referido decreto alcaldicio ni en la orden de compra respectiva, se mencionan cuáles serían los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, o patentes que poseería el proveedor que permitan acreditar de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuran las hipótesis del citado artículo 10, N° 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004.

En torno a las observaciones contenidas en los numerales 10.c. y 10.d., cumple con reiterar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros en el dictámenes N°s 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, ha establecido que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ocurre en los casos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10.e. Entre el 17 de febrero y el 16 de diciembre de 2020, se aprobaron 6 tratos directos con los proveedores [REDACTED] y Espacio Inmobiliario y Construcción SpA para la ejecución de distintos trabajos en los laboratorios de los talleres del Anexo del Colegio El Tabo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Tratos directos por trabajos realizados en el Anexo Colegio El Tabo.

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO	CANTIDAD DE UTM (*)	DETALLE
		N°	FECHA			
[REDACTED]	4844-49-SE20	570	17/02/2020	4.900.000	98,55	Preparación de fundiciones de hormigón, planta de alcantarillado y radier.
	4844-68-SE20	574	18/02/2020	4.500.000	90,5	Instalación de estructuras metálicas, perfiles, techumbre, aislaciones e instalaciones eléctricas
	4844-103-SE20	1.022	31/03/2020	4.700.000	93,96	Instalación de revestimientos interior y exterior
Espacio Inmobiliario y Construcción SpA	4844-180-SE20	1.803	02/07/2020	4.900.000	97,37	Pintura, cerámicas y muros
	4844-246-SE20	2.153	25/08/2020	4.300.000	85,53	Instalación de planchas de zinc y hojalatería
	4844-366-SE20	3.264	16/12/2020	1.690.000	33,12	Mano de obra instalación de artefactos sanitarios.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.
(*) Valor de la UTM al mes de aprobación del trato directo.

En ese contexto, se advirtió que, para justificar esos tratos directos, la municipalidad invocó la causal dispuesta en el referido artículo 10, N° 7, letra j), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la que como ya se indicó, establece que procede esa modalidad de contratación “Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación con el monto de la contratación y ésta no supera los 100 UTM”.

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien el monto a que ascendió cada trato directo resulta ser menor a 100 UTM, debe indicarse que las citadas contrataciones están referidas a la ejecución de obras de similar naturaleza, en un mismo establecimiento educacional, durante un periodo de tiempo menor a un año, sin que se advierta la existencia de alguna razón que justifique su contratación de manera parcializada, salvo la de ajustarse a los requisitos normativos de la causal de trato directo invocada, específicamente en lo que se refiere al límite de 100 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe recordar que la modalidad de trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación (aplica dictamen N° 31, de 2021, de la Contraloría General).

10.f. Además, se verificó que en los 7 tratos directos que se detallan en el Anexo N° 7, celebrados con los proveedores Ferretería Cartagena El Tabo S.A, [REDACTED] E.I.R.L. y con don [REDACTED], para la adquisición de materiales de construcción, y la contratación de los servicios de mano de obra, para efectos de demostrar que el costo de evaluación de las ofertas sería desproporcionado en relación con el monto de la contratación, y de esta manera acreditar la concurrencia de una de las hipótesis del artículo 10 N°7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se empleó un mismo documento denominado “Análisis Financiero respecto al Procedimiento de Licitación”, de fecha 1 de enero de 2020.

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General en el dictamen N° 12.128, de 2019, la ponderación del costo de la evaluación de las ofertas -y, por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación- debe realizarse caso a caso, toda vez que el mismo depende de la naturaleza de la correspondiente adquisición, lo que en la especie no ocurrió.

Atendido a que el Alcalde no se pronuncia sobre las situaciones expuestas en los numerales 10.b., 10.c., 10.d., 10.e. y 10.f., corresponde mantener tales observaciones.

11. Sobre fragmentación de compras

11.1. Procedimiento de trato directo.

Se constató que entre junio y diciembre de 2020, el DAEM emitió 5 órdenes de compra para la Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA, a través de la modalidad de trato directo, por el total de \$76.500.000, equivalente a 1.513 UTM -a la fecha de aprobación de la compra-, con el objeto de realizar actividades de capacitación, según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Tratos directos celebrados con la empresa Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA

ORDEN DE COMPRA	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO	CANTIDAD DE UTM (*)	DETALLE
4844-153-SE20	1.533	03/06/2020	17.000.000	337	Capacitación dirigida a docentes directivos, docentes y asistentes de educación denominada "Mejorando la Convivencia Escolar en el Aula, dirigida a profesionales de la Educación El Tabo".
4844-181-SE20	1.793	02/07/2020	15.000.000	298	Capacitación dirigida a equipos directivos y docentes de educación denominada "Aseguramiento y Gestión de la Calidad en Educación: Estándares del Desempeño".
4844-268-SE20	2.381	21/09/2020	17.500.000	347	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Gestión de Programa de integración escolar y evaluación diferenciada".
4844-292-SE20	2.551	08/10/2020	14.000.000	276	Capacitación dirigida a docentes directivos y docentes de educación denominada "Diplomado en Mediación Escolar".
4844-364-SE20	3.329	24/12/2020	13.000.000	255	Capacitación dirigida a asistentes de educación y funcionarios del DAEM denominada "Rol del asistente de educación y la importancia en la Co-Docencia para el impacto de los aprendizajes en la gestión del aula".
TOTAL			76.500.000	1.513	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

(*) Valor de la UTM al mes de aprobación del trato directo.

Sobre el particular, cumple con señalar que el inciso primero, del artículo 5° de la anotada ley N° 19.886, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Mientras que el inciso segundo agrega que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

De igual modo, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En ese contexto, atendido a que en la especie las 5 adquisiciones fueron realizadas con un mismo proveedor y durante un periodo acotado de tiempo -esto es, entre junio y diciembre de 2020; a que estas, en su conjunto, suman 1.513 UTM; y a que los servicios contratados son de similares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

características, debe reprocharse que en la especie se ha incumplido la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.886.

A su vez, la situación expuesta podría implicar una transgresión a lo dispuesto en el artículo 62 N° 7, de la ley N° 18.575, que dispone que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Además, debe observarse que el DAEM no adoptó las medidas necesarias para planificar sus procesos de compra y, por el contrario, al fragmentar las adquisiciones antes detalladas, alteró el procedimiento de contratación que correspondía -a saber, una licitación pública-, el cual podría haberle permitido obtener un mejor precio y haber hecho un uso más eficiente de los recursos públicos en conformidad con los anotados principios de eficiencia, eficacia, idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 inciso segundo de la ley N° 18.575.

Respecto a lo anterior, el Alcalde expone, en lo medular, que si bien las capacitaciones fueron contratadas con un mismo proveedor, y por un monto mayor a 1.000 UTM, las capacitaciones versan sobre materias diversas, y estaban dirigidas a personas que cumplían distintas funciones en el DAEM, por lo que a su juicio, no existiría infracción al artículo 7°, inciso final, de la ley N° 19.886.

Al respecto, es dable señalar, que tal como quedó consignado en la tabla N°8, efectivamente las materias específicas a tratarse en cada una de las actividades de capacitación objetadas son distintas entre sí, aun cuando, a diferencia de lo expuesto por el municipio, cuatro de ellas estaban dirigidas a un mismo grupo de funcionarios, esto es, directivos y docentes de la educación.

Sin embargo, esta última característica como también el hecho de que hayan sido contratadas al mismo proveedor, no permiten, por sí solas, concluir que ese municipio haya infringido la prohibición de fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento para llevarlas a cabo, debiendo levantarse la observación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo constatado en el numeral 10.a del presente acápite, referente a que en las cinco contrataciones objetadas, ese municipio omitió consignar la causal de trato directo que fundamentaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su celebración, lo que impide en último término determinar si las mismas se ajustaron a la normativa aplicable.

11.2. Procedimiento de grandes compras

11.2.a. Se constató que entre el 13 de enero y 7 de febrero de 2020, el DAEM emitió 9 órdenes de compra para la empresa Lientur Tecnologías SpA, todas bajo la modalidad de convenio marco, por la suma de \$50.174.026, equivalente a 1.010,09 UTM -a la fecha de emisión de cada orden de compra-, por la adquisición de equipos computacionales y licencias informáticas, según se detalla a continuación:

Tabla N° 9: Órdenes de compra emitidas a la empresa Lientur Tecnologías SpA.

ORDEN DE COMPRA		DETALLE	MONTO \$	CANTIDAD DE UTM (*)
N°	FECHA			
4844-3-CM20	13/01/2020	14 licencias autodesk autocad electrical 2018	20.093.200	404,51
4844-7-CM20	14/01/2020	5 pc all in one lenovo v530-24icb i78700t 8g 1tb w10p	4.622.022	93,05
4844-6-CM20	14/01/2020	5 pc all in one lenovo v530-24icb i78700t 8g 1tb w10p	4.622.022	93,05
4844-5-CM20	14/01/2020	4 pc all in one lenovo v530-24icb i78700t 8g 1tb w10p	3.697.618	74,44
4844-8-CM20	14/01/2020	2 laptop lenovo tp t490 i5 16g 512gb ssd 10p	1.951.382	39,28
4844-13-CM20	16/01/2020	2 ups enersafe esol tri 20kva esol tri 20kva pantalla touch	7.257.820	146,11
4844-11-CM20	16/01/2020	1 ups enersafe esol tri 20kva esol tri 20kva pantalla touch	3.628.910	73,06
4844-12-CM20	16/01/2020	1 ups enersafe esol tri 20kva esol tri 20kva pantalla touch	3.628.910	73,06
4844-42-CM20	07/02/2020	25 pendrive kingston 16gb usb y 25 bolsos notebook lenovo thinkpad essential 15,6 pulgadas	672.142	13,53
TOTAL			50.174.026	1.010,09

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM y los recabados en el Portal Mercado Público.

(*) Valor de la UTM a la fecha de emisión de la orden de compra \$49.673.

11.2.b. Se observó que entre el 9 de septiembre y el 15 de octubre de 2020, el DAEM emitió 3 órdenes de compra para la empresa Muebles Orbi SpA, todas bajo la modalidad de convenio marco, por un monto total de \$73.753.419, equivalente a 1.465 UTM -a la fecha de emisión de cada orden de compra-, por la adquisición de 3 juegos infantiles urbanos de patio, cada uno de dimensiones 239x359x538cm, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 10: Órdenes de compra emitidas para la empresa Muebles Orbi SpA

ORDEN DE COMPRA				CANTIDAD DE UTM (*)
N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4844-259-CM20	09/09/2020	Juego de patio para Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel	24.584.473	488,54
4844-302-CM20	15/10/2020	Juego de patio para Escuela Básica Las Cruces	24.584.473	488,06
4844-301-CM20	15/10/2020	Juego de patio para Colegio El Tabo	24.584.473	488,06
TOTAL			73.753.419	1.464,66

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM y los recabados en el Portal Mercado Público.

(*) Valor de la UTM a la fecha de emisión de la orden de compra.

Las situaciones detectadas en los numerales 11.2.a. y 11.2.b., vulneran lo dispuesto en el artículo 14 bis, inciso primero, del mencionado reglamento de compras, en cuanto a que en las adquisiciones vía Convenio Marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido. Tal comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para el suministro de la cantidad de bienes o servicios solicitados, contemplando un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

Agrega, que las ofertas recibidas en el marco de un procedimiento de Grandes Compras serán evaluadas según los criterios y ponderaciones definidos en las bases de licitación del Convenio Marco respectivo, en lo que les sean aplicables. En la comunicación de la intención de compra se indicará, al menos, la fecha de decisión de compra, los requerimientos específicos del bien o servicio, la cantidad y las condiciones de entrega y los criterios y ponderaciones aplicables para la evaluación de las ofertas.

Finaliza la norma disponiendo que la entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según el resultado del cuadro comparativo elaborado en base a los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la intención de compra, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición, proceder que no se aplicó en las compras detalladas en los numerales 11.2.a. y 11.2.b. precedentes.

Lo expuesto, además evidencia que el DAEM no adoptó las medidas necesarias para planificar sus procesos de compra y, por el contrario, al fragmentar las adquisiciones antes detalladas, alteró el procedimiento de contratación, toda vez que por tratarse de compras que, en su conjunto, superan las 1.000 UTM, le correspondía efectuar una Gran Compra, lo que implicaba informar a todos los oferentes que disponen de los servicios de asesorías, su intención de compra, pudiendo con ello haber obtenido un mejor precio y haber hecho un uso más eficiente de los recursos públicos en conformidad con los principios de eficiencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficacia, idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 inciso segundo de la ley N° 18.575.

Además, lo advertido en los citados numerales 11.2.a. y 11.2.b, implica una infracción al citado artículo 7° de la ley N° 19.886, que dispone que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En lo relacionado con las observaciones contenidas en los numerales 11.2.a. y 11.2.b. precedentes, el Alcalde señala, en síntesis, que las adquisiciones allí identificadas fueron realizadas de manera individual, por estar destinadas para distintos establecimientos educacionales, y porque de esta manera, es posible llevar de forma correcta la contabilidad y disponibilidad presupuestaria de los mismos, lo que no se habría podido realizar en un solo procedimiento de grandes compras por la totalidad de los bienes.

Luego, específicamente en lo relacionado con la observación contenida en el numeral 11.2.a., el Alcalde indica que en la tabla N° 9 se incorporó una orden de compra emitida por la adquisición de licencias informáticas, por la suma de 404,51 UTM, en circunstancias que las 8 órdenes de compra restantes corresponden a adquisiciones de equipos computacionales, bienes que indica, son de distinta naturaleza. En tal sentido, arguye que, si se deja de lado la orden de compra relacionada con la adquisición de licencias computacionales, la suma de las ocho órdenes de compra restantes es menor a 1.000 UTM, ajustándose el proceso de compras por convenio marco.

Al respecto, es dable hacer presente que el inciso final del artículo 14 bis del decreto N° 250 permite omitir el procedimiento de Grandes Compras en los casos que indica, no contemplando para tales efectos ninguna de las razones en que ese municipio fundamenta el proceder cuestionado.

Siendo pertinente agregar que el dictamen N°18.983, de 2018, concluyó que, el hecho de emitir órdenes de compra de manera individual por cada establecimiento educacional, tomando cada uno de ellos como un centro de costo independiente, constituye una infracción a la prohibición contenida en los artículos 7° de la ley N° 19.886 y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, ya que al fragmentar las aludidas contrataciones varió el procedimiento para llevarlas a cabo.

Luego, en lo que se refiere a la exclusión de la orden de compra 4844-3-CM20, emitida por la adquisición de licencias informáticas, por la suma de 404,51 UTM, cabe indicar que, tal como se consignó en la tabla N° 9, todas las órdenes de compra observadas provienen de un mismo convenio marco,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

identificado con el ID 2239-7-LP14, el cual contemplaba bienes de distinta naturaleza, por lo que no se advierte los motivos de por qué aquella no debería ser considerada en la muestra.

Por ello, atendido a que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan las objeciones formuladas, y por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener la observaciones contenidas en los numerales 11.2.a., y 11.2.b., precedentes.

12. Sobre aprobación del Concejo Municipal.

Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 785, de 2021, se autorizó adquirir a la empresa Lientur Tecnologías SpA, vía convenio marco, un total de 145 licencias Software Windows y 145 Licencias Software Office, por la suma de \$66.523.374, equivalente a 1.291 UTM, a la fecha de emisión de la orden de compra respectiva.

Ahora bien, se advirtió que en los vistos del anotado acto administrativo, se indica que dicha contratación fue aprobada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 04-03, adoptado el 20 de enero de ese año.

Sin embargo, de la lectura del referido acuerdo, aparece que este fue adoptado por el Concejo Municipal para autorizar al alcalde a efectuar la compra de licencias Windows y Office para computadores de los establecimientos educacionales, por un monto superior a 1.000 UTM e inferior a 2.000 UTM, sin que se advierta que, en esa oportunidad, se haya propuesto al oferente que se pretendía contratar, ni menos el valor de la contratación, cuestión que, tampoco se verificó en una fecha posterior.

Al respecto, es útil recordar que el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que necesitarán la conformidad de la mayoría absoluta de ese órgano; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo superior al periodo alcaldicio, requerirán el quórum de dos tercios de dicho cuerpo colegiado.

En este contexto, cabe destacar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.279, de 2015, el legislador no ha precisado la oportunidad en que debe darse el acuerdo del concejo para el otorgamiento de concesiones, no obstante, ha de entenderse que corresponde que sea previo a la adjudicación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, según el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 1.355, de 2018, de esta Entidad de Control, al Concejo le corresponde pronunciarse ante la proposición que en su oportunidad realice el alcalde para la adjudicación de una licitación, estando su participación limitada a aprobarla o rechazarla. En esa misma línea, el citado pronunciamiento concluyó que, en el marco del procedimiento de contratación, el alcalde debe presentar al concejo la propuesta relativa al oferente que este ha seleccionado, a fin de que ese órgano se manifieste otorgando o no su consentimiento, sin que se requiera solicitar otro acuerdo en forma previa.

Siendo ello así, debe observarse que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, mediante el cual se autorizó al alcalde a efectuar las compras en cuestión, no se ajustó a derecho, ya que, como se ha explicado en los párrafos precedentes, ese órgano colegiado debía pronunciarse sobre la proposición que la autoridad comunal debía efectuar en torno al proveedor seleccionado por el municipio, lo que en la especie no aconteció.

La entidad edilicia señala, en síntesis, que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha sostenido que el alcalde debe presentar al concejo la propuesta para la adjudicación de una licitación, a fin de que ese órgano colegiado se manifieste, estando su participación limitada a aprobarla o rechazarla. Además, expresa que del análisis del ordenamiento jurídico vigente, es posible concluir que la aprobación del concejo debe darse en forma previa a la adjudicación, y que no existe una exigencia que la oferta seleccionada por la comisión evaluadora deba someterse a aprobación.

Sobre el particular, cabe reiterar que tal como lo expone la municipalidad, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el citado dictamen N° 1.279, de 2015, ha sostenido que la oportunidad en que debe darse el acuerdo del concejo para el otorgamiento de concesiones corresponde que sea previo a la adjudicación, cuestión que sin embargo no ha sido reprochada por esta Sede Regional.

En esa línea, conviene aclarar que lo observado guarda relación con el hecho de que no consta que el alcalde haya presentado al Concejo Municipal la propuesta relativa al oferente seleccionado por esa entidad edilicia para adquirir las señaladas licencias computacionales, lo que no se ha ajustado al criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 1.355, de 2018, de la Contraloría General.

Siendo ello así, atendido a que en esta ocasión tampoco se acompañan antecedentes que permitan desvirtuar el hecho reprochado, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Sobre modalidad de adquisición para compra de buzos escolares.

13.a. Se advirtió que el año 2020, el DAEM emitió para la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. las órdenes de compra N^{os} 4844-9-CM20 y 4844-10-CM20, por la adquisición de tarjetas de pago para vestuario y calzado, por un total de \$30.398.550, IVA incluido, ello en virtud del convenio marco ID N° 2239-13-LR18, realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP), procediendo posteriormente a utilizar dichos vouchers para adquirir directamente a la empresa Comercial Estilo Mio Ltda. un total de 1.300 buzos escolares para establecimientos educacionales de la comuna.

Revisado dicho convenio marco, se advierte que las bases aprobadas por la resolución N° 13, de 2018, de la DCCP, indican en el numeral 9.2, II, que la categoría de tarjetas de beneficios implica la adquisición de tarjetas de vestuario y calzado (y otras) canjeables en casas comerciales o intermediarios habilitados. A su vez, agrega que el organismo público definirá al momento de la compra de estas los permisos de uso de la tarjeta o el medio de canje respectivo.

Continúa señalando que dicho convenio busca ser una ayuda para los diferentes organismos, en la materialización de sus diferentes programas de apoyo social, en situaciones de catástrofes, beneficios para los colaboradores y para la entrega de beneficios por parte de los departamentos de bienestar.

Luego, el numeral 10.4, de las anotadas bases, al referirse a la "Operatoria Específica para cada Categoría del Convenio", prevé respecto de la categoría de tarjetas de beneficios, que la entidad requirente deberá formalizar la adquisición con la sola emisión de la orden de compra correspondiente.

Enseguida, en el numeral 10.7, letra i) se establece dentro de las responsabilidades y obligaciones de la entidad compradora, velar por el buen uso del beneficio, ya sea entregado a los funcionarios de su institución como a la ciudadanía.

De lo anterior se desprende que la tarjeta o vouchers debe ser entregada a un tercero, en el marco de algún programa de apoyo social, beneficio para colaboradores o entrega de beneficios por parte de los departamentos de bienestar.

Sin embargo, en la especie se verificó que las tarjetas no fueron entregadas a un tercero, ya que fueron usadas por la Municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de El Tabo como destinatario final para adquirir directamente los buzos escolares a la empresa Comercial Estilo Mio Ltda., sin que se advierta un fundamento normativo que la faculte en este sentido.

A mayor abundamiento, se debe tener presente que, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos integrantes de la Administración, entre los que se encuentran las municipalidades, deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las disposiciones dictadas conforme a ella, siendo válidas sus actuaciones sólo en la medida que éstas se enmarquen dentro de su competencia y se verifiquen en la forma prevista por el ordenamiento jurídico.

Además, debe reprocharse que la decisión de canjear las referidas tarjetas con la empresa Comercial Estilo Mio Ltda., no fue formalizada a través del correspondiente acto administrativo, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

A su vez, y dado que se desconocen los fundamentos de tal decisión, la situación expuesta no se aviene al principio de transparencia recogido en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 18.575, según el cual el ejercicio de una facultad discrecional debe permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de la función pública.

En este punto, el Alcalde manifiesta, en lo que importa, que la elección del proveedor Comercial Estilo Mío Ltda., obedece a que dicha empresa presta servicios en la comuna de San Antonio, la cual está próxima a la comuna de El Tabo y como tal confecciona de manera oficial los buzos escolares para los establecimientos de la comuna.

Añade que, atendido a que la finalidad de la contratación de las tarjetas de vestuario, fue la entrega de buzos escolares a los estudiantes de la comuna en cumplimiento de la función social que le asiste al municipio, no resultaba práctico entregar dichas tarjetas directamente al alumnado, puesto que estos podrían haberlas utilizado para fines diversos a los originalmente contemplados, surgiendo así la necesidad de entregar las tarjetas a un proveedor que se dedicara exclusivamente y se encontrara autorizado por los establecimientos educacionales de la comuna de manera oficial para la confección de buzos escolares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, como ya se indicó, el convenio marco empleado por el municipio, consideraba la entrega de las tarjetas a un tercero, en el marco de algún programa de apoyo social, y no como ocurrió en la especie, donde estas fueron usadas por la entidad edilicia como destinatario final para adquirir directamente los buzos escolares a la empresa Comercial Estilo Mio Ltda.

En mérito de lo expuesto, atendido a que los argumentos expuestos por el ente edilicio en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

13.b. Se comprobó que el DAEM no proporcionó copia del Certificado de Estado de Inscripción en Chile Proveedores, en el que aparezca que la empresa Comercial Estilo Mio Ltda., a la fecha en que fueron canjeadas las tarjetas por los buzos escolares, se encontrara habilitada para contratar con el Estado.

Lo anterior, toma relevancia si se considera que en consulta efectuada el 24 de noviembre de 2022, se verificó que dicha sociedad figura sin acreditación vigente en el Portal Mercado Público. Ver Anexo N°8.

Lo reprochado no se ajusta a lo previsto en el artículo 66 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que como ya se indicó, dispone que podrán contratar con las entidades los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica, lo que se satisface con la inscripción en el registro nacional de proveedores.

En este punto, el municipio proporcionó nuevos antecedentes emitidos por la Dirección de ChileCompra, los cuales permiten verificar que la Empresa Estilo Mio Ltda., a la fecha de su contratación, se encontraba habilitada para contratar con el Estado, lo que permite levantar la observación.

14. Sobre utilización de convenio marco no vigente.

Se constató que en septiembre de 2020, el DAEM emitió para la empresa Lientur Tecnologías SpA, las órdenes de compra N°s 4844-261-CM20, 4844-260-CM20 y 4844-270-CM20, correspondiente al arriendo de 28 computadores del tipo laptop, por un periodo de 12 meses, por \$30.520.890, ello en virtud del convenio marco ID 2239-7-LP14, efectuado por la DCCP para la adquisición de los servicios denominados “Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales”. El detalle de las órdenes de compra emitidas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Órdenes de compra emitidas para la empresa Lientur Tecnologías SpA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA		DECRETO DE PAGO			DETALLE
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
4844-261-CM20	09/09/2020	640	05/10/2020	5.393.757	5 Laptop HP 240 G7 I5-8265U6MF09LT
4844-260-CM20	09/09/2020	641	05/10/2020	3.236.254	3 Laptop HP 240 G7 I5-8265U6MF09LT
4844-270-CM20	25/09/2020	647	05/10/2020	21.890.879	20 Laptop HP 240 G7 I5-8265U6MF09LT
TOTAL				30.520.890	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM y los recabados en el Portal Mercado Público.

Sin embargo, se verificó que en los decretos de pago mediante los cuales se pagaron los referidos servicios -detallados en la tabla precedente-, se indica que las operaciones analizadas corresponderían a la adquisición de equipos computacionales y no a su arriendo como se señala en las mencionadas órdenes de compra N°s 4844-261-CM20, 4844-260-CM20 y 4844-270-CM20.

En este sentido, se tuvo a la vista el memorándum N° 634, de 2020, emitido por doña [REDACTED], Directora de Control Municipal, mediante el cual solicitó al Director del DAEM aclarar los pagos asociados a las órdenes de compra analizadas, pues en las especificaciones del proveedor se hablaba de arriendo de equipos computacionales y no de la compra de estos.

Dicha solicitud fue contestada por el Director del DAEM, mediante los oficios N°s 320 y 321, de 2020, en los que indica, en síntesis, que si bien el convenio marco en virtud del cual se había efectuado el arriendo de las Laptop no se encontraba vigente para la compra de esos equipos, el proveedor Lientur Tecnologías SpA ofreció su venta bajo dicho convenio marco. Añade, por tanto, que los dispositivos fueron adquiridos y que estos pasaron a formar parte del activo fijo de ese departamento de educación.

A su vez, se tuvieron a la vista dos cartas emitidas por la empresa Lientur Tecnologías SpA fechadas el 29 de octubre de 2020, dirigidas al DAEM, en las que se indica, que los equipos computacionales adquiridos en modalidad de arriendo a través de las órdenes de compra N°s 4844-261-CM20 y 4844-260-CM20, serían cedidos a ese departamento de educación, por lo que este último pasaba a ser propietario de estos.

En ese orden de consideraciones, se verificó que mediante la resolución exenta N° 213B, de 27 de marzo de 2020, la DCCP revocó parcialmente el convenio marco ID 2239-7-LP14 -en virtud del cual se realizaron las contrataciones en estudio-, en el sentido de eliminar de este la venta de los productos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“laptop”, “desktop” y “all in one”, pero manteniendo la posibilidad de arriendo de estos.

Lo anterior, según se indica en ese acto administrativo, porque a esa fecha ya existía un nuevo convenio marco para adquirir esos productos, signado con el ID 2239-6-LR19, el cual se encontraba vigente a partir del 20 de junio de 2020.

De lo anterior fluye, que a las fechas en que fueron emitidas las órdenes de compra N^{os} 4844-261-CM20, 4844-260-CM20 y 4844-270-CM20 -esto es, los días 9 y 25 de septiembre de 2020-, el convenio marco ID 2239-7-LP14 ya no contemplaba la venta de los productos “laptop”, “desktop” y “all in one”, por lo que el DAEM, al haber adquirido los referidos equipos a través de ese convenio, vulneró lo dispuesto en el artículo 14 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala, en lo que importa, que tratándose de adquisiciones vía convenio marco por montos inferiores a 1.000 UTM -como ocurre en la especie- las entidades deben adquirir el bien emitiendo directamente al contratista la orden de compra, ajustándose a las condiciones pactadas en el convenio marco respectivo, lo que no ocurrió en la especie.

Además, el hecho de haber adquirido bienes a través de un convenio marco que no contemplaba esa posibilidad, evidencia la omisión de controles sobre el proceso de compras, con los consiguientes riesgos financieros, legales y de cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, lo que contraviene los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración del Estado deberá observar los principios de control, eficiencia y eficacia, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Por su parte, de los hechos descritos aparece que el Director del DAEM se encontraba en conocimiento que el convenio marco en análisis contemplaba la opción de arriendo de laptops y no la compra de ese tipo de bienes, por lo que su actuar implicó una infracción grave al principio de probidad administrativa, el cual, de conformidad a lo señalado en el artículo 52 de la citada ley N° 18.575 “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

En respuesta, el Alcalde señala, en síntesis, que se están haciendo las averiguaciones con ChileCompra, para tener total seguridad de si el referido convenio se encontraba o no vigente, para efectos de llegar a la conclusión fehaciente de si existieron malas prácticas susceptibles de ser sancionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por tanto, atendido a que el municipio no acompaña antecedente alguno que permita desvirtuar lo reprochado, corresponde mantener la observación.

15. Sobre proceso de Grandes Compras ID 57501.

Como cuestión previa, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 337, de 2021, la Municipalidad de El Tabo aprobó la convocatoria al proceso de Gran Compra ID 57501, correspondiente a la adquisición de 145 licencias Software Windows y 145 Licencias Software Office para la Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo y aprobó los términos técnicos de referencia respectivos.

Por otra parte, aparece que los referidos pliegos de condiciones contemplaron dos criterios de evaluación, a saber: "precio" con el 70% y "plazo de entrega" con el 30% restante. Sin embargo, se verificó que mediante el memorándum N° 35, de 3 de febrero de 2021, del Director del DAEM, se comunicó a los oferentes que los criterios de evaluación habían sido modificados, pasando a ser los siguientes: "precio ponderado" con el 80% y "condiciones técnicas de calidad de servicio" con el 20% restante.

Luego, se constató que mediante resolución N° 1, de 2021, el DAEM adjudicó el anotado proceso de Gran Compra a la empresa Lientur Tecnologías SpA, por el monto de US\$92.314,25, impuesto incluido, equivalentes a \$66.523.374, decisión que fue ratificada por la municipalidad a través del decreto alcaldicio N° 785, de igual año.

En tal sentido, las validaciones efectuadas permitieron advertir las siguientes situaciones:

15.a. Revisada el acta de evaluación de las ofertas, de 13 de febrero de 2021, suscrita por la comisión respectiva conformada por el Director del DAEM, don ██████████; la jefa de finanzas, doña ██████████; y el encargado de informática de ese departamento, don ██████████ se verificó que la propuesta adjudicada presentada por la empresa Lientur Tecnologías SpA obtuvo un total de 98,05 puntos, en circunstancias que de acuerdo con lo consignado en ese mismo documento, la oferta realizada por la empresa Dell Computer de Chile Ltda., fue evaluada con el máximo puntaje, vale decir, 100 puntos.

Lo anterior, según se indica en el acta de evaluación y en los considerandos de la referida resolución N° 1, de 2021 -a través de la cual el DAEM adjudicó el proceso de compras en estudio-, debido a que la empresa Lientur Tecnologías SpA había ofrecido de manera adicional, realizar una capacitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dirigida al personal de los establecimientos educacionales de la comuna.

Sin embargo, como ya se indicó, los términos técnicos de referencia que rigieron el proceso analizado aprobados por la entidad edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 337, de 2021 -modificados por el DAEM por medio del anotado memorándum N° 35, de 2021-, solo consideraron los criterios de evaluación “precio ponderado” y “condiciones técnicas de calidad de servicio”, sin que en esos pliegos de condiciones, se haya previsto la evaluación de un tercer criterio asociado a la presentación de servicios adicionales.

Con todo, el hecho de haber efectuado la evaluación de un criterio no contemplado en los términos de referencia respectivos y haber seleccionado la oferta presentada por la empresa Lientur Tecnologías SpA, la cual no resultó ser la mejor evaluada, implicó una vulneración a los incisos tercero y cuarto del ya citado artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Lo reprochado, además implicó una transgresión al inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual previene, en lo que importa, que “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen”.

15.b. Se constató que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas del proceso de Gran Compra analizado, fue de 10 días hábiles, esto es, entre el 29 de enero y el 12 de febrero de 2021. Sin embargo, si se considera que los términos técnicos de referencia fueron modificados por el DAEM por medio de memorándum N° 35, de 3 de febrero de 2021, el periodo de publicación contado desde esa fecha se redujo a 7 días hábiles.

Lo reprochado no se ajustó a lo establecido en el artículo 14 bis, en cuanto a que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido, debiendo contemplar un plazo razonable para la presentación de las ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación, lo que en la especie no ocurrió.

15.c. El DAEM no proporcionó copia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato que debía entregar la empresa Lientur Tecnologías SpA, de acuerdo con lo establecido en los términos técnicos de referencia que rigieron el proceso de Gran Compra. Lo anterior, pese a ser requerida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante correos electrónicos de fechas 2 de septiembre, y 4 y 11 de octubre de 2022, el primero dirigido al entonces abogado municipal don [REDACTED], y los 2 últimos al Director (R) del DAEM, [REDACTED].

En tal sentido, se advirtió que los indicados pliegos de condiciones prevén que el oferente adjudicado, al momento de la firma del contrato debía presentar un instrumento de garantía pagadera a la vista o vale vista a la orden, a nombre de la municipalidad. equivalente al 5% del monto total de la compra, con una validez de 120 días.

Lo anterior, impidió verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 14, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que tratándose de adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, reguladas en el artículo 14 bis siguiente, las entidades deberán solicitar a los proveedores seleccionados en el respectivo procedimiento de Grandes Compras, la entrega de garantías de fiel cumplimiento, en los términos dispuestos por el artículo 68 y siguientes del párrafo 3 del Capítulo VIII del indicado Reglamento.

Al respecto, cabe recordar lo manifestado por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 78.851, de 2010, que la falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato implica una vulneración a los citados principios de eficiencia y eficacia que deben observar las entidades públicas en la administración y resguardo del patrimonio público, dado que la finalidad del referido instrumento es asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los contratos.

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 15.a., 15.b., y 15.c., precedentes, el Alcalde señala, en síntesis, que tales materias serán incorporadas en el sumario administrativo ordenado a través del citado decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

Sin perjuicio de las medidas informadas, por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de ser subsanados, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 15.a., 15.b., y 15.c.

16. Sobre licitaciones públicas ID N°s 4844-1-LP20 y 4844-2-LP20.

Como cuestión previa, se verificó que mediante los decretos alcaldicios N°s 1.386 y 1.387, de 2020, la Municipalidad de El Tabo convocó a las licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e ID 4844-2-LP20, para ejecutar las obras de conservación y mejoramiento de la Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo, respectivamente, y aprobó las bases administrativas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especificaciones respectivas, procesos que fueron adjudicados a la empresa Construcción Asesoría e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L., por las sumas de \$57.996.138 y \$60.509.566, según consta en los decretos alcaldicios N^{os} 1.954 y 1.979, del mismo año y origen.

De acuerdo con lo consignado en las especificaciones técnicas que rigieron esas licitaciones, las obras contemplaban entre otros trabajos, el cambio de gabinete, remodelación de servicios higiénicos, cambio de cierre perimetral, drenes de absorción, cambio de techumbre y canaletas.

Ahora bien, las validaciones realizadas permitieron arribar a las siguientes situaciones:

16.a. Se constató que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas de las licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e ID 4844-2-LP20, fue de 14 y 15 días respectivamente -esto es, del 16 al 30 de junio en el primer caso, y del 16 de junio al 1 de julio en el segundo caso, ambos de 2020-, hecho que no se ajusta a lo establecido en el inciso quinto del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, conforme al cual si el monto de la contratación es igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM -como ocurre en los casos examinados-, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos a la fecha de recepción de las ofertas.

A este respecto, es del caso señalar que el inciso sexto del precitado artículo establece que el plazo señalado podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas, condiciones que, sin embargo, no se acreditan en la especie.

En su contestación, el Alcalde señala, en resumen, que la situación reprochada será incluida en el sumario administrativo instruido por medio del referido decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

No obstante, por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de ser subsanados, corresponde mantener la observación formulada.

16.b. Se detectaron retrasos de 14 y 25 días en el inicio de la vigencia de las boletas de garantía entregadas por la empresa Construcción Asesoría e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L. para caucionar la correcta ejecución y buen comportamiento de las obras contratadas a través de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e ID 4844-2-LP20, respectivamente, lo que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 5.3 de las bases administrativas que rigieron esos concursos, que dispone que la vigencia de dicho instrumento deberá ser igual a la fecha de recepción provisoria más 365 días. El detalle de lo observado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Garantías entregadas para caucionar la correcta ejecución y buen comportamiento de las obras

LICITACIÓN PÚBLICA	FECHA DE RECEPCIÓN PROVISORIA	BOLETA DE GARANTÍA ENTREGADA POR EL PROVEEDOR		DESFASE EN EL INICIO DE LA CAUCIÓN
		N°	FECHA DE INICIO	
4844-1-LP20	20/10/2020	556276	03/11/2020	14 días
4844-2-LP20	09/10/2020	556275	03/11/2020	25 días

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Al respecto, la autoridad edilicia señala, en síntesis, que si bien existe un desfase entre la fecha de la recepción provisoria y el inicio de la garantía de buen comportamiento, en ambos casos existía una garantía de fiel cumplimiento con vigencia, que cubrió dicho periodo.

Además, plantea que habría una incongruencia en las bases administrativas de ambas licitaciones, específicamente entre el numeral 5.3., que establece que las garantías de buen comportamiento debían tener una vigencia de 365 días contados desde la fecha del acta de la recepción provisoria y el numeral 7.1., que dispone que dicho instrumento debía presentarse junto al último estado de pago, no necesariamente el día de la recepción provisoria.

Por tanto, expone que atendida la incongruencia en las bases administrativas en cuanto a la oportunidad en que debía presentarse la garantía de buen comportamiento, y a que existió una garantía vigente en todo momento, debe tenerse por aclarada la situación reprochada.

Sobre el particular, si bien es efectivo que en ambos casos, la garantía de fiel cumplimiento de contrato se encontraba vigente durante el periodo no cubierto por la garantía de buen comportamiento de las obras - aspecto que fue ponderado durante la fiscalización-, cabe señalar que dichos instrumentos tienen por objetivo asegurar el cumplimiento por parte del contratista, de obligaciones de distinta naturaleza.

Además, si bien el numeral 7.1. de las bases dispone que la boleta de buen comportamiento de las obras debía presentarse junto al último estado de pago, no se advierte que esa disposición sea un impedimento para que el inicio de la vigencia de dicho instrumento sea a partir de la fecha de la recepción provisoria, según lo señalado en el numeral 5.3. de esos pliegos de condiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, atendido a que los argumentos expuestos por la autoridad edilicia en nada desvirtúan el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

16.c. Durante la visita en terreno realizada el 4 de octubre de 2022, se observó que en los baños de damas y de varones de ambos establecimientos educacionales la estructura de apoyo de los lavados fue construida en base a hormigón -según se aprecia en el Anexo N° 9-, en circunstancias que, de acuerdo con lo especificado en los numerales 2.2.9 y 2.2.10, Instalación de Cubierta Post-formada, de las especificaciones técnicas que rigieron las licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e ID 4844-2-LP20, respectivamente, consultaron la instalación de una cubierta de melamina, fabricada de tableros post-formada, igual a la existente, debiendo calzar perfectamente con el muro de destino.

Se agrega que dichas cubiertas deberían dar cabida a los nuevos artefactos sanitarios, con las dimensiones indicadas en los planos de arquitectura. El tablero sería de bordes redondeados y el color sería definido por la dirección del colegio. Se utilizará estructura de acero para instalar la cubierta.

Por su parte en los numerales 2.2.10 y 2.2.11, Instalación de perfiles de acero, de los anotados pliegos de condiciones, se consultó perfilaría de acero 30x30x3 donde se afianzaría la nueva cubierta post-formada, la cual sería pintada con pintura anticorrosiva (mínimo dos manos de aplicación) para evitar la oxidación de la humedad, estará anclada al muro y escondidos bajo visera de cubierta.

No obstante, solicitadas las correspondientes modificaciones de obra, junto a los informes técnicos y evaluaciones económicas respectivas, don [REDACTED], ITO de ambas obras, mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2022, solo se limitó a remitir copia de los decretos alcaldicios N°s 2.427 y 2.592, de 2020, correspondientes a las compensaciones de obras de otros ítems.

Con todo, debe observarse que a la fecha de emisión del Preinforme, no habían sido proporcionados los antecedentes que acreditaran que las modificaciones detectadas hubieran sido debidamente autorizadas.

En su respuesta, el Alcalde expresa, en síntesis, que si bien se incumplieron las bases administrativas, de acuerdo con lo expresado por el ITO de la obra, el cambio de materialidad importó otorgar mayor durabilidad y soporte a los artefactos sanitarios, cuestión que señala, no importó costo para el municipio. Sin perjuicio de lo anterior, señala que esta materia será incorporada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al sumario administrativo instruido mediante el ya tantas veces citado decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

Al respecto, conviene reiterar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Siendo ello así, y por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de ser subsanada, corresponde mantener la observación.

17. Sobre servicios higiénicos del Anexo Colegio El Tabo.

17.a. Como cuestión previa, conviene recordar que el año 2020, se aprobaron 6 tratos directos con los proveedores [REDACTED] y Espacio Inmobiliario y Construcción SpA, para contratar la ejecución de distintos trabajos en los laboratorios, salas de clases y baños del Anexo del Colegio El Tabo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Tratos directos por trabajos realizados en el Anexo Colegio El Tabo.

PROVEEDOR	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO \$	DESCRIPCIÓN
	N°	FECHA		
[REDACTED]	570	17/02/2020	4.900.000	Preparación de fundiciones de hormigón, planta de alcantarillado y radier.
	574	18/02/2020	4.500.000	Instalación de estructuras metálicas, perfiles, techumbre, aislaciones e instalaciones eléctricas
	1.022	31/03/2020	4.700.000	Instalación de revestimientos interior y exterior
Espacio Inmobiliario y Construcción SpA	1.803	02/07/2020	4.900.000	Pintura, cerámicas y muros
	2.153	25/08/2020	4.300.000	Instalación de planchas de zinc y hojalatería
	3.264	16/12/2020	1.690.000	Mano de obra instalación de artefactos sanitarios.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Ahora bien, durante la visita a terreno efectuada el 4 de octubre de 2022, pudo verificarse que los baños construidos en el Anexo Colegio El Tabo con motivo de los referidos tratos directos, los cuales evacuan a un sistema particular de alcantarillado, no cuentan con el correspondiente permiso sanitario.

Dicho incumplimiento, vulnera lo señalado en los artículos 17 y 19 del decreto N° 236, de 1929, Reglamento General de Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social -actual Ministerio de Salud-, que establecen que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para construir, alterar o modificar cualquier obra destinada a la disposición y tratamiento de aguas servidas, se debe contar con aprobación previa del entonces Director General de Sanidad, aprobación que en la actualidad realiza la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, y que sin dicha autorización no se puede iniciar ninguna obra de esa naturaleza.

En su contestación, el Alcalde señala en síntesis, que la propiedad en la cual se emplaza el Anexo del Colegio El Tabo, no enfrenta una red pública de alcantarillado, por lo que se optó por construir un sistema particular de alcantarillado, con el objeto de dar una pronta solución de evacuación de aguas servidas, para que las instalaciones de ese recinto pudiesen ser utilizadas por los alumnos en el más corto plazo, atendido el carácter de urgencia que reviste la gran falta de matrículas en la comuna.

Sin perjuicio de lo anterior, expresa que la Secretaria de Planificación Comunal se encuentra desarrollando un proyecto, el cual indica, será presentado a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso para su autorización, en el más corto plazo posible.

Siendo ello así, atendido a que las medidas anunciadas se encuentran en desarrollo, en tanto no se verifique su efectiva implementación, corresponde mantener la observación.

17.b. Además, se verificó que las obras en análisis contaron con el permiso de edificación N° 14.778, de 2019, otorgado por el Director de Obras Municipales (DOM), en circunstancias que como ya se indicó, dichas obras evacuan a un sistema particular de alcantarillado que no se encuentra aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 5.1.6, N° 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -contenida en el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, que dispone que para la obtención de un permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al DOM, entre otros documentos, un certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, y que de no existir empresa de servicios sanitarios en el área, se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva, lo que en la especie no ocurrió.

En su respuesta, el Alcalde acompaña el certificado de factibilidad N° 116593, emitido por la empresa ESVAL, en el que se señala que el inmueble en el que se ubica el establecimiento educacional se encuentra dentro de su territorio operacional por lo que las obras que se proyectan construir,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuentan con factibilidad de ser conectadas al servicio público y alcantarillado de aguas servidas, documento que cabe señalar, no fue proporcionado durante la fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, la remisión del citado certificado de factibilidad permite levantar la observación.

18. Sobre conciliaciones bancarias.

18.a. Se verificó que el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2021, de las cuentas corrientes Nos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todas del Banco Estado, utilizadas para la administración de los recursos de educación, no es coincidente con el reflejado en el balance de comprobación y de saldos proporcionado por el municipio, conforme se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Diferencias detectadas entre la conciliación bancaria y el balance de comprobación y saldos

N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	SALDO CONTABLE EN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	SALDO CONTABLE EN BALANCE \$	DIFERENCIA \$
[REDACTED]	1110206	88.962.870	164.637.544	-75.674.674
[REDACTED]	1110201	384.395.728	187.363.226	197.032.502
[REDACTED]	1110204	136.540.560	20.793.219	115.747.341
[REDACTED]	1110203	684.669.302	763.587.961	-78.918.659

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM

En este punto, el Alcalde señala que las diferencias corresponden a saldos de arrastre de años anteriores, respecto de los cuales no ha podido verificarse su naturaleza a fin de efectuar los ajustes correspondientes. No obstante, indica que los montos se encuentran cuadrados respecto del saldo del banco y de la conciliación bancaria.

Sin perjuicio de lo señalado por la municipalidad, atendido a que en esta ocasión no se ha aclarado el hecho observado, cual es que el saldo banco consignado en las conciliaciones no es coincidente con el saldo reflejado en el balance de comprobación y de saldos, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

18.b. Se advirtió que la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021 de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, en la que se administran los fondos de la SEP, informa como saldo bancario la suma de \$685.823.982, en circunstancias que, el importe informado por el Banco Estado en la confirmación bancaria a esa fecha corresponde a \$685.691.804, detectándose por tanto, una diferencia de \$132.178.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto en los numerales 18.a. y 18.b., no se ajusta al dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indicó que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo. En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado permitirá que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna

A su vez, es pertinente manifestar que la falta de precisión de las conciliaciones bancarias produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de estos, perdiendo el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que las diferencias advertidas corresponden a saldos de arrastre, por lo que se solicitó ejecutivo de cuentas respectivo el historial de cartolas bancarias al objeto de identificar su procedencia.

Al respecto, si bien las medidas informadas resultan atendibles, considerando que en esta oportunidad tampoco ha sido aclarada la diferencia, procede mantener la observación.

18.c. Se constató la existencia de registros incluidos en los ítems conciliatorios de la gestión municipal, por concepto de cheques girados y no cobrados, por la suma total de \$6.489.692 -según se detalla en el Anexo N° 10-, con una antigüedad mayor a los 90 días, infringiendo con ello lo preceptuado en la resolución N° 3, de 2020, y el oficio E59549, de igual anualidad, que remite el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de la Contraloría General de la República, que establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generándose simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta 21601, Documentos Caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento A-01, Ajustes de cheques caducados por vencimiento del plazo legal.

En este punto, el Alcalde remite antecedentes que dan cuenta del traspaso de la totalidad de los cheques observados a la cuenta 21601, Documentos Caducados, lo que permite dar por subsanada la observación.

18.d. Al tenor de la confirmación bancaria emitida por parte del Banco Estado el 5 de septiembre de 2022, se constató que a esa fecha, los ex funcionarios señores [REDACTED] y [REDACTED], aun se encontraban vigentes como apoderados facultados para girar en las cuentas corrientes mantenidas por la municipalidad en esa institución bancaria, en circunstancias que, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información de Personal de la Administración del Estado (SIAPER), de este Organismo de Control, aquellos cesaron en sus funciones los días 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Los hechos descritos representan un riesgo financiero, puesto que el personal no autorizado podría intervenir en la custodia, utilización y administración de recursos públicos, lo que no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

En respuesta el municipio se limita a señalar que los exfuncionarios citados, actualmente se encuentran inactivos en el portal Banco Estado, sin que se remitan antecedentes que así lo acrediten, por lo que corresponde mantener la observación.

18.e. De acuerdo con la confirmación bancaria remitida por el Banco Estado, la municipalidad, al 31 de diciembre de 2021 mantenía abierta la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Ejecución Proyectos de Enseñanza Media Técnico Profesional" cuyo saldo a esa fecha ascendía a \$199.008.376, el cual, al 30 de noviembre de 2022, alcanzaba los \$305.684.705, ello según la cartola bancaria tenida a la vista.

Sin embargo, se constató que la anotada cuenta corriente no se encuentra asociada a una cuenta contable de banco, aspecto que fue verificado mediante el análisis del Balance de Comprobación y de Saldos del área de educación al 31 de diciembre de 2021.

En tal sentido, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2022, se solicitó a don [REDACTED], Director de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, aclarar la situación advertida, sin que se haya obtenido una respuesta.

Lo expuesto infringe lo establecido en el numeral 2 del mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Órgano Contralor, que prescribe, en lo que interesa, que los registros contables permiten llevar adecuadamente el movimiento de los recursos manejados en cuentas corrientes bancarias.

Asimismo, corresponde señalar que lo expuesto contraviene lo dispuesto en el oficio circular N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, cuyo numeral 4 señala, en lo que importa, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco, deberán coincidir con el saldo de la cuenta 111-02 Banco, informado en los Balances de Comprobación y de Saldos, hecho que en la práctica no acontece.

En este contexto, es dable precisar, además, que el hecho de que el saldo de la cuenta corriente antes señalada no se encuentre asociado a una cuenta contable evidencia que el activo corriente asociado a la cuenta 111-02, se encuentre subvaluado, situación que pugna con el principio contable de representación fiel, el cual de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, consiste en que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre de error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

18.f. Además, si bien el municipio confecciona las conciliaciones bancarias de la mencionada cuenta corriente N° [REDACTED], se verificó que esta se confecciona sobre la base de los movimientos financieros de cargos y abonos que se efectúan en dicha cuenta corriente, no cumpliendo su objetivo como herramienta de control, toda vez que al carecer de una cuenta contable que registre sus movimientos no es posible conciliar el saldo contable con el saldo bancario a una determinada fecha.

Lo descrito, no se aviene con lo previsto en el aludido numeral 4 del citado oficio circular N° 20.101, de 2016, en orden a que se debe mantener un adecuado control administrativo que permita confiar en la composición del saldo de las cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias.

Dicho numeral agrega, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se tendrán que identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sostiene finalmente, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes, deberá coincidir con el saldo de la cuenta, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que dado lo observado, no se cumple en la especie.

En cuanto a lo observado en los numerales 18.e. y 18.f. la entidad edilicia informa que la cuenta corriente N° [REDACTED], fue asociada a la cuenta contable N° 1110209, denominada "Banco Estado Ejecución Proyecto TP", remitiendo antecedentes que dan cuenta de aquello, por lo que corresponde subsanar dichas observaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

19. Imputaciones contables erróneas.

19.a. Se evidenciaron gastos por las sumas de \$3.808.000 y \$13.014.518, correspondiente a la adquisición de materiales de construcción, los cuales fueron imputados a las cuentas contables 215-22-04-999 y 215-22-06-001, respectivamente, en circunstancias que por su naturaleza, dichos gastos debieron ser reconocidos en el ítem 215-22-04-10 "Materiales para mantenimiento y reparación de inmuebles", situación que no ajusta al clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 15: Gastos imputados a las cuentas 215-22-04-999 y 215-22-06-001

DECRETO DE PAGO		DETALLE	ITEM AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	MONTO \$
N°	FECHA			
110	10/02/2020	Materiales para reparación y mantención de Colegio El Tabo	215-22-06-001	3.095.730
523	18/08/2020	Materiales para reparación y mantención establecimientos educacionales comuna de El Tabo	215-22-06-001	3.827.466
610	15/09/2020	Materiales para reparación y mantención establecimientos educacionales comuna de El Tabo	215-22-06-001	4.612.703



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		DETALLE	ITEM AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	MONTO \$
N°	FECHA			
539	01/09/2020	Materiales para mantención y reparación en establecimientos educacionales de la comuna de El Tabo.	215-22-06-001	1.478.619
TOTAL				13.014.518

DECRETO DE PAGO		DETALLE	ITEM AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	MONTO \$
N°	FECHA			
167	12/04/2021	Materiales para reparación y mantención de Colegio El Tabo	215-22-04-999	3.808.000
TOTAL				3.808.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En efecto, dada la naturaleza de los gastos examinados, estos debieron efectuarse con cargo al ítem 215-22-04-10, "Materiales para mantenimiento y reparación de inmuebles", el cual, de acuerdo al citado clasificador presupuestario contempla las adquisiciones de artículos refractarios, vidrios, ladrillos, cemento, yeso, cal, baldosas, mosaicos, bloques y pastelones de cemento, codos, cañerías y fitting, materiales para pintar y barnizar, materiales de cerrajería, maderas, artículos eléctricos, productos aislantes y de impermeabilización, pegamentos, colas, anticorrosivos, desincrustantes, explosivos, papeles decorativos y, en general todo artículo de naturaleza similar necesario para la mantención y reparación de las reparticiones de los organismos del sector público.

19.b. Se detectaron gastos por la suma total de \$29.408.685, correspondientes a la adquisición de equipos computacionales, los cuales fueron imputados al ítem 215-29-05, en circunstancias que dada la naturaleza de esas erogaciones, estas debieron ser imputadas en la cuenta 29-06-001 "Equipos Computacionales y Periféricos" del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 16: Gastos imputados a la cuenta 215-29-05

DECRETO DE PAGO		DETALLE	ITEM AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	MONTO \$
N°	FECHA			
207	17/03/2020	Equipamiento computacional	215-29-05-001	4.622.022
217	17/03/2020	Equipamiento computacional	215-29-05-001	4.622.022
219	17/03/2020	Equipamiento computacional	215-29-05-001	3.697.618
216	13/04/2020	Equipamiento computacional	215-29-05-001	1.951.382
143	02/03/2020	UPS plataforma informática	215-29-05-999	7.257.820
144	11/02/2020	UPS plataforma informática	215-29-05-999	3.628.910
145	02/03/2020	UPS plataforma informática	215-29-05-999	3.628.910



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TOTAL

29.408.685

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Sobre el particular, es del caso indicar que el referido clasificador presupuestario indica que en la cuenta 215-29-05 “Máquinas y equipos de oficina” corresponde que sean registrados los gastos por concepto de adquisición de “máquinas, equipos y accesorios para el funcionamiento, producción o mantenimiento, que no formen parte de un proyecto de inversión”, lo que no acontece en los casos examinados.

En tal sentido, las referidas erogaciones debieron ser imputadas a la cuenta 29-06-001 “Equipos Computacionales y Periféricos” del anotado clasificador presupuestario, en la cual corresponde que sean registrados los gastos por concepto de “adquisición de equipos computacionales y unidades complementarias, tales como UPS, lectores de cinta, impresoras, lectoras-grabadoras de CD-ROM, etc.”.

19.c. Además, se verificó que mediante el decreto de pago N° 521, de 2020, el municipio pagó a la empresa Gramac E.I.R.L., la suma de \$22.015.000, correspondiente a la adquisición de 500 cajas de alimentos para ser entregadas a los alumnos de los establecimientos educacionales de la comuna, erogación que fue imputada al ítem 215-22-04-999.

Sin embargo, atendida la naturaleza del gasto, este debió ser imputado al ítem 215-22-01-001 “Alimentos y bebidas para personas”, el que de acuerdo al citado clasificador presupuestario, comprende los gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.618, de 2008, de la Contraloría General).

19.d. Se evidenciaron gastos por las sumas de \$24.965.843 y \$26.924.524, correspondiente a la adquisición de mascarillas y guantes desechables, los cuales fueron imputados a las cuentas contables 215-12-999-001 y 215-22-04-999, respectivamente, en circunstancias que por su naturaleza, dichos gastos debieron ser reconocidos en el ítem 215-22-04-005 “Materiales y útiles quirúrgicos”, situación que no ajusta al clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 17: Gastos imputados a las cuentas 215-12-999 y 215-22-04-999

DECRETO DE PAGO	DETALLE	ITEM AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	MONTO	
478	24/07/2020	Mascarillas desechables	22-12-999-001	24.965.843



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TOTAL 24.965.843

DECRETO DE PAGO		DETALLE	ITEM AL QUE SE IMPUTÓ EL GASTO	MONTO
559	10/09/2020	Mascarillas desechables	215-22-04-999	24.965.843
454	22/07/2020	Mascarillas y guantes desechables	215-22-04-999	1.958.681
TOTAL				26.924.524

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En efecto, de conformidad a lo señalado en el referido clasificador presupuestario, la cuenta 215-22-04-005 “Materiales y útiles quirúrgicos”, comprende los gastos por concepto de adquisiciones de útiles menores médico-quirúrgicos, tales como jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirujano, tela emplástica, material radiográfico y otros necesarios de naturaleza similar.

En cuanto a los reproches formulados en los numerales 19.a, 19.b., 19.c. y 19.d., el municipio indica, en lo que importa, que tales materias serán incorporadas en el sumario administrativo incoado por medio del anotado decreto alcaldicio N° 533, de 2023, y que mediante el decreto alcaldicio N° 5.837, de 2022, fueron destituidos quienes, a la época de las presentes imputaciones erróneas, cumplían los cargos de Director y jefa de finanzas del DAEM.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas adoptadas, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener las observaciones contenidas en los numerales 19.a, 19.b., 19.c. y 19.d.

20. Sobre cotizaciones presentadas en tratos directos.

20.a. En los considerandos de los decretos alcaldicios N°s 247, 2.009 y 2.017, todos de 2020, por medio de los cuales se aprobaron 3 tratos directos con el proveedor Ferretería Cartagena El Tabo S.A. por la adquisición de materiales de construcción por la sumas de \$3.095.730, \$3.827.466 y \$4.612.703, respectivamente, se indica que además de las cotizaciones presentadas por esa empresa, se tuvieron a la vista las cotizaciones presentadas por la sociedad Ferretería San Antonio S.A. RUT 96.734.090-1 y por don [REDACTED] RUT [REDACTED]

Igualmente, se verificó que a los decretos de pago N°s 110, 523 y 610, de 2020, mediante los cuales el municipio pagó esas contrataciones, se acompañan los memorándums N°s 3, 142 y 146, de igual año, emitidos por la mencionada señora [REDACTED], jefa de finanzas del DAEM, mediante los cuales le informa al señor [REDACTED], Director de ese departamento, el valor de los presupuestos presentados por las empresas antes mencionadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

añadiendo en los tres casos, que la oferta más conveniente era la presentada por la firma Ferretería Cartagena El Tabo S.A.

Igualmente, se verificó que a los referidos decretos de pago N^{os} 110 y 610, ambos de 2020, se adjuntaron las cotizaciones emitidas por la empresa Ferretería San Antonio S.A. y por don [REDACTED], y que al primero de esos expedientes, además se acompañan dos correos electrónicos fechados el 9 de enero de igual año, enviados desde las casillas [REDACTED] y [REDACTED], dirigidos a la funcionaria del DAEM [REDACTED], los cuales incluirían las cotizaciones presentadas por los anotados proveedores.

Sin embargo, al ser consultada, [REDACTED], Administradora de Sucursales de Chilemat -conglomerado que incluye a la empresa Ferretería San Antonio S.A.-, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2022, informó, en lo que importa, que las cotizaciones que se adjuntan a los referidos decretos de pago -supuestamente enviados desde la casilla [REDACTED]-, eran documentos falsificados.

En esa línea, se procedió a enviar un correo electrónico a la casilla [REDACTED] sin embargo, el servicio de correo electrónico Outlook responde de manera automática que dicha dirección no ha sido encontrada. Ver Anexo N° 11.

Por su parte, si bien se consultó al proveedor [REDACTED] sobre la validez de las cotizaciones presentadas, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022, enviado a la referida casilla [REDACTED], a la fecha de emisión del presente documento, dicha misiva aún no había sido respondida.

Además, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que el número telefónico que figura en la ficha del citado proveedor -la cual se adjunta a los decretos de pago examinados-, no se encuentra registrado, y que este no posee un sitio web que contenga sus datos de contacto y/o que permita informarse respecto de los productos y/o servicios que ofrecería.

20.b. Luego, se advirtió que en los considerandos del decreto alcaldicio N° 837, de 2021, mediante el cual se aprobó un trato directo suscrito con la empresa [REDACTED] E.I.R.L., por la adquisición de materiales para la construcción de un radier en el Colegio El Tabo, por la suma de \$3.808.000, IVA incluido, se indica que, además de la cotización presentada por ese proveedor, se habían tenido a la vista las cotizaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentadas por las empresas [REDACTED] [REDACTED] RUT 50.965.790-4 y Ferretería Tunquen SpA 76.766.348-k.

Además, se verificó que al decreto de pago N° 167, de 2021, mediante el cual el municipio pagó el trato directo analizado, se acompaña el memorándum N° 30, de igual año, emitido por la ya mencionada jefa de finanzas del DAEM, por medio del cual informa al anotado Director de ese departamento, el precio de los presupuestos presentados por los indicados proveedores, añadiendo que la oferta más conveniente para los intereses municipales era la presentada por la empresa [REDACTED] E.I.R.L.

Asimismo, se advirtió que al citado decreto de pago N° 167, de 2021, se adjuntó un correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021, remitido desde la [REDACTED] dirigido a la aludida funcionaria del DAEM, señora [REDACTED], el cual incluye los valores cotizados por la empresa [REDACTED]

No obstante, al ser consultado, don [REDACTED], de la empresa [REDACTED] y Otros, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2022, manifestó que si bien efectivamente la señora [REDACTED] le solicitó una cotización por la adquisición de materiales de construcción, mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2021, le informó a esa funcionaria, que dicha empresa no trabaja ese tipo de productos, situación que fue acreditada en la auditoría, ya que el señor [REDACTED] hizo entrega de la cadena de correos respectiva.

De lo anterior, fluye que el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021, que se acompaña al citado decreto de pago N° 167, de igual año, el cual aparece enviado desde la casilla [REDACTED] a la señora [REDACTED], y que incluye los valores cotizados por el referido proveedor, no fue enviado desde esa casilla y que no corresponde al correo enviado por el señor [REDACTED] a esa funcionaria. En el Anexo N° 12 se incluye copia del correo electrónico que se adjunta al expediente de pago y del remitido por el señor [REDACTED] al equipo de fiscalización.

20.c. Enseguida, aparece que en los considerandos de los decretos alcaldicios N°s 1.533, 1.793, 2.381 y 2.551, todos de 2020, a través de los cuales se aprobaron 4 tratos directos con la empresa Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA, por los servicios de actividades de capacitación, por las sumas de \$17.000.000, \$15.000.000, \$17.500.000 y \$14.000.000, respectivamente, se señala que además de los presupuestos presentados por ese proveedor, se tuvieron a la vista las cotizaciones de las empresas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Capacitaciones [REDACTED] E.I.R.L. RUT 52.004.541-4 y el Instituto Inade RUT 76.053.330-0.

Asimismo, se constató que a los decretos de pago N^{os} 443, 483 y 628, de 2020, mediante los cuales se pagaron 3 de los tratos directos analizados, se adjuntaron los memorándums N^{os} 115, 130 y 147, de igual año, respectivamente, todos emitidos por la mencionada jefa de finanzas, en los que informa al Director del DAEM, el precio de las cotizaciones presentadas por los citados proveedores, indicando en los tres casos, que la oferta más conveniente era la realizada por la Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA.

Sin embargo, en la especie solo se tuvo a la vista la cotización presentada por la empresa Capacitaciones [REDACTED] E.I.R.L., por el curso denominado "Gestión de Programas de Integración Escolar y Evaluación Diferencia", la cual se adjunta al decreto de pago N^o 628, de 2020, junto a un correo remitido desde la casilla [REDACTED] dirigido a la mencionada funcionaria del DAEM doña [REDACTED], mediante el cual se habría enviado ese presupuesto.

En ese contexto, al ser consultada la empresa [REDACTED] E.I.R.L. sobre la validez de esa cotización y si esta había emitido otras cotizaciones para el DAEM por la realización de cursos, en fechas cercanas a la aprobación de los 4 tratos directos examinados -esto es, entre el 3 de junio y el 8 de octubre de 2020-, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2022, enviado a la referida casilla [REDACTED], se obtuvo como respuesta que ni la cotización ni el correo electrónico adjuntos al citado expediente de pago, habían sido emitidos por esa sociedad.

Por su parte, si bien no se tuvieron a la vista las cotizaciones que habría emitido el Instituto Inade, al ser consultada por la emisión de presupuestos para el DAEM en fechas cercanas a la aprobación de los 4 tratos directos examinados, doña [REDACTED], Directora de esa entidad educacional, a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2022, informó que durante el periodo consultado, no se habían emitido cotizaciones para ese departamento de educación.

20.d. Posteriormente, se verificó que en los considerandos de los decretos alcaldicios N^{os} 570, 574 y 1.022, de 2020, mediante los cuales se aprobaron 3 tratos directos con el señor [REDACTED], para contratar los servicios de mano de obra para ejecutar distintos trabajos en establecimientos educacionales, por las sumas de \$4.900.000, \$4.500.000 y \$4.700.000, respectivamente, se menciona que además de las cotizaciones presentadas por ese proveedor, se tuvieron a la vista los presupuestos realizados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la empresa [REDACTED] Construcciones E.I.R.L., RUT 77.021.266-9 e Inversiones Infeso Ltda., RUT 76.324.241-2, las cuales además, se acompañan a los decretos de pago N°s 159, 181 y 271, de la misma anualidad, a través de los cuales la municipalidad pagó esos trabajos.

A su vez, se comprobó que a los referidos expedientes de pago se adjuntan los memorándums N°s 34, 40 y 50, de 2020, emitidos por la aludida jefa de finanzas del DAEM, a través de los cuales comunica al Director de ese departamento, el valor de las cotizaciones presentadas por los proveedores, antes mencionados, indicando que en todos los casos, la oferta más conveniente era la presentada por el señor [REDACTED]

Además, se verificó que a los decretos de pago N°s 159, 181 y 271, de 2020, se adjuntan correos electrónicos fechados el 10, 14 y 22 de febrero ese año, respectivamente, enviados desde la casilla [REDACTED], dirigidos a la mencionada jefa de finanzas del DAEM, los cuales incluirían las cotizaciones presentadas por la empresa [REDACTED] Construcciones E.I.R.L.

Sin embargo, al ser consultado, don [REDACTED], quien en las cotizaciones aparece identificado como Gerente de Operaciones de la empresa [REDACTED] Construcciones E.I.R.L., mediante correo de 18 de agosto de 2022, informó que la cotización enviada por esa empresa al DAEM el 10 de febrero del 2020 no era la que se adjunta al decreto de pago N° 159, de ese año, y que él no registraba el envío de correos electrónicos los días 14 y 22 de febrero de dicha anualidad.

Ahora bien, atendido lo expuesto en los numerales 20.a., 20.b., 20.c. y 20.d., precedentes, aparece, por una parte, que las cotizaciones que se acompañan a los decretos de pago, a nombre de las empresas Ferretería San Antonio S.A.; [REDACTED] y Otros; [REDACTED] E.I.R.L.; [REDACTED] Construcciones E.I.R.L.; y el Instituto Inade, no corresponden a documentos válidamente emitidos por esos proveedores, y por otra, que las validaciones efectuadas no han permitido comprobar la veracidad de las ofertas supuestamente efectuadas por el proveedor [REDACTED].

Al respecto, el actuar de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, podría implicar una infracción grave al principio de probidad administrativa, el cual se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N°18.575, el cual, de acuerdo a lo señalado en su artículo 52, "consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, podría vulnerarse lo dispuesto en el artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual consigna que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, agregando que dicho interés se expresa, entre otros aspectos, en lo razonable e imparcial de sus decisiones y en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionen.

En cuanto a los reproches formulados en los numerales 20.a., 20.b., 20.c. y 20.d., precedentes, el Alcalde expresa, en lo medular, que dichas materias serán incluidas en el sumario administrativo iniciado a través del citado decreto alcaldicio N° 533, de 2023, y que mediante el decreto alcaldicio N° 5.837, de 2022, fueron destituidos los funcionarios que cumplían los cargos de Director, jefa de finanzas y encargada de bodega, todos del DAEM.

Añade que atendida la gravedad de lo detectado por este Ente de Control, el municipio presentó una querrela ante el Juzgado de Garantía de San Antonio, en causa RIT 1487-2023, en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, entre otros, por el delito de uso malicioso de instrumento privado falso.

En mérito de lo expuesto, si bien las medidas adoptadas por la municipalidad resultan atendibles, por tratarse de hechos consolidados, no susceptibles de ser subsanados, corresponde mantener las observaciones incluidas en los numerales 20.a., 20.b., 20.c. y 20.d.

21. Adquisición de licencias computacionales.

21.a. Se verificó que mediante el decreto de pago N° 127, de 2021, el municipio pagó a la empresa Lientur Tecnologías SpA, la factura N° 396, de igual año, por la suma total de \$66.523.374, IVA incluido, por la adquisición de 145 licencias Microsoft Windows Pro10 y 145 Microsoft Office Pro 2019 Español, para ser instaladas en los equipos computacionales de la Escuela Básica Las Cruces y El Colegio El Tabo.

En ese contexto, se advirtió que al citado decreto de pago se acompañaron 4 actas, todas de fecha 24 de marzo de 2021, suscritas por el Director del DAEM, señor [REDACTED] y por el encargado de informática de ese departamento, señor [REDACTED], en las que se indica, que doña [REDACTED] Directora de la Escuela Básica Las Cruces, habría recibido 70 licencias Microsoft Windows y 70 licencias Microsoft Office y que el entonces Director del Colegio El Tabo, señor [REDACTED], habría recibido 75 de cada una de esas licencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe señalar que durante las visitas a terreno efectuadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, se comprobó que las salas de enlace de la Escuela Básica Las Cruces y El Colegio El Tabo contaban con 44 y 20 computadores estacionarios habilitados para ser utilizados por los alumnos de esos planteles educacionales.

Precisado lo anterior, durante las referidas visitas se revisaron 9 computadores de la Escuela Básica Las Cruces y 5 computadores del Colegio El Tabo, advirtiéndose que estos mantenían instaladas versiones crackeadas o "piratas" de los softwares Microsoft Windows 10 Pro y Microsoft Office -en sus versiones Profesional Plus 2019 y LTSC Profesional Plus 2021-, y que por tanto, no contaban con licencias válidas. El detalle de los computadores revisados se encuentra contenido en el Anexo N° 13.

En este sentido, al ser consultado, el aludido Director (R) del DAEM, mediante certificado N° 152, de 2022, manifestó que ese departamento no posee registros que permitieran identificar en qué equipos computacionales habrían sido instaladas las referidas licencias.

Igualmente, se tuvieron a la vista los oficios N°s 129 y 157, de 2022, a través de los cuales la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], Directores de La Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo, respectivamente, informaron al aludido Director (R) del DAEM, que las licencias habrían sido instaladas por el señor [REDACTED], en su calidad de encargado de informática de ese departamento educación, y no por los encargados de las salas de enlaces de esos planteles educacionales.

Además, a través del citado oficio N° 157, de 2022, el Director de El Colegio El Tabo, cuestiona la cantidad de licencias adquiridas para ese recinto -75 licencias Microsoft Windows y 75 licencias de Microsoft Office-, ello si se considera que aquel solo cuenta con 20 equipos computacionales. Asimismo, indica que efectuada la revisión de la totalidad de esos equipos, se corroboró que las licencias instaladas no eran originales.

En este contexto, es del caso indicar que consultado el sitio web de la empresa Microsoft Corporation -dueña de los softwares Office y Windows-, se advirtió que la empresa Lientur Tecnologías SpA no figura como un distribuidor autorizado para su comercialización, cuestión que cobra relevancia si se considera que dicho proveedor no posee un sitio web que contenga sus datos de contacto y/o que permita informarse respecto de los productos y/o servicios que ofrecería.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, debe observarse que en la especie no se encuentran acreditados los pagos realizados a la empresa Lientur Tecnologías SpA, por la adquisición de las 145 licencias Microsoft Windows Pro10 y 145 Microsoft Office Pro 2019 Español, por la suma total de \$66.523.374.

21.b. Mediante los decretos de pago N^{os} 114 y 477, de 2020, el municipio pagó a la empresa Lientur Tecnologías SpA, la suma total de \$40.915.682, IVA incluido, por la adquisición de 28 suscripciones anuales de licencias Autodesk Autocad Electrical 2018, para ser instaladas en los computadores del laboratorio de la especialidad de electricidad impartida en el Anexo del Colegio El Tabo, según el detalle que se presenta a continuación:

Tabla N° 18: Pagos realizados a la empresa Lientur Tecnologías SpA por la adquisición de licencias Autocad.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-3-CM20	114	11/02/2020	352	15/01/2020	20.093.176	14 licencias Autodesk Autocad Electrical 2018 (suscripción anual)
4844-166-CM20	477	29/07/2020	371	15/07/2020	20.822.506	14 licencias Autodesk Autocad Electrical 2018 (suscripción anual)
TOTAL					40.915.682	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En ese contexto, se verificó que a los referidos decretos de pago se acompañan los memorándums N^{os} 3 y 200, de 2020, a través de los cuales el señor [REDACTED] solicita a la señora [REDACTED] la adquisición de 14 licencias para el laboratorio de la especialidad de electricidad y otras 14 licencias para ser instalados en notebook que serían asignados a los alumnos para la realización de clases remotas, en el contexto de la pandemia generada por el Covid-19.

Además, a esos expedientes se acompañan 2 certificados -uno de 12 de febrero y otro de 24 de julio, de 2020-, emitidos por el señor [REDACTED], en las que indica haber recibido conforme las 28 licencias. Además, se adjuntan 2 actas -una del 9 de marzo y otra del 15 de julio de igual año-, suscritas por el aludido funcionario, por el señor [REDACTED], y por el entonces Director del Colegio El Tabo, en las que se indica que las referidas licencias fueron entregadas a este último servidor.

A su vez, en el caso del decreto de pago N°477, de 2020, se adjunta copia de un correo de fecha 20 de julio de ese año, enviado por el señor [REDACTED] a la señora [REDACTED], mediante el cual el primero habría enviado a la segunda, los códigos de activación de las licencias adquiridas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, es del caso señalar que durante las visitas a terreno efectuadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, al Anexo del Colegio El Tabo, se comprobó que este cuenta con un total de 22 notebook -los que según lo informado por el encargado de la sala de enlaces de ese plantel, habían sido recibidos durante el mismo año-, y 11 computadores estacionarios, los cuales pudo verificarse, se encontraban desconectados y sin uso.

Pues bien, durante las anotadas visitas se revisaron 9 notebooks y 3 computadores estacionarios, advirtiéndose que estos mantienen instaladas versiones crackeadas o “piratas” del software Autodesk AutoCAD Electrical 2018, las cuales, se encuentran disponibles de manera gratuita en la web, y no requieren de una clave legalmente adquirida para ser activadas.

En relación con lo anterior, conviene precisar que durante las revisiones efectuadas no se encontró evidencia que permita verificar que en dichos equipos se hayan instalado licencias de suscripción anual, que al momento de la verificación se encontraran vencidas. El detalle de los equipos examinados figura en el Anexo N° 14.

En este sentido, cabe reiterar lo señalado por el Director del Colegio El Tabo a través del citado oficio N° 157, de 2022, en cuanto a que efectuada la revisión de los equipos de que dispone ese recinto educacional, pudo corroborarse que las licencias instaladas no son originales.

Al respecto, debe tenerse presente que consultado el sitio web de la empresa Autodesk, Inc. -dueña del software Autocad-, se verificó que la sociedad Lientur Tecnologías SpA no figura como un distribuidor autorizado para la comercialización de sus softwares. Además, como ya se indicó, el referido proveedor no posee un sitio web que contenga sus datos de contacto y/o que permita informarse respecto de los productos y/o servicios que ofrecería.

Con todo, atendido a que durante la fiscalización no fueron proporcionados antecedentes formales que permitan constatar de manera indubitada que las 28 suscripciones anuales de las licencias de los softwares Autodesk AutoCAD Electrical 2018, adquiridas a la empresa Lientur Tecnologías SpA, efectivamente hayan sido recibidas e instaladas en los equipos computacionales del Anexo del Colegio El Tabo, debe reprocharse que los pagos efectuados a dicha sociedad por la suma de \$40.915.682, no se encuentran acreditados.

Sobre el particular, las situaciones detalladas en los numerales 21.a. y 21.b., precedentes, han implicado una transgresión a lo ordenado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

En relación con lo observado en los numerales 21.a. y 21.b, precedentes, la autoridad comunal indica, en síntesis, que tales materias serán incorporadas en el sumario administrativo ordenado mediante el referido decreto alcaldicio N° 533, de 2023.

Además, reitera que a través del citado decreto alcaldicio N° 5.837, de 2022, fueron destituidos los funcionarios que cumplían los cargos de Director y el encargado de informática, ambos del DAEM, y que atendida la gravedad de lo detectado el municipio presentó una querrela ante el Juzgado de Garantía de San Antonio en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores, entre otros, por el delito de fraude al fisco, toda vez que en la especie hubo un perjuicio patrimonial.

Con todo, si bien las medidas adoptadas por el ente municipal resultan atendibles, corresponde mantener las observaciones de los numerales 21.a. y 21.b. relativas a la falta de acreditación de pagos realizados a la empresa Lientur Tecnologías SpA, por la adquisición de licencias computacionales, por la suma total de \$107.439.056.

21.c. Además, el hecho de que los citados equipos tuvieran instaladas versiones crackeadas o “piratas” de los softwares Microsoft Windows 10 Pro, Microsoft Office -en sus versiones Profesional Plus 2019 y LTSC Profesional Plus 2021- y Autodesk AutoCAD Electrical 2018, sin su respectiva licencia, vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22, del decreto N° 83, de 2004, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, de las exigencias relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado.

Debe anotarse que de lo prescrito en los artículos 1° y 3°, N° 4, de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, consta que ese cuerpo normativo protege los derechos que, por el hecho de su creación, tienen los autores y que el derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, cumple con señalar que, de lo prescrito, entre otras disposiciones, en los artículos 6°, 17, 18 y 19 de la aludida ley N° 17.336, queda de manifiesto que la finalidad del legislador es estimular y proteger las obras del intelecto humano, razón por la cual, por regla general, prohíbe su utilización en la medida que el titular del derecho de autor no haya otorgado su consentimiento (aplica dictamen N° 40.028, de 2012, de este Organismo de Control).

Atendido lo anterior, lo expuesto podría constituir el ilícito establecido en la letra a), del artículo 79 de la referida ley N° 17.336, que señala que comete falta o delito contra la propiedad intelectual quien, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18 de esa misma normativa.

Atendido a que el municipio no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, corresponde mantener la observación.

22. Adquisición de equipos computacionales.

22.a. Se constataron pagos a la empresa Lientur Tecnología SpA, por la suma total de \$12.941.683, IVA incluido, por la adquisición de 14 computadores tipo All In One marca Lenovo modelo V530-24iCB I78700T 8GB 1TB W10P, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 19: Pagos realizados a la empresa Lientur Tecnologías SpA por la compra de equipos All in One.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-7-CM20	207	17/03/2020	361	24/02/2020	4.622.029	5 PC All In One Lenovo V530-24icb I78700t 8g 1tb W10p
4844-6-CM20	217	17/03/2020	360	24/02/2020	4.622.029	5 PC All In One Lenovo V530-24icb I78700t 8g 1tb W10p
4844-5-CM20	219	17/03/2020	362	24/02/2020	3.697.625	4 PC All In One Lenovo V530-24icb I78700t 8g 1tb W10p
TOTAL					12.941.683	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Ahora bien, revisados los decretos de pago N°s 207, 217 y 219, de 2020, mediante los cuales se pagaron esos bienes, se verificó que a estos se adjuntan los memorándums N°s 10, 11 y 12, del mismo año, por medio de los cuales, el señor [REDACTED] solicita a la señora [REDACTED], gestionar la compra de los referidos equipos, indicando que 5 serían asignados a la Escuela Básica Las Cruces, otros 5 al Colegio El Tabo y los 4 restantes al DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, a esos expedientes de pago se acompañan documentos denominados “Control de Inventario DAEM El Tabo”, los que figuran firmados por el señor [REDACTED], en su calidad de encargado de informática del DAEM y por la señora [REDACTED], en su calidad de encargada de bodega, los cuales contienen una identificación genérica de esos bienes junto al número de inventario que se les habría asignado.

Sin embargo, durante las visitas a terreno realizadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, no se encontró ninguno de los 14 computadores tipo All In One pagados a la empresa Lientur Tecnología SpA.

En este sentido, cabe señalar que durante la fiscalización se tuvo a la vista el oficio N° 129, de 2022, mediante el cual la Directora de la Escuela Básica Las Cruces informó al Director (R) del DAEM, que los 5 computadores tipo All In One que habrían sido adquiridos para ese plantel educacional, nunca llegaron a ese recinto.

Lo anterior, sumado a que durante la fiscalización tampoco fueron proporcionados antecedentes que permitieran acreditar a quien habrían sido asignados esos equipos o cual sería su ubicación, debe observarse que los pagos efectuados a la empresa Lientur Tecnología SpA, por la suma de \$12.941.683, IVA incluido, por la compra de 14 computadores tipo All In One marca Lenovo modelo V530-24iCB I78700T 8GB 1TB W10P, no se encuentran acreditados, infringiéndose con ello lo ordenado en los ya citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Asimismo, la situación descrita infringe lo dispuesto en el artículo 85 de la aludida ley N° 10.336, en cuanto a que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría General las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Agrega, el inciso segundo que cuando un funcionario, al ser requerido por esta Entidad de Control, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

Respecto a lo observado, el Alcalde señala que el 8 de febrero de 2023, se realizó una búsqueda en dependencias del DAEM, en el Colegio de El Tabo y en la Escuela Básica las Cruces, la cual permitió encontrar 4 de los 14 computadores observados. Además, reitera que dado a la gravedad de los hechos detectados, se interpuso una querrela ante el Juzgado de Garantía de San Antonio bajo la causa RIT O- 1487-2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que durante una nueva visita a terreno efectuada el 13 de marzo de 2023, pudo corroborarse lo indicado por el municipio en su respuesta, logrando acreditar la existencia de 4 de los 14 computadores observados, por lo que corresponde subsanar en esta parte el reproche formulado.

Sin embargo, corresponde mantener la observación en cuanto a la falta de acreditación de pagos efectuados a la empresa Lientur Tecnología SpA, por la suma de \$9.244.058, IVA incluido, por la compra de 10 computadores.

22.b. Adicionalmente, se advirtieron pagos a referida empresa Lientur Tecnología SpA, ascendentes a \$29.236.056, IVA incluido, por la adquisición de 2 laptop marca Lenovo modelo TP T490 I5 y 25 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u, según se detalla a continuación:

Tabla N° 20: Pagos realizados a la empresa Lientur Tecnologías SpA por la compra de Laptop.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-8-CM20	216	13/04/2020	357	24/02/2020	1.951.420	2 Laptop Lenovo TP T490 I5 16g 512gb Ssd 10p
4844-261-CM20	640	05/10/2020	376	11/09/2020	5.393.757	5 Laptop HP 240 G7 I5-8265u
4844-270-CM20	647	05/10/2020	378	28/09/2020	21.890.879	20 Laptop HP 240 G7 I5-8265u
TOTAL					29.236.056	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Sobre el particular, cabe señalar que a los decretos de pago N°s 216, 640 y 647, de 2020, por medio de los cuales se pagó la totalidad de esos equipos, se acompañan los documentos denominados "Control de Inventario DAEM El Tabo", suscritos por el señor [REDACTED], el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], las cuales, al igual que en el caso anterior, solo contienen una identificación genérica de esos bienes junto al número de inventario que se les habría asignado.

Además, al decreto de pago N° 216, de 2020 -a través del cual se pagaron las 2 laptop marca Lenovo-, se adjunta el memorándum N° 13, de igual año, mediante el cual el señor [REDACTED] solicita a la señora [REDACTED] gestionar la compra de esos equipos, uno para él y otro para el señor [REDACTED].

A su vez, al decreto de pago N° 640, de 2020 -mediante el cual se pagaron 5 de las laptops marca HP-, se acompaña un acta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción de fecha 28 de septiembre de año, suscrita por los señores [REDACTED] y por la señora [REDACTED], en la que se indica que con esa fecha, se hace entrega de ese equipamiento al señor [REDACTED].

Por su parte, al expediente de pago N° 647, de 2020 -a través del cual se pagaron las otras 20 laptop marca HP-, se adjuntan dos actas fechadas el 21 de septiembre, suscritas por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en las que se indica que el entonces Director del Colegio El Tabo, señor [REDACTED] habría recibido 12 de esas laptop, y que la señora doña [REDACTED], Directora de la Escuela Básica Las Cruces, habría recibido otras 8 unidades de esos equipos.

Sin embargo, durante las visitas a terreno realizadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, no fueron habidas 1 laptop marca Lenovo y 15 laptop marca HP.

Por tal motivo, debe reprocharse que los pagos realizados a la empresa Lientur Tecnología SpA, por la adquisición de 1 laptop marca Lenovo modelo TP T490 I5 y 15 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u, por la suma total de \$17.314.906, no se encuentra acreditados, lo que ha implicado una transgresión a lo señalado en los referidos artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; 2°, letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control; y 85 de la ley N° 10.336.

En este punto, el Alcalde expresa que se realizó una búsqueda en dependencias del DAEM, en el Colegio de El Tabo y en la Escuela Básica las Cruces, la cual permitió encontrar las 2 laptop marca Lenovo modelo TP T490 I5 y 13 de las 25 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u. A su vez, reitera que dada la gravedad de los hechos reprochados, la municipalidad interpuso ante el Juzgado de Garantía de San Antonio una querrela criminal por fraude al fisco, en causa RIT O- 1487-2023.

Al respecto, durante una nueva visita a terreno realizada el 13 de marzo de 2023, pudo corroborarse lo informado por el ente comunal, verificándose la existencia de 2 laptop marca Lenovo modelo TP T490 I5 y 13 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u, por lo que corresponde subsanar en esta parte la observación.

No obstante, y si bien resultan atendibles las medidas adoptadas por esa entidad edilicia, procede mantener la observación formulada relativa a la falta de acreditación de pagos efectuados a la empresa Lientur Tecnología SpA, por un monto de \$13.134.528, IVA incluido, por la adquisición de 12 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22.c. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, se verificó que en septiembre de 2020 el municipio adquirió a la empresa Lientur Tecnología SpA, vía convenio marco, un total de 28 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u, por la suma de \$30.520.890, verificándose que por cada uno de esos equipos desembolsó las sumas que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 21: Precios pagados a la empresa Lientur Tecnología SpA por la compra de laptop.

DECRETO DE PAGO		FACTURA				
N°	FECHA	N°	FECHA	TOTAL	UNIDADES ADQUIRIDAS	PRECIO POR UNIDAD
640	05/10/2020	376	11/09/2020	5.393.757	5	1.078.751
641	05/10/2020	374	11/09/2020	3.236.254	3	1.078.751
647	05/10/2020	378	28/09/2020	21.890.879	20	1.094.544
TOTALES				30.520.890	28	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Sin embargo, las validaciones realizadas permitieron evidenciar que los valores pagados a la empresa Lientur Tecnología SpA por los citados dispositivos resultan desproporcionados teniendo como base de comparación los precios pagados por otros municipios que durante el mismo mes, adquirieron vía convenio marco, equipos de la misma marca e incluso mejores características. En ese contexto, se determinó un precio promedio de mercado por equipo de \$574.841, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 22: Precio pagado por otros municipios por la compra de laptop.

MUNICIPALIDAD	ORDEN DE COMPRA		EMPRESA	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO UNITARIO EN PESOS (*)
	N°	FECHA				
Municipalidad de Codegua	4737-206-CM20	17/09/2020	Lechner S.A.	Laptop marca HP modelo Probook 430 G7 Intel Core I5-10210u	724,39	562.756
Municipalidad de Lonquimay	4050-595-CM20	28/09/2020	Espex Ingeniería	Laptop marca HP modelo Probook 440 G7 Intel Core I5-10210u	744,65	578.496
Municipalidad de Arauco	4455-1129-CM20	30/09/2020	Advantage Computación Ltda.	Laptop marca HP modelo Probook 430 G7 Intel Core I5-10210u	750,80	583.270
Precio Promedio						574.841

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos del portal Mercado Público.

(*) El valor del dólar utilizado, corresponde al del día de la emisión de la orden de compra respectiva.

De esta manera, si se considera que, el precio pagado por la municipalidad por cada laptop fue de \$1.078.751 y \$1.094.544, debe observarse un sobreprecio de \$503.910 y \$519.702, respectivamente, equivalente al 88% y 90%, sobre el valor de mercado promedio determinado en el cuadro precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, atendido que, a través de los 3 convenios marco examinados, la municipalidad adquirió 28 laptop, por un monto total de \$30.520.890, debe reprocharse que el eventual sobreprecio pagado en su conjunto asciende a la suma de \$14.425.320, según se detalla a continuación:

Tabla N° 23: Sobreprecio pagado por el municipio por la adquisición de laptop.

DECRETO DE PAGO		PRECIO PAGADO POR UNIDAD \$	PRECIO PROMEDIO PAGADO POR OTROS MUNICIPIOS \$	SOBREPRECIO POR UNIDAD \$	UNIDADES ADQUIRIDAS \$	SOBREPRECIO TOTAL \$
N°	FECHA					
640	05/10/2020	1.078.751	574.841	503.910	5	2.519.550
641	05/10/2020	1.078.751	574.841	503.910	3	1.511.730
647	05/10/2020	1.094.543	574.841	519.702	20	10.394.040
TOTAL						14.425.320

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

La situación observada, podría implicar una transgresión a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Además, lo expuesto podría significar también, una falta al principio de probidad administrativa, el que como ya se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en la administración de los recursos públicos a su disposición, cuestión que en la especie no habría acontecido.

Al mismo tiempo, es del caso señalar que, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886 dispone que, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que no se habría verificado en la especie.

Igualmente, lo expuesto no se aviene a lo señalado por este Organismo de Control, por medio de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, donde ha sostenido que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, los cuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En respuesta el Alcalde señala, en resumen, que las contrataciones examinadas se ajustaron a derecho, por cuanto estas se efectuaron vía convenio marco, el cual surge de una licitación pública efectuada con anterioridad por la Dirección de Compras y Contratación Pública, seleccionando a los proveedores de acuerdo con lo establecido en cada base. Añade, que por tanto, existe un catálogo público que ha cumplido los estándares mínimos, de bienes de consumo frecuente, de uso transversal por el Estado, sobre los cuales los usuarios deciden por cuál les conviene más o menos.

Además, la autoridad comunal, expresa que esta Contraloría Regional, al comparar diversos criterios, entre entidades públicas, al momento de adquirir ciertos bienes similares, está evaluando aspectos de mérito y/o de conveniencia en una decisión debidamente fundada por medio de su respectivo acto administrativo, en circunstancias que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, la Contraloría General no puede evaluar tales aspectos.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 30, letra d), de la ley N° 19.886, previene que los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo los convenios marco que licite la Dirección de Compras y Contratación Pública, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por dicho Servicio.

Por su parte, el artículo 14, incisos cuarto, quinto y sexto, del referido decreto N° 250, de 2004, añade que los convenios marco vigentes se traducirán en un catálogo, que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de los proveedores a los que se les adjudicó el convenio marco. Cada entidad estará obligada a consultar el catálogo antes de proceder a llamar a una licitación pública, licitación privada o trato directo, en términos tales que, si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del mismo reglamento, las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la entidad, tales como, plazo de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir y se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del Sistema de Información, como por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejemplo, procesos de consulta a la industria, publicidad, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberá efectuar sus procesos de compra conforme a las reglas establecidas en la ley N° 19.886 y este reglamento, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.

Dicha disposición precisa que, en el evento que la entidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el catálogo, deberá informarlo a la Dirección de Compras, a través del canal que ésta disponga.

Seguidamente, es menester expresar que, existiendo en el catálogo de un convenio marco el bien o servicio que se pretende adquirir, debe utilizarse dicho mecanismo de contratación, salvo que se den los supuestos antes mencionados, evento en el cual el proceso de compras deberá efectuarse a través de una licitación pública o privada, o por trato directo, según corresponda, debiendo aplicarse, para la procedencia de la licitación privada o el trato directo, las causales que taxativamente contempla la ley N° 19.886 y su reglamento (aplica dictamen N°44.043, de 2010).

Pues bien, atendida la comparación de precios realizada por esta Sede Regional, se advierte que, mediante una consulta simple al mercado, ese municipio podría haber advertido la existencia de condiciones más ventajosas, específicamente en lo que respecta al costo beneficio del bien adquirido, lo que no consta que haya ocurrido en el particular.

Así, cabe indicar, que esta Contraloría Regional no se ha referido al mérito o conveniencia de la decisión de la autoridad en orden a emplear el convenio marco, sino a que tal determinación y la falta de verificación de condiciones más ventajosas, significó una gestión del patrimonio municipal incongruente con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia y, por ende, velar por la consecución de sus objetivos con el costo más conveniente para ello.

Por lo anteriormente expuesto, atendido que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el hecho reprochado, corresponde mantener la observación en todos sus términos.

22.d. Se constató que mediante el decreto de pago N° 144, de 2020, la municipalidad pagó a la empresa Lientur Tecnología SpA la factura N° 355, de igual año, por la suma de \$3.628.925, IVA incluido, correspondiente a la adquisición de 1 UPS marca Enersafe modelo ESOL TRI 20KVA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe precisar que al citado expediente de pago, solo se acompaña el memorándum N° 15, emitido por el señor [REDACTED] y dirigido a la señora [REDACTED], y un documento denominado "solicitud de compra", firmado por el señor [REDACTED], todos fechados el 14 de enero de ese año, los cuales tiene por objetivo solicitar la compra de 1 UPS, para la plataforma informática del DAEM.

No obstante, durante las referidas visitas a terreno realizadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, el citado UPS no fue encontrado, por lo que el pago efectuado a la empresa Lientur Tecnología SpA por la suma total de \$3.628.925, por la adquisición de 1 UPS marca Enersafe modelo ESOL TRI 20KVA, no se encuentra acreditado, lo que ha implicado una transgresión a lo señalado en los ya mencionados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; 2°, letra c) y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control; y 85 de la ley N° 10.336.

En este punto, el Alcalde señala, en resumen, que se han iniciado sumarios administrativos y que se ha interpuesto una querrela criminal tendiente a objeto de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios implicados en las situaciones detectadas.

Si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, corresponde mantener la observación formulada en cuanto a la falta de acreditación del pago efectuado a la empresa Lientur Tecnología SpA por la suma total de \$3.628.925, por la adquisición de 1 UPS.

22.e. Se advirtió que mediante los decretos de pago N°s 143 y 145, de 2020, la municipalidad pagó a la empresa Lientur Tecnología SpA, las facturas N°s 356 y 354, del mismo año, respectivamente, por la adquisición de otras 3 UPS marca Enersafe modelo ESOL TRI 20KVA, por un total \$10.886.775, IVA incluido, cada uno por la suma de \$3.628.925.

En ese contexto, de acuerdo con los antecedentes que se adjuntan a los referidos expedientes de pago, uno de esos equipos era para la Escuela Básica Las Cruces, y otros dos para el Colegio El Tabo.

Sin embargo, durante las validaciones en terreno efectuadas el día 30 de agosto de 2020, se advirtió que las dos UPS adquiridas para el Colegio El Tabo se encontraban en la sala de profesores de ese recinto, y que la adquirida para la Escuela Básica Las Cruces, se encontraba en la sala de enlaces de este, todos sin uso. Ver Anexo N° 15.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, durante las anotadas visitas, don [REDACTED], encargado de la sala de enlaces de la Escuela Básica Las Cruces, manifestó que la UPS recibida en ese recinto educacional -pagada a través del citado decreto de pago N° 145, de 2022-, correspondía a un bien usado y no a uno nuevo, lo que fue ratificado por ese funcionario, mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2022.

En relación con lo mismo, se tuvo a la vista el oficio N° 129, de 2022, mediante la cual la Directora de la Escuela Básica Las Cruces informó al Director (R) del DAEM, que cuando el señor [REDACTED] hizo entrega del UPS a ese plantel, este ya se encontraba usado y en mal estado, por lo que dicho dispositivo, no ha podido ser utilizado en ese recinto.

Las situaciones observadas, podrían implicar una transgresión a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

En este punto, la autoridad edilicia reitera que dado la gravedad de los hechos detectados se han iniciado sumarios administrativos y que se interpuso ante el Juzgado de Garantía de San Antonio una querrela en contra de todos los responsables de los hechos detectados.

Sin perjuicio de las medidas informadas, por tratarse de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, corresponde mantener la observación.

23. Adquisición de juegos infantiles.

23.a. Mediante los decretos de pago N°s 686 y 687, de 2020, y 113, de 2021, el municipio pagó a la empresa Muebles Orbi SpA, un monto total de \$73.753.419, por la adquisición de 3 juegos infantiles urbanos para patio -cada uno por la suma de \$24.584.473-, los cuales, de acuerdo con los antecedentes que se acompañan a dichos expedientes, serían instalados uno en la Escuela Básica Las Cruces, otro en el Colegio El Tabo y otro en el Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel. El detalle de los pagos se presenta a continuación:

Tabla N° 24: Pagos efectuados a la empresa Muebles Orbi SpA por la compra de juegos infantiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-259-CM20	113	24/02/2021	2.133	13/01/2021	24.584.473	1 Juego infantil urbano multijuego 239x359x538 cm (incluye nota de crédito N° 818, de 2020, por la suma de \$1.953.553)
4844-302-CM20	686	26/10/2020	2.025	23/10/2020	24.584.473	1 Juego infantil urbano multijuego 239x359x538 cm
4844-301-CM20	687	26/10/2020	2.026	23/10/2020	24.584.473	1 Juego infantil urbano multijuego 239x359x538 cm
TOTAL					73.753.419	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Al respecto, si bien durante las visitas a terreno efectuadas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022, pudo comprobarse la existencia de dos de esos juegos -instalados uno en la Escuela Básica Las Cruces y otro en el Colegio El Tabo-, no fue encontrado el juego que debía ser instalado en el Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel, pagado a la empresa Muebles Orbi SpA, a través del citado decreto de pago N° 113, de 2021.

En este sentido, cabe señalar que, revisado el citado decreto de pago, se verificó que a este no se adjuntó ningún tipo de documento en que conste la recepción del indicado bien, lo que difiere de lo ocurrido con los pagos efectuados a través de los decretos de pago N°s 686 y 687, de 2020, a los cuales se acompañan actas de inventario y actas de entrega suscritas por el señor [REDACTED], la señora [REDACTED], y por los directores del Colegio El Tabo y la Escuela Básica Las Cruces, estos dos últimos, en señal de haber recibido los juegos.

Ahora bien, al ser consultada, doña [REDACTED], Directora del Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel, mediante certificado sin número de 2 de septiembre de 2022, manifestó que si bien habría sido informada de la adquisición de un juego para ese plantel, se le indicó que este no podría ser instalado en las dependencias de ese recinto, debido a las dimensiones de la estructura.

De este modo, corresponde observar que el pago realizado a la empresa Muebles Orbi SpA, por la adquisición de un juego infantil urbano para ser instalado en el Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel, por la suma de \$24.584.473, no se encuentra acreditado.

Lo anterior, ha implicado una vulneración a lo establecido en los ya mencionados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; 2°,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control; y 85 de la ley N° 10.336.

En su respuesta el municipio manifiesta que el juego infantil urbano se encontraba en la Escuela Básica Quillaycillo, ubicada en Camino a Lagunillas S/N, en la comuna de El Tabo, desarmado y en malas condiciones de bodegaje. No obstante, indica que se hicieron los esfuerzos para recuperar todas las piezas del juego, logrando instalarlo provisionalmente en dependencias del Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel.

Sobre el particular, conviene precisar que si bien a los decretos de pago examinados no se acompañaron antecedentes en los que consten las especificaciones técnicas de los juegos infantiles adquiridos, el aludido Director (R) del DAEM, mediante certificado de N° 63, de 2023, informó que cada juego se componía de módulos armables de plásticos, columpios, plataformas y una casa honguito, tal como consta en los registros fotográficos contenidos en el Anexo N° 15.b.

Sin embargo, durante una nueva visita realizada el 13 de marzo de 2023 al citado jardín infantil, solo se verificó la instalación de columpios y uno de los módulos del citado juego infantil, sin que hayan sido encontradas el resto de las partes ni la casa honguito que componen dicho juego, según se demuestra en el Anexo N° 15.c.

Por tanto, corresponde mantener la observación en cuanto a la falta de acreditación del pago efectuado a la empresa Muebles Orbi SpA por la suma total de \$24.584.473, por la adquisición de un juego infantil urbano.

23.b. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, las validaciones realizadas permitieron evidenciar que el precio pagado por el municipio a la empresa Muebles Orbi SpA por cada uno de esos juegos -por medio de los citados decretos de pago N°s 686 y 687, de 2020, y 113, de 2021-, resulta desproporcionado teniendo como base de comparación los precios publicados en los sitios web de distintas empresas nacionales que comercializan productos de iguales o similares características.

En ese contexto, las validaciones realizadas permitieron verificar que el precio de mercado de juegos infantiles de características iguales o similares a los adquiridos por la entidad edilicia asciende en promedio a la suma de \$11.057.198, el cual aparece determinado en la siguiente tabla:

Tabla N° 25: Precios publicados en distintos sitios web de empresas nacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EMPRESA	NOMBRE DEL PRODUCTO	MONTO \$
Importadora y Comercial Nordik SpA (www.juguetón.cl)	Estación de juego plaza birds tobogán espiral, doble liso y simple calidad + Estación de juego modular prebásica escolar primera infancia caracol Tobogán Doble y columpios + Casa de juegos honguito pitufos.	(*) 8.538.900
EBT S.A. (www.hobbymarket.cl)	Juego Modular 34 (dimensiones 815x725x365 cm)	9.999.990
Importadora y Comercial Nordik SpA (www.juguetón.cl)	Módulos infantiles exterior HM42 (dimensiones 960x690x365 cm)	12.990.000
EBT S.A. (www.hobbymarket.cl)	Juego modular 4 resbalines rojo (dimensiones 860x665x425 cm)	12.699.900
PRECIO PROMEDIO		11.057.198

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas en los sitios web de las empresas señaladas.

(*) El monto corresponde a la suma de los precios de 3 juegos comercializados por separado por la Importadora y Comercial Nordik SpA -identificados en el Anexo N° 17-, los cuales corresponden a los mismos juegos adquiridos por el municipio.

En tal sentido, atendido a que el valor pagado por el municipio por cada juego ascendió a \$24.584.473, debe observarse un sobreprecio aproximado por unidad de \$13.527.275, equivalente al 122% sobre el valor de mercado promedio determinado en el cuadro precedente.

Siendo ello así, si se considera que, a través de los 3 convenios marco examinados, la municipalidad adquirió 3 juegos infantiles, por la suma total de \$73.753.419, debe reprocharse que el eventual sobreprecio pagado en total asciende a \$40.581.825.

Las fotografías de los juegos identificados en terreno y los precios publicados en los sitios web de distintas empresas nacionales que comercializan productos de iguales o similares características se encuentran contenidos en los Anexos N^{os} 16, 17 y 18.

La situación reprochada, ha implicado una transgresión a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Además, lo señalado podría significar también, una falta al principio de probidad administrativa, el que como ya se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en la administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los recursos públicos a su disposición, cuestión que en la especie no habría acontecido.

Asimismo, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886 dispone que, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que no se verificó en la especie.

Por último, lo expuesto no se aviene a lo señalado por la Contraloría General, a través de los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, donde ha sostenido que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia, los cuales obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 88.553, de 2015, de este Organismo Contralor).

En su respuesta el Alcalde reitera lo contestado en el numeral 22.c., en cuanto a que las contrataciones examinadas se ajustaron a derecho, por cuanto estas se efectuaron vía convenio marco, y a que ha resultado improcedente que esta Contraloría Regional se pronuncie sobre aspectos de mérito y/o conveniencia, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 30, letra d), de la ley N° 19.886, previene que los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a adquirir bajo los convenios marco que licite la Dirección de Compras y Contratación Pública, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por dicho Servicio.

A su vez, el artículo 14, incisos cuarto, quinto y sexto, del referido decreto N° 250, de 2004, añade que los convenios marco vigentes se traducirán en un catálogo, que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de los proveedores a los que se les adjudicó el convenio marco. Cada entidad estará obligada a consultar el catálogo antes de proceder a llamar a una licitación pública, licitación privada o trato directo, en términos tales que, si el catálogo contiene el bien y/o servicio requerido, la entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al contratista respectivo una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del citado reglamento, las condiciones más ventajosas deberán referirse a situaciones objetivas, demostrables y sustanciales para la entidad, tales como, plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de entrega, condiciones de garantías, calidad de los bienes y servicios, o bien, mejor relación costo beneficio del bien o servicio a adquirir y se podrán verificar a través de diversos mecanismos diferentes a la utilización del Sistema de Información, como por ejemplo, procesos de consulta a la industria, publicidad, listas de precios o catálogos públicos, entre otros. En este caso, deberá efectuar sus procesos de compra conforme a las reglas establecidas en la ley N° 19.886 y este reglamento, así como mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior.

Dicha normativa precisa que, en el evento que la entidad obtenga condiciones más ventajosas respecto de un bien o servicio contenido en el catálogo, deberá informarlo a la Dirección de Compras, a través del canal que ésta disponga.

Luego, es del caso señalar que, existiendo en el catálogo de un convenio marco el bien o servicio que se pretende adquirir, debe utilizarse dicho mecanismo de contratación, salvo que se den los supuestos antes indicados, evento en el cual el proceso de compras deberá realizarse por medio de una licitación pública o privada, o por trato directo, según corresponda, debiendo aplicarse, para la procedencia de la licitación privada o el trato directo, las causales que taxativamente contempla la ley N° 19.886 y su reglamento (aplica dictamen N°44.043, de 2010, de la Contraloría General).

En ese orden de consideraciones, con la comparación de precios realizada por esta Sede Regional, se advierte que, con una consulta simple al mercado, esa entidad edilicia podría haber advertido la existencia de condiciones más ventajosas, específicamente en lo que respecta al costo beneficio del bien adquirido, lo que no aparece que haya ocurrido en la especie.

Así, cabe indicar, que esta Contraloría Regional no se ha referido al mérito o conveniencia de la decisión de la autoridad en orden a emplear el convenio marco, sino a que tal determinación y la falta de verificación de condiciones más ventajosas, significó una gestión del patrimonio municipal incongruente con los principios rectores de la función pública, entre los cuales se encuentran la eficacia y la eficiencia y, por ende, velar por la consecución de sus objetivos con el costo más conveniente para ello.

Por lo tanto, considerando que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan el hecho reprochado, procede mantener la observación en todos sus términos.

24. Adquisición de calzado y buzos escolares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24.a. Se verificó que mediante los decretos de pago N^{os} 263, 318 y 319, todos de 2021, la entidad edilicia pagó a la empresa Infeso Ltda., la suma total de \$20.239.522, IVA incluido, correspondiente a la adquisición de 750 zapatillas deportivas marca Atkunique, según el siguiente detalle:

Tabla N° 26: Pagos realizados a la empresa Infeso Ltda. por la compra de calzado.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-9-CM21	263	22/07/2021	1450	27/04/2021	9.441.280	350 pares de zapatillas marca Atkunique
4844-81-CM21	318	22/07/2021	1449	27/04/2021	4.054.470	150 pares de zapatillas marca Atkunique
4844-8-CM21	319	22/07/2021	1451	27/04/2021	6.743.772	250 pares de zapatillas marca Atkunique
TOTAL					20.239.522	750 pares de zapatillas

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En ese contexto, se verificó que a los referidos decretos de pago se adjuntan actas suscritas por el señor [REDACTED] y por la señora [REDACTED], encargada de bodega de ese departamento, en las que se indica que un total de 538 pares de zapatillas fueron entregados al entonces Director del Colegio El Tabo y la Directora de la Escuela Básica Las Cruces, para ser entregados a los alumnos de esos planteles educacionales, y que los 212 pares restantes fueron ingresados a la bodega del DAEM.

Además, se verificó que a los decretos de pago N° 263 y 319, de 2021, se acompañan actas en las que consta la entrega de un total de 152 pares de zapatillas a alumnos de los referidos establecimientos educacionales.

Precisado lo anterior, conviene recordar lo señalado en los numerales 2.2. y 4 del presente documento, donde se indicó, por una parte, que el DAEM no tiene implementado un sistema del stock de existencias que permita controlar las entradas y salidas de bodega, y por una parte, que durante la visita a terreno efectuada el día 30 de agosto de 2022, se comprobó que ese departamento mantenía almacenada una cantidad significativa de zapatillas y zapatos en los baños y camarines del gimnasio de la Escuela Básica Las Cruces, sin las medidas de protección necesarias para impedir hurtos, robos, sustracción o extravío de estos. Ver Anexo N° 3.

Lo anterior, impidió a la comisión fiscalizadora, durante la anotada visita a terreno, efectuar un conteo y verificar cual era la cantidad de zapatillas marca Atkunique, adquiridas a la empresa Infeso Ltda., que aún no eran entregadas a los alumnos de los referidos planteles educacionales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

motivo por el cual, en esa oportunidad, se solicitó al Director (R) del DAEM, que tales bienes fueran ordenados y clasificados según el proceso de compra de origen.

En ese contexto, durante una nueva visita efectuada el día 8 de septiembre de 2022 en compañía del mencionado Director (R) del DAEM y el abogado de ese entonces de la municipalidad, señor [REDACTED], se practicó un inventario que arrojó como resultado, en lo que interesa, la existencia de 206 pares de zapatillas marca Atkunique.

Con todo, la documentación tenida a la vista y las validaciones en terreno permiten verificar la entrega y existencia de 358 pares de zapatillas de un total de 750 pares adquiridos a la empresa Infeso Ltda. el año 2021, determinándose un faltante de 392 pares de ese calzado, debiendo observarse, por tanto, la falta de acreditación de pagos efectuados a la anotada firma, por la suma total de \$10.574.200, lo cual ha implicado una vulneración a lo establecido en los ya citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

Frente a lo observado la autoridad edilicia señala en síntesis, que el 8 de febrero de 2023, se realizó una búsqueda en dependencias del DAEM, en el Colegio de El Tabo y en la Escuela Básica las Cruces, que arrojó como resultado que de los 750 pares de zapatillas adquiridas los años 2020 y 2021, 318 pares fueron entregados a los estudiantes y que otros 72 pares se encuentran en la bodega de ese departamento de educación, para lo cual acompaña nuevas actas de entrega y copia del informe de inventario levantado.

Sin perjuicio de lo anterior, arguye que asumiendo la desorganización en la utilización y administración de los bienes, se tomó como medida la contratación de una funcionaria para que implemente un sistema de organización de existencias y confeccione un nuevo inventario.

Al respecto, la revisión de las actas acompañadas en esta ocasión, permite verificar la entrega a estudiantes de un total de 318 pares de zapatillas. Además, durante una nueva visita a terreno realizada el 12 de abril de 2023, se constató la existencia de 73 pares de zapatillas en las bodegas del DAEM, lo que permite verificar la entrega y existencia de un total de 391 pares de ese calzado, por lo que corresponde subsanar en esta parte el reproche formulado.

Sin embargo, corresponde mantener la observación respecto a la falta de acreditación de pagos efectuados a la empresa Infeso Ltda., por la adquisición de 359 pares de zapatillas de marca Atkunique, por la suma total de \$9.692.275.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24.b. Se verificó que mediante los decretos de pago N^{os} 350 y 351, de 2020, el municipio pagó a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., la suma total de \$30.398.550, IVA incluido, por la compra tarjetas de pago para vestuario y calzado, para ser canjeadas por 1.300 buzos escolares para los alumnos de la Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 27: Pagos realizados a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. por la compra de buzos escolares.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-9-CM20	350	20/05/2020	99418	31/01/2020	18.706.800	800 buzos para alumnos de Colegio el Tabo
4844-10-CM20	351	20/05/2020	99419	31/01/2020	11.691.750	500 buzos para alumnos de Escuela Básica las Cruces
TOTAL					30.398.550	1.300 buzos escolares

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

Al respecto, cabe recordar que luego de adquirir las tarjetas a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., el DAEM canjeó los 1.300 buzos escolares directamente con la empresa Comercial Estilo Mio Ltda., procedimiento que se analiza en el numeral 13 del Acápito Examen de la Materia Auditada.

Efectuada la precisión, se verificó que a los decretos de pago N^{os} 350 y 351, de 2020, se adjuntaron dos actas sin fecha, suscritas por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] en las que se indica que durante el mes de abril de ese año se recepcionó la entrega de los 1.300 buzos adquiridos, y que estos fueron ingresados a bodega, sin que a esos expedientes se haya adjuntado documentación alguna que permita acreditar si en una instancia posterior, estos fueron entregados a los estudiantes de los establecimientos educacionales, antecedentes que tampoco fueron proporcionados durante el desarrollo de la presente fiscalización.

Ahora bien, durante la visita a terreno efectuada el 8 de septiembre de 2022, se verificó la existencia de 1.266 buzos escolares los cuales eran mantenidos en el gimnasio de la Escuela Básica Las Cruces y una bodega aledaña a las dependencias del DAEM, de los cuales, 541 correspondían a ese plantel educacional y 725 al Colegio El Tabo.

En ese contexto, al ser consultado, el mencionado Director (R) del DAEM, mediante certificado N° 150, de 2022, se limitó a indicar que los 1.266 buzos escolares identificados durante la visita a terreno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

provenían de compras realizadas en años anteriores, sin precisar si estos correspondían o no a los adquiridos a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. el año 2020, pagados a través de los referidos decretos de pago N^{os} 350 y 351, de igual año.

A lo anterior, añadió que el 1 de junio del año 2022, el DAEM había recibido otros 1.130 buzos escolares, los cuales habían sido adquiridos a la misma empresa durante el presente año, de los cuales solo quedaba pendiente la entrega de 39 unidades a los estudiantes.

En relación con lo anterior, cabe señalar que de la información obtenida por esta Contraloría General, aparece que entre los años 2018 y 2022, el DAEM ha emitido 6 órdenes de compra para la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. por la adquisición de 4.530 buzos escolares, incluidos 1.300 examinados en la presente auditoría.

Tabla N° 28: Órdenes de compra emitidas entre los años 2018 y 2022 por la compra de buzos escolares.

ORDEN DE COMPRA	FECHA	CANTIDAD DE BUZOS	MONTO \$
4844-443-CM18	05/12/2018	1.100	24.755.939
4844-82-CM18	08/02/2018	1.000	21.317.779
4844-9-CM20	15/01/2020	800	18.706.800
4844-10-CM20	15/01/2020	500	11.691.750
4844-27-CM22	24/02/2022	830	21.990.153
4844-135-CM22	19/05/2022	300	7.948.248
TOTAL		4.530	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos desde sistemas de la Contraloría General

Siendo ello así, atendido a que durante la fiscalización no fueron proporcionados los antecedentes que acrediten que los 1.266 buzos escolares identificados durante la visita a terreno correspondan a los adquiridos a la empresa la Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. a través de los referidos decretos de pago N^{os} 350 y 351, de 2020, y/o que estos hayan sido entregados a los estudiantes de los recintos educacionales de la comuna, debe observarse que los pagos realizados a esa firma por la suma total de \$30.398.550, no se encuentran debidamente acreditados, lo cual ha implicado una vulneración a lo establecido en los ya citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En su respuesta el Alcalde expresa que el 8 de febrero de 2023, se llevó a cabo una inspección en dependencias del DAEM, en el Colegio de El Tabo y en la Escuela Básica las Cruces, la cual arrojó como resultado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que durante los años 2020 y 2021, ese departamento de educación adquirió un total de 2.100 buzos escolares, de los cuales se entregaron 723, quedando pendiente de entrega un saldo de 1.377 de esas prendas.

Luego, indica que el inventario realizado por el funcionario a cargo permitió comprobar la existencia de 1.269 buzos en las bodegas del DAEM, determinándose por tanto un faltante de 108 de esas prendas.

Al respecto, cabe señalar que si bien el inventario realizado por el municipio advirtió la existencia de 1.269 buzos en bodegas de DAEM -cifra similar a la verificada en la visita a terreno realizada el 8 de septiembre de 2022, la cual ascendió a 1.266 buzos-, cabe indicar que en esta oportunidad no se acompañan antecedentes que acrediten que dichas prendas de vestir correspondan a las adquiridos a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. a través de los referidos decretos de pago N^{os} 350 y 351, de 2020, o que estas hayan sido entregadas a los alumnos de la comuna.

Incluso si las prendas identificadas en la visita a terreno fueran aquellas adquiridas el año 2020 por medio de los citados expedientes de pago, cabría concluir que estas no fueron entregadas a los estudiantes, incumpliendo con ello la finalidad pública del gasto.

Con todo, en tanto no se acredite la efectiva entrega de los citados buzos a los estudiantes o que tales prendas de vestir corresponden a las adquiridas a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. corresponde mantener la observación relativa a la falta de acreditación del pago realizado a esa sociedad, por la suma total de \$30.398.550, por la adquisición de 1.300 buzos.

24.c. Sin perjuicio de lo anterior, durante las visitas realizadas al gimnasio de la Escuela Básica Las Cruces, además de verificarse la existencia de los 206 pares de zapatillas marca Atkunique, se detectó el almacenamiento de un gran número de zapatos y zapatillas de otras marcas.

En este sentido, al ser consultado, el Director (R) del DAEM, mediante certificado N° 149, de 9 de septiembre de 2022, expuso, en síntesis, que durante el presente año se adquirieron otros 2.120 pares de zapatos y zapatillas para ser entregados a los alumnos de la Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo, de los cuales, a la fecha de su certificación, 1.662 pares eran almacenados en el referido gimnasio.

Lo anterior, en circunstancias que de acuerdo con lo informado por el aludido Director (R), al efectuarse un conteo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

calzado almacenado en las citadas dependencias, se determinó la existencia de otros 719 pares de zapatos y zapatillas -incluidos los 206 pares de zapatillas marca Atkunique-, los cuales, según expone, provenían de adquisiciones efectuadas en años anteriores.

Por otra parte, conviene reiterar que el referido Director (R) del DAEM, mediante certificado N° 150, de 9 de septiembre de 2022, informó que durante el presente año, se adquirieron 1.130 buzos escolares, quedando pendiente la entrega de 39 de esas unidades. Además, señaló que a la fecha de su contestación, 142 alumnos no habían recibido este tipo de prendas, por no tener en stock las tallas necesarias.

Sin embargo, como ya se indicó, durante las visitas a terreno efectuadas al gimnasio de la Escuela Básica Las Cruces, se verificó el almacenamiento de otros 1.266 buzos escolares, los cuales, según lo señalado por el referido funcionario, habían sido adquiridos en años anteriores.

En mérito de lo expuesto, debe observarse que el hecho de que el DAEM, durante el año 2022, haya adquirido 2.120 pares de zapatillas y zapatos y 1.130 buzos escolares, cuando aún mantenía en stock 719 pares de calzado y 1.266 de esos buzos, provenientes de adquisiciones realizadas en años anteriores, da cuenta de una falta de control respecto de las compras que efectúa dicho departamento, evidenciando un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indican que uno de los deberes especiales de la autoridad y jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

A su vez, lo precedentemente descrito no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, y a lo previsto en los citados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuaciones del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta, la autoridad edilicia reconoce el hecho objetado e indica que a fin de evitar la reiteración de situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como la descrita, se contrató a una funcionaria para implementar un sistema de organización de existencias y confeccionar un nuevo inventario.

Al respecto, si bien las medidas informadas resultan atendibles, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de subsanarse, corresponde mantener la observación.

25. Adquisición de mascarillas.

Se advirtió que por medio de los decretos de pago N^{os} 478, 454 y 559, de 2020, el municipio pagó al proveedor Comercial Zona Depot SpA, la suma total de \$51.890.367, IVA incluido, por la adquisición de 8.900 mascarillas tipo Steelpro N95 2730, y 50 unidades de guantes de protección química, según se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 29: Pagos realizados a la empresa Comercial Zona Depot SpA por la adquisición de mascarillas y guantes.

ORDEN DE COMPRA	DECRETO DE PAGO		FACTURA			
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE
4844-123-CM20	454	22/07/2020	544	07/07/2020	1.958.681	50 unidades guantes protección química ninja touch unidad/ y 300 respirador desechable Steelpro N95 2730
4844-141-CM20	478	24/07/2020	543	07/07/2020	24.965.843	4.300 unidades respirador desechable Steelpro N95 2730
4844-142-CM20	559	10/09/2020	542	07/07/2020	24.965.843	4.300 unidades respirador desechable Steelpro N95 2730
TOTAL					51.890.367	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.

En ese contexto, las validaciones realizadas permitieron verificar, en primer lugar, que a los decretos de pago N^{os} 454, 478 y 559, de 2020, mediante los cuales se pagaron los referidos elementos de seguridad, se acompañan registros fotográficos que darían cuenta de la recepción por parte del DAEM de mascarillas desechables de tres pliegues, y no del tipo Steelpro N95 2730 como se indica en las órdenes de compra y las facturas respectivas. Ver Anexo N° 19.

Además, se advirtió que al decreto de pago N° 454, de 2020, se acompaña un acta suscrita por el señor [REDACTED] y por la señora [REDACTED] en la que se indica que se hace el ingreso a bodega de 2.500 unidades de guantes y 3.000 unidades de mascarillas desechables; y que al decreto de pago 478, de 2020, se adjunta un acta suscrita por los aludidos servidores y por la Directora de la Escuela Básica Las Cruces, en la que se indica que esta última recibió conforme un total de 43.000 mascarillas desechables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, las facturas y órdenes de compra asociadas a los citados expedientes de pago, refieren la adquisición de 50 unidades de guantes, y 300 y 4.300 unidades del respirador desechable Steelpro N95 2730.

Similar situación ocurre con el decreto de pago N° 559, de 2020, al cual se adjunta un acta suscrita por el señor [REDACTED], la señora [REDACTED] y por el señor [REDACTED], Director del Colegio El Tabo de la época, en la que se indica que este último funcionario recibió 860 cajas de mascarillas desechables, cada una de 50 unidades, vale decir, un total de 43.000 unidades de esos elementos de protección. Sin embargo, de acuerdo con lo consignado en la factura y orden de compra respectiva, la adquisición examinada corresponde a 4.300 unidades de respiradores desechables Steelpro N95 2730.

Ahora bien, al ser requeridos de informe, los señores [REDACTED] y [REDACTED], este último Director (R) de la Escuela Básica Las Cruces, mediante certificados sin números ni fechas, indicaron en lo que importa, que el año 2020, las mascarillas fueron entregadas a los funcionarios que realizaban turnos presenciales en esos recintos, y a los alumnos y apoderados, ello en el marco de la implementación de una escuela móvil y durante el proceso de entrega de cajas de alimentos por parte de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Sin embargo, pese a ser solicitados, durante la fiscalización, no fue proporcionado antecedentes alguno que acredite la entrega de las mascarillas y guantes al personal, alumnos y/o apoderados de los referidos planteles educacionales.

Con todo, atendido a que no se tuvieron a la vista antecedentes formales que permitan constatar de manera indubitada cual fue la cantidad y tipo de mascarillas y guantes adquiridos, y a que tampoco fueron puestos a disposición de esta Sede Regional antecedentes que acrediten la entrega de los referidos elementos de protección al personal, alumnos y/o apoderados de los establecimientos educacionales, debe observarse que los pagos realizados a la empresa Comercial Zona Depot SpA, por la suma total de \$51.890.367, no se encuentran acreditados.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los ya citados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 2°, letra c), y 10 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control.

En su respuesta la entidad edilicia señala, en lo medular, que las citadas actas contienen errores de transcripción, puesto que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mascarillas fueron identificadas como unidades y no como cajas. Sin perjuicio de lo anterior, argumenta que aun cuando efectivamente las mascarillas Steelpro N95, nunca llegaron a las dependencias municipales, lo cierto es que sí llegaron mascarillas de tres pliegues, por lo que a su juicio, de realizarse un eventual reparo, habría que descontar el valor de lo recibido.

Además, reitera que a través del citado decreto alcaldicio N° 5.837, de 2022, fueron destituidos 4 funcionarios que cumplían funciones en el DAEM, y que atendida la gravedad de lo detectado el municipio presentó una querrela ante el Juzgado de Garantía de San Antonio en contra de todos aquellos quienes resulten responsables de los hechos descritos.

Al respecto, si bien resultan atendibles las medidas adoptadas por el municipio, atendido a que en esta ocasión tampoco se acompañan antecedentes que permitan constatar de manera indubitada cual fue la cantidad y tipo de mascarillas y guantes adquiridos, y que acrediten la entrega de los referidos elementos de protección a la comunidad escolar, corresponde mantener la observación, relativa a la falta de acreditación de los pagos efectuados a la empresa Comercial Zona Depot SpA, por un total de \$51.890.367.

26. Adquisición de equipamiento para el laboratorio de electricidad.

Como cuestión previa, cabe señalar que el 15 de noviembre de 2018, la Dirección de Educación Pública (DEP) y la Municipalidad de El Tabo suscribieron un convenio de transferencia, en el marco de la convocatoria realizada por esa primera repartición al denominado “Plan de Equipamiento de Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional 4.0”, cuyo objetivo era entregar recursos a los sostenedores del sector municipal para adquirir y actualizar el equipamiento de las especialidades impartidas en los establecimientos educacionales a su cargo.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera de ese convenio, la DEP se obligaba a transferir a esa entidad edilicia, la suma total de \$196.466.578, según se indica en su cláusula quinta, para la adquisición de equipamiento para la especialidad de electricidad impartida por el Colegio El Tabo detallado en el anexo de ese documento.

En ese contexto, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 2.960, de 2019, el municipio convocó a la licitación pública ID 4844-5-LQ19 denominada “Adquisición Equipamiento T.P 4.0 Electricidad Colegio El Tabo” y aprobó las bases administrativas y especificaciones técnicas respectivas, proceso que fue adjudicado a la empresa Payelec S.A., por un monto de \$172.049.550, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 150 días corridos, según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consta en el decreto alcaldicio N° 355, de 2020, del mismo origen.

Ahora bien, las validaciones y el examen de cuentas practicado, permitió arribar a las siguientes situaciones:

26.a. Se verificó que bases técnicas del anotado proceso, en su parte inicial, señalan que la oferta debía contemplar la realización de capacitaciones sobre el uso técnico de los equipos ofertados, las cuales debían ser realizadas por un profesional competente. Por su parte, la letra a) del numeral 2.3. de las bases administrativas respectivas, disponen que el oferente debía acompañar a su propuesta el programa de las instalaciones y capacitaciones que se realizarían.

En este contexto, se tuvo a la vista el documento denominado “Programa de Instalación y Capacitación”, presentado por la empresa Payelec S.A., en su oferta, en el que se indica que se realizarán 4 jornadas de capacitación, por un total de 36 horas cronológicas, las cuales estarían vinculadas con los contenidos modulares del Ministerio de Educación.

Además, en ese documento se indica que las capacitaciones se dividirían en los módulos de “Instalación de motores eléctricos y equipos de calefacción”, “Instalación eléctrica domiciliaria”, “Elaboración de proyectos eléctricos”, “Mantenimiento de máquinas, equipos y sistemas eléctricos”, “Instalación de sistemas de control eléctrico industrial”, “Instalaciones eléctricas industriales”, “Instalación de equipos electrónicos de potencia” y “Automatización de sistemas eléctricos industriales”

Finalmente, se señala que se incluirían “prácticas orientadas a la aplicación en la industria de los ítems correspondientes, ya que cada elemento propuesto tiene un sentido en el proyecto y es necesario explicar durante la capacitación los métodos de trabajo recomendados para lograr potenciar la enseñanza con el material”.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la cláusula segunda del contrato suscrito entre el municipio y el proveedor, aprobado por la primera mediante decreto alcaldicio N° 945, de 2020, dispuso que las bases administrativas y técnicas, y la oferta presentada por la empresa Payelec S.A., formaban parte integrante de ese acuerdo de voluntades.

Ahora bien, se verificó que mediante los decretos de pago N°s 388 y 544, de 2020, la municipalidad pagó a la empresa Payelec S.A., las facturas N°s 551, 552, 583 y 584, del mismo año, por la suma de \$172.049.550, IVA incluido, correspondiente al monto total contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese orden de ideas, se advirtió que al decreto de pago N° 544, de 2020, se adjunta un certificado N° 187, de 22 de septiembre de ese año, emitido por el señor [REDACTED], en el que se indica que el proveedor había hecho entrega de la totalidad del equipamiento y su instalación, pero que sin embargo, quedaba pendiente la realización de las capacitaciones hasta el retorno de los alumnos a clases.

Sin embargo, durante las validaciones en terreno efectuadas el día 8 de septiembre de 2022, específicamente en el taller de la especialidad de electricidad, ubicado en el Anexo del Colegio El Tabo, se informó que las referidas capacitaciones aun no eran realizadas por la empresa Payelec S.A., lo que quedó plasmado en el acta de visita de terreno suscrita por el Director (R) del DAEM y el mencionado abogado municipal de la época, don [REDACTED], lo que ha implicado una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases y un incumplimiento por parte de ese proveedor a una de las obligaciones que le imponía el contrato respectivo.

Lo reprochado, además implicó una transgresión al inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual previene, en lo que importa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, lo cual implica que las cláusulas de estas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes.

En ese sentido, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.858, de 2019, ha precisado que dicho principio rector rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato; y que ese instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Además, debe observarse que el hecho de que el proveedor no haya cumplido con la totalidad de las obligaciones que le imponía el contrato, ha implicado una contravención a lo dispuesto en los citados artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en cuanto a que los servicios públicos se rigen por los principios de eficiencia y eficacia; sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, asimismo, sus autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el Alcalde señala que las capacitaciones no se llevaron a cabo debido a la alerta sanitaria declarada por el MINSAL en el marco de la pandemia que afectó al país generada por el COVID-19. Sin embargo, indica que transcurrido el tiempo, y al haber vuelto la presencialidad a las aulas, dichas capacitaciones deben realizarse, por lo que mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2023 -cuya copia acompaña-, el Director (R) del DAEM solicitó a la empresa Payelec S.A., el cumplimiento de dicha obligación.

En ese contexto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, en tanto no se verifique la realización de las anotadas capacitaciones, corresponde mantener la observación.

26.b. Durante las validaciones realizadas en el Anexo del Colegio El Tabo el día 8 de septiembre de 2022, no fueron encontrados equipos por la suma total de \$28.353.351, de acuerdo con el detalle que se presenta a continuación:

Tabla N° 30: Equipamiento no encontrado durante la visita a terreno.

PRODUCTO ADQUIRIDO	PRECIO POR UNIDAD \$	CANTIDAD ADQUIRIDA	TOTAL PAGADO \$	CANTIDAD EQUIPO FALTANTE	MONTO NO ACREDITADO \$
Generador Eléctrico Portátil	354.804	5	1.774.022	5	1.774.022
Esmeril Angular	245.205	5	1.226.027	1	245.205
Taladro inalámbrico	246.544	5	1.232.721	1	246.544
Digits LCD Digital Multimeter	322.056	5	1.610.278	1	322.056
Medidor de Secuencia de fase	44.074	5	220.370	1	44.145
Megóhmetro digital	172.011	1	172.011	1	172.011
Osciloscopio Digital	400.871	5	2.004.353	1	400.871
Volt amperímetro de Tenazas	58.828	10	588.277	1	58.828
Medidor de Tierra	872.389	1	872.389	1	872.389
Wattmetros digitales	264.859	5	1.324.297	1	264.859
Tablero eléctrico domiciliario con protecciones	325.952	4	1.303.807	4	1.303.807
Maleta de entrenamiento en energías renovables	1.776.044	4	7.104.176	1	1.776.044
Laboratorio virtual de simulación de máquinas eléctricas	880.193	1	880.193	1	880.193
Bancada de máquinas rotativas	2.361.131	1	2.361.131	1	2.361.131
Kit de Motor de CC	1.670.691	2	3.341.382	2	3.341.382
Entrenador solar para fundamentos de fotovoltaica con software	1.786.233	8	14.289.863	8	14.289.863
TOTAL					28.353.350

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por el DAEM y las validaciones realizadas en terreno.

En ese contexto, se tuvo a la vista la copia de la denuncia realizada por el aludido Director (R) del DAEM, don [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, ante la Fiscalía de San Antonio, el 25 de noviembre de 2020, referida al robo de equipos ocurrido en el taller de electricidad del Anexo del Colegio El Tabo el día 24 de ese mes y año.

Al respecto, si bien se verificó que en la referida denuncia se indica que se habrían sustraído generadores, instrumentos de medición tester de última generación, medidor de distancia digital, medidor de secuencia de base, voltamperímetro de tenazas, equipos de alta tensión, esmeril, todo evaluado aproximadamente en \$37.000.000, durante la fiscalización no fueron proporcionados antecedentes que permitan determinar fehacientemente cuales y cuantos de los equipos sustraídos, correspondían a los adquiridos a la empresa Payelec S.A. pagados mediante los citados decretos de pago N^{os} 388 y 544, de 2020, lo que debe ser aclarado por el municipio en su respuesta.

En este punto, la autoridad comunal, señala, en síntesis, que la municipalidad presentó ante el Juzgado de Garantía de San Antonio una querrela criminal en causa RIT O-1487-2023, por el delito de robo con fuerza en lugar no habitado -cuya copia adjunta-, en la que se detalla como equipamiento sustraído, la totalidad de los bienes que se individualizan en la tabla N° 30 precedente, lo que permite dar por subsanada la observación formulada.

26.c. Se verificó que el Alcalde no ordenó el inicio de un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos en el numeral precedente, lo que fue corroborado por don ██████████, Jefe de Gabinete de esa entidad edilicia, mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor precisa que tratándose de recursos que no han podido ser destinados a la finalidad correspondiente, por el acaecimiento de hechos atribuibles a terceros -como acontecería con el robo o hurto de aquellos-, será necesario que el cuentadante, en este caso la Municipalidad de El Tabo, acredite tal circunstancia por medios documentales fidedignos -tales como las denuncias formuladas a los organismos policiales correspondientes o al Ministerio Público-, como ocurre en la especie.

Sin embargo, para los efectos de la responsabilidad civil que pueda corresponder, deberá acreditarse, además, que la pérdida de estos ha sido consecuencia de un hecho irresistible e imprevisto -constitutivo de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos enunciados en el artículo 45 del Código Civil-, y no el resultado de una conducta negligente que pudo evitarse, adoptando precauciones mínimas, lo que no consta en la especie, dado a que esta última materia no ha sido investigada mediante el correspondiente proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinario (aplica criterio del dictamen 2.400 de 2013, de este Organismo de Control).

En su respuesta, el Alcalde señala que mediante decreto alcaldicio N° 551, de 2023 -cuya copia acompaña- se instruyó una investigación sumaria para efectos de investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos acontecidos, antecedente que permite dar por subsanada la observación.

26.d. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, durante la visita a terreno realizada el 8 de septiembre de 2022, se informó que el Anexo del Colegio El Tabo no cuenta con corriente trifásica, lo que ha impedido que gran parte del equipamiento adquirido a la empresa Payelec S.A. en el marco del citado convenio de transferencia suscrito con la DEP, pueda ser utilizado.

En relación con lo anterior, el entonces Director del Colegio El Tabo, don [REDACTED], mediante certificado sin número fechado en septiembre de 2022, manifestó que el estudio del proyecto de adquisición de los mencionados equipos comenzó entre los años 2018 y 2019, período en que la especialidad de electricidad se impartía en la sede ubicada en calle Josefina 248, de la comuna del El Tabo, la cual sí contaba con la energía trifásica, necesaria para poder utilizar tales equipos.

Sin embargo, arguye que debido a la alta demanda de matrícula estudiantil existente en la zona, el Director del DAEM dispuso el traslado de la especialidad de electricidad al Anexo del Colegio El Tabo, el cual no cuenta con ese tipo de corriente. Finalmente, manifiesta que se estarían efectuando las gestiones necesarias para dotar de energía trifásica al anotado plantel educacional, pero que sin embargo, atendido su alto costo, aquello aún no ha podido concretarse.

De lo expuesto aparece que si bien los equipos adquiridos a la empresa Payelec S.A., fueron recepcionados por el DAEM el 22 de septiembre de 2020 -ello según consta en el certificado de igual fecha emitido por el señor [REDACTED]-, a la fecha de la visita a terreno -esto es el 8 de septiembre de 2022-, la mayoría de esos bienes aún no habían podido ser utilizados.

La situación detectada no se ajusta a lo estipulado en las letras a) y b) de la cláusula sexta del convenio suscrito entre el municipio y la DEP, en cuanto a que el sostenedor asumiría las obligaciones de destinar el equipamiento adquirido a la operación del establecimiento educacional, con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en éste,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y a operar y utilizar los equipos de manera adecuada, y proveer los recursos para solventar los gastos necesarios para su uso, lo que en la especie no ha acontecido.

Además, lo verificado ha implicado una inobservancia de lo consagrado en los tantas veces citados artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, que como ya se ha indicado, imponen a la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que en la especie no ha ocurrido.

Igualmente, podría transgredirse lo dispuesto en el artículo 53 del mismo texto legal, el cual señala que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Sobre lo observado, el Alcalde informa que mediante oficio ordinario N° 47, de 2023, el Director del DAEM (R) instruyó al Director de Colegio El Tabo que la especialidad técnico-profesional de electricidad vuelva a las dependencias de ese recinto educacional, ubicadas en calle Josefina N° 248, de la comuna de El Tabo, lugar en el que sí se dispone de corriente trifásica, lo que permitirá utilizar el equipo adquirido.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, en tanto no se verifique su efectiva implementación, corresponde mantener la observación.

27. Sobre conformación de las empresas.

Finalmente, cabe señalar que de los cruces de datos realizados y el análisis de los resultados obtenidos, no se determinó la existencia de relaciones familiares de interés entre el personal de la Municipalidad de El Tabo y las empresas a las cuales le fueron cursados los pagos examinados en la presente fiscalización.

No obstante, resulta pertinente señalar que las validaciones efectuadas permitieron advertir que las empresas Lientur Tecnologías SpA, Zona Depot SpA, Infeso Ltda., Muebles Orbi SpA y Gramac E.I.R.L., todas mencionadas durante el presente documento, las cuales percibieron pagos por un monto total de \$376.444.002, por la adquisición de equipos computacionales, licencias de softwares, zapatillas, mascarillas, juegos infantiles de patio y cajas de alimentos, se encuentran vinculadas entre sí, en virtud de que pertenecen o haber pertenecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al señor [REDACTED] o algún miembro de su familia, según se detalla en el Anexo N° 20.

En este punto, el Alcalde, señala en síntesis, que resulta cuestionable la incorporación de esta materia en el Acápite de Examen de Cuentas, puesto que a su juicio, corresponde a una materia relacionada con control interno, y, porque de acuerdo con lo advertido por esta Sede Regional, no existen relaciones familiares entre el señor [REDACTED] y funcionarios o directivos de la Municipalidad de El Tabo.

Concluye señalando que el hecho de haber concretados las compras con empresas relacionadas entre sí por una sola persona no permite concluir que haya existido, ni mucho menos, una tentativa, ni tampoco una cuestión que permitiese considerarse como antijurídica.

Al respecto, cabe señalar que, contrario a lo que entiende el municipio, la inclusión del presente acápite constituye solo una constatación de hecho y no la formulación de un reproche, de modo que esta Entidad de Control no consignará una conclusión sobre este punto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe señalar que en relación a las observaciones del presente documento, la Municipalidad de El Tabo ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 844, de 2022, de esta Sede Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el numeral 11.1, sobre contrataciones mediante trato directo con la Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA; y numeral 13.b, sobre falta de certificado de estado de inscripción en ChileProveedores, se levantan según las argumentaciones y antecedentes entregados.

Respecto de las observaciones señaladas en el numeral 1.2. sobre inexistencia de procedimiento de conflicto de interés; 1.3, sobre falta de manual de procedimientos sobre el control de inventario; 2.2. sobre falta de un sistema de control de existencias; 2.3. sobre falta de planificación de compras; 2.4. sobre conciliaciones bancarias que no se encuentran visadas; 4. sobre falta de espacio de bodegaje para el resguardo de bienes; 17.b. sobre otorgamiento del permiso de edificación; 18.c. sobre cheques girados y no cobrados; 18.e. sobre cuenta corriente no asociada a una cuenta contable; 18.f. sobre confección de conciliación bancaria sobre la base de los movimientos financieros; 26.b. sobre falta de identificación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bienes sustraídos; y 26.c. sobre falta de instrucción de procedimiento disciplinario, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Asimismo, los antecedentes remitidos permiten subsanar parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 6.a. sobre falta de certificado de estado de inscripción en Chile Proveedores; y 22.a. 22.b. y 24.a. sobre falta de acreditación por pagos realizados por la compra de computadores tipo All In One, laptop y compra de zapatillas, respectivamente.

Luego, en cuanto a las objeciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las acciones y medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en los numerales 20.a., 20.b., 20.c., 20.d., se comprobó que las cotizaciones que aparecen emitidas a nombre de las empresas Ferretería San Antonio S.A., [REDACTED] y Otros, [REDACTED] E.I.R.L., [REDACTED] Construcciones E.I.R.L., y el Instituto Inade, no corresponden a documentos válidamente emitidos por esas empresas cotizantes, no obstante, dichos documentos fueron acompañados a los decretos de pago por adquisiciones efectuadas a los proveedores Ferretería Cartagena El Tabo S.A., [REDACTED] E.I.R.L., Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA y [REDACTED] desembolsando la Municipalidad de El Tabo un total de \$92.943.899, (AC), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten necesarias y pertinentes a objeto de evitar la reiteración de hechos como los descritos, ello sin perjuicio de las demás medidas que se indicarán.

2. Respecto de lo observado en los numerales 21.a., 21.b., 22.a., 22.b., 22.d., 23.a., 24.a. y 25, se advirtió la falta de acreditación de los pagos efectuados a las empresas Lientur Tecnologías SpA, por la suma de \$133.446.567, por la adquisición de licencias computacionales, computadores tipo All In One, laptop y UPS, respectivamente; a la empresa Muebles Orbi SpA, por \$ 24.584.473, por la adquisición de un juego de patio; a la empresa Infeso Ltda., por la suma de \$9.692.275, por la adquisición de zapatillas; y a la empresa Comercial Zona Depot SpA, por \$51.890.367, por la compra de mascarillas; toda vez que no fueron habidos los bienes y especies pagados por esa Municipalidad de El Tabo, situaciones todas que han implicado una transgresión a los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; 2°, letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control; y 95 de la ley N° 10.336 (AC), por lo que corresponde que el municipio adopte las medidas que resulten necesarias y pertinentes a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo pertinente por la suma total de \$219.613.682, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

3. En el numeral 24.b., se reprochó que la municipalidad no acreditó que los buzos escolares tenidos a la vista durante la visita a terreno correspondan a las 1.300 unidades de esas prendas adquiridas el año 2020 a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. a través de los decretos de pago N°s 350 y 351, de 2020, por la suma de \$30.398.550, o que estas hayan sido entregadas a los alumnos de la comuna, lo que ha significado una transgresión a los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975; 2°, letra c) y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control; y 95 de la ley N° 10.336 (AC), por lo que esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten tales situaciones en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, ello bajo apercibimiento de formular el correspondiente reparo, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

4. En cuanto a lo observado en los numerales 22.c. y 23.b., se detectó que en el marco de las compras realizadas vía convenio marco a las empresas Lientur Tecnología SpA y Muebles Orbi SpA, por la provisión de 28 laptop marca HP modelo 240 G7 I5-8265u, por un monto de \$30.520.890; y de 3 juegos infantiles urbanos para patio, por \$73.753.419, respectivamente, la municipalidad pagó sobrepuestos aproximados de \$14.425.320 en el primer caso, y de \$40.581.825 en el segundo, lo que implicó un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y al inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, asimismo, no se ajusta a lo señalado por este Organismo de Control, en los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013 (AC), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a esa normativa legal y jurisprudencia administrativa, a objeto de evitar la reiteración de hechos como los descritos.

5. En el numeral 22.e. se constató que la municipalidad pagó a la empresa Lientur Tecnología SpA, un total \$10.886.775, por la adquisición de 3 UPS marca Enersafe modelo ESOL TRI 20KVA, los cuales pudo verificarse, se encontraban sin uso. Además, se informó que el dispositivo recibido por la Escuela Básica Las Cruces, correspondía a un bien usado y en mal estado, por lo que este no ha podido ser utilizado en dicho recinto, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 (AC), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten procedentes al objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

Ahora bien, considerando que las situaciones advertidas en las conclusiones N°s 1 a la 5, podrían revestir caracteres de delito, esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Entidad de Control remitirá copia del presente informe final a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Valparaíso.

Ello, sin perjuicio de su competencia para investigar el presunto ilícito a que se hará referencia en la conclusión N° 9.

6. En cuanto a lo observado en el numeral 24.c., se comprobó que el DAEM, durante el año 2022, adquirió 2.120 pares de zapatillas y zapatos y 1.130 buzos escolares, cuando aún mantenía en stock 719 pares de calzado y 1.266 de esos buzos, provenientes de adquisiciones realizadas en años anteriores, lo que refleja una falta de control de las compras que efectúa dicho departamento, y un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, y a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, y 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575 (AC), el municipio, en lo sucesivo, deberá planificar de mejor manera sus compras y de esta forma, evitar que ese tipo de situaciones se repita.

7. En el numeral 26.a. se observó que a la fecha del presente informe la empresa Payelec S.A., aun no efectuaba las 4 jornadas de capacitación comprometidas en su oferta para proveer equipamiento de electricidad para el laboratorio del Colegio El Tabo, en el marco de un convenio de transferencia celebrado entre esa entidad edilicia y la Dirección de Educación Pública, contraviniendo con ello el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, como asimismo lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 (C), por lo que el municipio deberá exigir a dicho proveedor el cumplimiento de aquella obligación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. En relación a lo observado en el numeral 26.d., donde se indicó que a la fecha del presente documento, gran parte del equipamiento adquirido a la empresa Payelec S.A. en el marco del citado convenio de transferencia, aún no había podido ser utilizado -pese a ser recepcionado por el DAEM el 22 de septiembre de 2020-, debido a que el Anexo del Colegio El Tabo, en el que se imparte la especialidad de electricidad, no cuenta con corriente trifásica, situación que no se ajusta a lo estipulado en las letras a) y b) de la cláusula sexta del referido convenio, como asimismo a lo consagrado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575 (C), el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar dicha situación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, a través del anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que las situaciones detalladas en las conclusiones N°s 7 y 8 precedentes, implican una transgresión al convenio de transferencia suscrito entre esa municipalidad y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección de Educación Pública, esta Sede Regional remitirá copia del presente informe final a esa última repartición, para los fines pertinentes.

9. Respecto al numeral 21.c., donde se detectó que los equipos computacionales de la Escuela Básica Las Cruces y El Colegio El Tabo, tienen instaladas versiones crackeadas o “piratas” de los softwares Microsoft Windows 10 Pro, Microsoft Office y Autodesk AutoCAD Electrical 2018, sin sus respectivas licencias, lo que vulnera lo establecido en la letra b), del artículo 22, del decreto N° 83, de 2004, y podría constituir el ilícito establecido en la letra a), del artículo 79 de la referida ley N° 17.336 (C), la municipalidad deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a objeto de regularizar esa situación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En relación con lo observado en el numeral 1.1. sobre la existencia de 39 procesos disciplinarios que a la fecha de la fiscalización aún se encontraban en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2020 (MC), corresponde que la municipalidad adopte las medidas necesarias para afinarlos a la brevedad, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En el numeral 2.1., se detectó que el DAEM no dispone de un sistema de control de inventario que identifique la totalidad de los bienes de uso adquiridos y asignados a los establecimientos educacionales (MC), por lo que corresponde que el municipio implemente un sistema para tales efectos, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En lo que respecta al numeral 3, donde se observó la falta de emisión del acto administrativo que apruebe 27 adquisiciones realizadas vía convenio marco, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880 (MC), esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de esa normativa legal.

13. En el numeral 5 se indicó que el DAEM no confeccionó los términos de referencia u otro documento similar donde se regulen las características de los bienes y las condiciones en que debían ser prestados los servicios contratados mediante 8 tratos directos (MC), corresponde que la municipalidad, en lo sucesivo, adopte las medidas para que ese tipo de situaciones no se repita.

14. En el numeral 6.a., se objetó que el DAEM no proporcionó copia del Certificado de Estado de Inscripción en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Chile Proveedores, donde aparezca que la empresa Construcción, Asesorías e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L., a las fechas en que fueron aprobadas las licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e 4844-2-LP20, se encontrara habilitada para contratar con el Estado, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 66 del referido decreto N° 250, de 2004 (MC), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas de control que resulten necesarias para evitar la reiteración de que situaciones como la descrita.

15. En torno a lo señalado en el numeral 6.b., se advirtió que en 11 de los 15 tratos directos examinados se acompañan memorándums en los que se indica que los proveedores a los cuales le fueron solicitados presupuestos que no fueron seleccionados, no se encontraban hábiles para contratar con el Estado (MC), el municipio, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas que resulten pertinentes a fin de que situaciones como la descrita no se repitan.

16. En el numeral 7 se observó que en los 15 tratos directos y 27 convenios marco examinados, no se acompañaron las declaraciones juradas que dieran cuenta de que los proveedores no se encontraban inhabilitados para contratar con la Administración del Estado, por alguna de las causales dispuestas en el artículo 4°, de la ley N° 19.886, lo que no se ajusta a lo señalado en el dictamen N° 2.453, de 2018, de la Contraloría General (MC), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal y jurisprudencia administrativa.

17. Respecto a lo observado en el numeral 8, se detectó que, en 13 de los 15 tratos directos examinados, no se publicó en el Sistema de Información la totalidad de los actos administrativos y documentación a que se refiere el artículo 57 letra d) del decreto N° 250, de 2004 (MC), debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento a esa normativa legal.

18. En el numeral 9 se reprochó que en 5 tratos directos, todos celebrados con la empresa Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA por montos que superaron las 100 UTM, no se suscribió el respectivo contrato; y numeral 10.a., donde se observó que los decretos alcaldicios que aprueban 5 tratos directos celebrados para la realización de diversas actividades de capacitación no hacen referencia a la causal que haría procedente esa forma excepcional de contratación, lo cual vulnera lo establecido en los artículos 63 y 49, respectivamente, del citado decreto N° 250, de 2004 (MC), debiendo la municipalidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. En lo relacionado con los numerales 10.b. 10.c., 10.d., 10.e. y 10.f., donde se reprochó que las causales invocadas para justificar 18 tratos directos celebrados con distintas empresas, no se encontraban suficientemente acreditadas, lo que no se ajusta a lo señalado entre otros, en los dictámenes N^{os} 89.541, de 2014, y 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control (C), corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajuste sus procesos de compra a la normativa legal aplicable y a la jurisprudencia administrativa citada.

20. En los numerales 11.2.a. y 11.2.b. se detectó que entre el 13 de enero y 7 de febrero de 2020, el DAEM emitió 9 órdenes de compra para la empresa Lientur Tecnologías SpA, todas bajo la modalidad de convenio marco, por una suma 1.010,09 UTM, por la adquisición de equipos computacionales y licencias informáticas, y que entre el 9 de septiembre y el 15 de octubre de igual año, emitió 3 órdenes de compra para la empresa Muebles Orbi SpA, todas bajo la misma modalidad, por un monto equivalente a 1.465 UTM, por la adquisición de 3 juegos infantiles urbanos de patio, sin haber dado cumplimiento al artículo 14 bis, inciso primero, del decreto N^o 250, de 2004 e incumpliendo la prohibición de fragmentar las contrataciones con la finalidad de variar el procedimiento de compra, dispuesta en el artículo 7^o de la ley N^o 19.886 (C), por lo que la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos de compras a la citada normativa legal.

21. En el numeral 12 se verificó que la entidad edilicia autorizó adquirir a la empresa Lientur Tecnologías SpA, vía convenio marco, 145 licencias computacionales Windows y 145 licencias software office, por la suma de \$66.523.374, equivalente a 1.291 UTM, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal, lo que vulnera lo previsto en el artículo 65, letra j), de la ley N^o 18.695 (MC), por lo que ese municipio deberá accionar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de esa normativa legal.

22. En el numeral 13.a. se advirtió que el DAEM adquirió a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. tarjetas de pago para vestuario y calzado, por un total de \$30.398.550, las cuales posteriormente fueron utilizadas para adquirir a la empresa Comercial Estilo Mio Ltda. un total de 1.300 buzos escolares, lo que no se ajusta a lo señalado en las bases que regularon el convenio marco respectivo, desconociéndose además los fundamentos de tal decisión, lo que no se aviene al principio de transparencia recogido en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N^o 18.575 (C), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes para que hechos como los descritos se repitan.

23. En el numeral 14 se detectó que el DAEM adquirió a la empresa Lientur Tecnologías SpA, mediante convenio marco, 28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

computadores del tipo laptop, por \$30.520.890, en circunstancias que a las fechas en que fueron emitidas las órdenes de compra respectivas, dicho convenio ya no contemplaba la venta de ese tipo de productos, lo que vulneró lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 250, de 2004, como asimismo los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575 (C), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá implementar los mecanismos de control que le permitan evitar la ocurrencia de situaciones similares.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido a que la situación expuesta precedentemente implica una transgresión al citado convenio marco, esta Sede Regional remitirá copia del presente informe final a la Dirección de Contratación y Compras Públicas, para los fines que resulten pertinentes.

24. En lo referido a lo observado en el numeral 15.a., sobre que el DAEM adjudicó el proceso de Gran Compra ID 57501, correspondiente a la adquisición de licencias computacionales a la empresa Lientur Tecnologías SpA, en circunstancias que, de acuerdo con lo consignado en el acta de evaluación respectiva, la oferta realizada por la empresa Dell Computer de Chile Ltda., fue evaluada con un puntaje mayor al obtenido por la oferta de la empresa adjudicada, lo que no se aviene a lo dispuesto en artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, como asimismo el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 (C), la municipalidad, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procesos de compra a dicha normativa legal.

25. Respecto a lo reprochado en el numeral 15.b., donde se observó que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas del proceso de Gran Compra ID 57501, fue menor al dispuesto en el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004 (MC), corresponde que el municipio, adopte las medidas necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

26. En cuanto a lo señalado en el numeral 15.c., se advirtió que el DAEM no proporcionó copia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato que debía entregar la empresa Lientur Tecnologías SpA, en el marco del proceso de Gran Compra ID 57501, lo que impidió verificar el cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 14 del decreto N° 250, de 2004 (C), debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a esa normativa legal.

27. En el numeral 16.a. se constató que el tiempo transcurrido entre la publicación y el cierre de la recepción de las ofertas de las licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e ID 4844-2-LP20, fue menor al señalado en el inciso quinto del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004 (MC), por lo que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento a esa normativa legal.

28. En el numeral 16.b., se detectaron retrasos de 14 y 25 días en el inicio de la vigencia de las boletas de garantía entregadas para caucionar la correcta ejecución y buen comportamiento de las obras contratadas a través de las licitaciones públicas ID 4844-1-LP20 e ID 4844-2-LP20, respectivamente, lo que no se ajusta a lo estipulado en el numeral 5.3 de las bases administrativas que rigieron dichos procesos (MC), por lo que corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a los pliegos de condiciones aplicables a los procesos que convoque.

29. En el numeral 16.c., se indicó que la estructura de apoyo de los lavados de los baños de damas y de varones de la Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo, fue construida en base a hormigón, en circunstancias que, de acuerdo con lo especificado en los numerales 2.2.9 y 2.2.10, de las especificaciones técnicas, consultaron la instalación de una cubierta de melamina, fabricada de tableros post-formada, sin que se hayan proporcionado las correspondientes modificaciones de obra (MC), por lo que la municipalidad, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento a los pliegos de condiciones que regulan los procesos de licitación.

30. En relación con lo observado en el numeral 17.a., se advirtió que los baños construidos en el Anexo Colegio El Tabo, evacuan a un sistema particular de alcantarillado y que no cuentan con el correspondiente permiso sanitario, situación que vulnera los artículos 17 y 19 del decreto N° 236, de 1929 (MC), correspondiendo que el municipio dé cumplimiento a la medida informada, en cuanto a regularizar la situación detectada, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

31. En relación con lo observado en los numerales 18.a. y 18.b., se detectó que el saldo contable de banco consignado en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2021, de las cuentas corrientes Nos [REDACTED], todas del Banco Estado, no coincide con el reflejado en el balance de comprobación y de saldos, y que la conciliación bancaria a esa misma fecha de la última de esas cuentas corrientes, informa como saldo bancario la suma de \$685.823.982, en circunstancias que lo informado por el Banco Estado a esa fecha corresponde a \$685.691.804, lo que no se ajusta al dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria (C), por lo que la municipalidad deberá aclarar y/o regularizar dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situaciones, debiendo informar sobre ello en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

32. En el numeral 18.d. se constató que los señores [REDACTED], aun se encontraban vigentes como apoderados facultados para girar en las cuentas corrientes bancarias de la municipalidad, en circunstancias que ya no trabajan en ese municipio, lo que no guarda armonía con el principio de control previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575 (MC), por lo que corresponde que esa entidad regularice dicha situación, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

33. En cuanto a lo observado en los numerales 19.a., 19.b., 19.c., y 19.d., en que se detectaron una serie de imputaciones contables erróneas en las cuentas presupuestarias, lo que no ajusta al clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC), la municipalidad deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes al objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

En otro orden de consideraciones cabe señalar, que la Municipalidad de El Tabo, por medio del decreto alcaldicio N° 1.377, de 2022, instruyó un sumario administrativo con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos detectados en el Informe Final de Investigación Especial N° 738, de 2021, en virtud del cual, mediante el decreto alcaldicio N° 5.837, de igual año, aplicó las medidas disciplinarias de destitución al señor [REDACTED], Director de DAEM, y de término de contrato de trabajo a doña [REDACTED], jefa de finanzas; a doña [REDACTED], encargada de bodega; y a don [REDACTED], encargado de informática, todos del citado departamento de educación.

Luego, corresponde agregar que la municipalidad en su respuesta al presente informe final señaló que mediante el decreto alcaldicio N° 533, de 2023, ordenó la instrucción de un nuevo procedimiento disciplinario mediante el cual determinará las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos detallados en los numerales 3, 5, 7, 8, 10.a., 15.a., 15.b., 15.c., 16.a., 16.c., 19.a, 19.b., 19.c., 19.d., 20.a., 20.b., 20.c., 20.d., 21.a. y 21.b, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, el acto administrativo que dé término a dicho procedimiento disciplinario.

Seguidamente, y atendido lo expuesto en las conclusiones 1 al 8, precedentes, corresponde que esa Municipalidad de El Tabo adicione tales materias al sumario administrativo iniciado mediante el citado decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicio N° 533 de 2023, lo cual deberá acreditar a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 21, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de El Tabo, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de El Tabo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de El Tabo; a la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Valparaíso; a la Dirección de Educación Pública; a la Dirección de Contratación y Compras Públicas; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a las Unidades de Planificación y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/05/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Procedimientos disciplinarios pendientes de ser afinados.

N°	DECRETO ALCALDICIO		TIPO DE PROCESO ADMINISTRATIVO	ESTADO	CANTIDAD DE DÍAS
	N°	FECHA			
1	136	17/01/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	1008
2	280	28/01/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	997
3	435	07/02/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	987
4	551	17/02/2020	investigación sumaria	acumulación	977
5	1217	06/05/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	898
6	1218	06/05/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	898
7	1219	06/05/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	898
8	1647	12/06/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	861
9	1774	30/06/2020	investigación sumaria	acumulación	843
10	1777	01/07/2020	investigación sumaria	decreto de sobreseimiento en trámite	842
11	2274	07/09/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	774
12	2314	11/09/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	770
13	2405	22/09/2020	investigación sumaria	etapa indagatoria	759
14	2439	25/09/2020	investigación sumaria	solicita nuevas diligencias	756
15	2563	08/10/2020	investigación sumaria	acumulación	743
16	1091	09/04/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	560
17	1092	09/04/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	560
18	1094	09/04/2021	sumario administrativo	etapa indagatoria	560
19	1198	22/04/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	547
20	1199	22/04/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	547
21	1200	22/04/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	547
22	1388	30/04/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	539
23	1512	07/05/2021	sumario administrativo	etapa indagatoria	532
24	1619	17/05/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	522
25	1966	16/06/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	492
26	1952	14/06/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	494
27	2026	25/06/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	483
28	2126	25/06/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	483
29	2278	19/07/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	459
30	3558	19/10/2021	investigación sumaria	etapa resolutoria	367
31	3563	19/10/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	367
32	3582	20/10/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	366
33	3583	20/10/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	366



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO ALCALDICIO		TIPO DE PROCESO ADMINISTRATIVO	ESTADO	CANTIDAD DE DÍAS
	N°	FECHA			
34	3599	20/10/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	366
35	4259	10/12/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	315
36	4409	22/12/2021	investigación sumaria	etapa indagatoria	303
37	265	26/01/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	268
38	1003	09/03/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	226
39	1004	09/03/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	226
40	1049	11/03/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	224
41	1211	21/03/2022	sumario administrativo	etapa indagatoria	214
42	1377	30/03/2022	sumario administrativo	acumulación	205
43	1378	30/03/2022	sumario administrativo	etapa indagatoria	205
44	1611	12/04/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	192
45	1622	12/04/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	192
46	1671	18/04/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	186
47	2281	03/05/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	171
48	2478	13/05/2022	investigación sumaria	etapa indagatoria	161

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de El Tabo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Adquisiciones realizadas vía convenio marco que no fueron formalizadas por medio de la emisión de un acto administrativo.

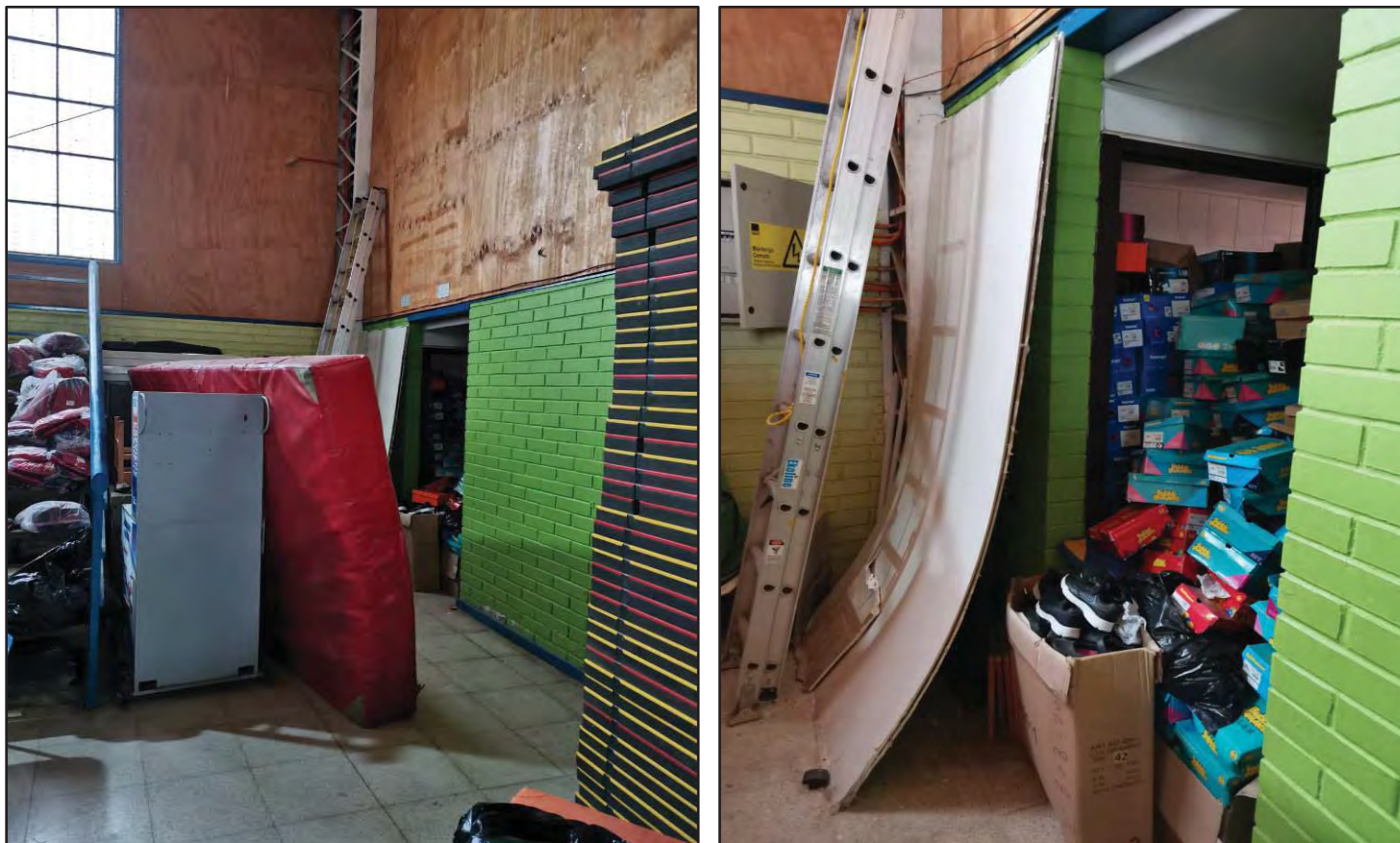
N°	ORDEN DE COMPRA		
	CÓDIGO	FECHA	DETALLE
1	4844-259-CM20	09/09/2020	adquisición juego de patio para alumnos de nivel medio menor y mayor Jardín Infantil Caritas De Ángel
2	4844-302-CM20	15/10/2020	adquisición de 1 juego de patio para Escuela Básica Las Cruces
3	4844-301-CM20	15/10/2020	adquisición 1 juego de patio para Colegio El Tabo
4	4844-141-CM20	11/05/2020	4300 respirador desechable steelpro n95 2730 unidad memo 135
5	4844-142-CM20	11/05/2020	4300 respirador desechable steelpro n95 2730 unidad
6	4844-123-CM20	11/05/2020	50 un. guantes protección química ninja touch unidad/ y 300 respirador desechable steelpro n95 2730
7	4844-9-CM21	11/01/2021	350 pares de zapatillas para alumnos de Colegio El Tabo
8	4844-8-CM21	11/01/2021	250 pares de zapatillas para alumnos de Escuela Básica Las Cruces.
9	4844-81-CM21	24/03/2021	150 pares de zapatillas para alumnos de establecimientos educacionales de la comuna El Tabo.
10	4844-98-CM20	02/04/2020	adquisición de alimentos para alumnos de Escuela Básica Las Cruces en plan de contingencia nacional.
11	4844-99-CM20	02/04/2020	adquisición de alimentos para alumnos de Colegio El Tabo en plan de contingencia nacional.
12	4844-196-CM20	24/07/2020	adquisición 500 cajas de alimentos para alumnos de establecimientos educacionales de la comuna el tabo.
13	4844-349-CM20	03/12/2020	caja de alimentos para alumnos de establecimientos educacionales de la comuna El Tabo
14	4844-3-CM20	13/01/2020	14 licencias Autodesk Autocad Electrical 2018 single-user annual subscription unidad 1428110
15	4844-7-CM20	14/01/2020	5 PC All In One Lenovo v530-24icb i78700t 8g 1tb w10p (10uw000pcs) unidad 1596362
16	4844-6-CM20	14/01/2020	5 PC All In One Lenovo v530-24icb i78700t 8g 1tb w10p (10uw000pcs) unidad 1596362
17	4844-5-CM20	14/01/2020	4 PC All In One Lenovo v530-24icb i78700t 8g 1tb w10p (10uw000pcs) unidad 1596362
18	4844-8-CM20	14/01/2020	2 Laptop Lenovo Tp t490 i5 16g 512gb ssd 10p unidad 1625830
19	4844-13-CM20	16/01/2020	2 ups enersafe esol tri 20kva esol tri 20kva pantalla touch unidad 1581737
20	4844-11-CM20	16/01/2020	1 ups enersafe esol tri 20kva esol tri 20kva pantalla touch unidad 1581737
21	4844-12-CM20	16/01/2020	1 ups enersafe esol tri 20kva esol tri 20kva pantalla touch unidad 1581737
22	4844-261-CM20	09/09/2020	5 laptop hp 240 g7 i5-8265u 6mf09lt arriendo 12 meses 1657726
23	4844-260-CM20	09/09/2020	3 laptop hp 240 g7 i5-8265u 6mf09lt arriendo 12 meses 1657726
24	4844-270-CM20	25/09/2020	20 laptop hp 240 g7 i5-8265u 6mf09lt arriendo 12 meses 1657726
25	4844-9-CM20	15/01/2020	adquisición de 800 buzos para alumnos de Colegio El Tabo
26	4844-10-CM20	15/01/2020	adquisición de 500 buzos para alumnos de Escuela Básica Las Cruces
27	4844-166-CM20	18/06/2022	14 licencias Autodesk Autocad Electrical 2018 single-user annual subscription unidad 1428110

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Calzado y otros bienes mantenidos en los baños del gimnasio de la Escuela Básica Las Cruces





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO








CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Proveedores sin acreditación vigente en el Portal Mercado Público.

- [REDACTED] E.I.R.L.

Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL
EMPRESA [REDACTED] E.I.R.L.
RUT 77.089.413-1

Información del proveedor

Nombre de fantasía [REDACTED] EIRL

Estado de habilidad Sin información disponible

Estado del contrato Proveedor sin acreditación vigente en Mercado Público

Actividades económicas de la empresa

471990	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS
475909	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y OT
477102	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR EN COMERCIOS ESPE
477203	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PERFUMERIA, DE TOCADOR Y COSMETICOS
477394	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA EN C
477399	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS N.C.

Fuente: Servicio de Impuestos Internos

- Construcción, Asesorías e Inversiones [REDACTED] E.I.R.L.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL

CONSTRUCCION ASESORIA E INVERSIONES

E.I.R.L.

RUT 76.131.462-9

Información del proveedor

Nombre de fantasía [REDACTED] CONSTRUCTORA

Estado de habilidad Sin información disponible

Estado del contrato Proveedor sin acreditación vigente en Mercado Público

Actividades económicas de la empresa
421000 CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y LINEAS DE FERROCARRIL
433000 TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS

Fuente: Servicio de Impuestos Internos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Memorándums donde se indica que las empresas requeridas de presupuestos no se encontraban hábiles para contratar con el Estado.

MEMORANDUM N° 03_/

EL TABO: 10 Enero 2020.

DE : JEFE FINANZAS D.A.E.M. I.M. EL TABO

A : SR. DIRECTOR D.A.E.M. EL TABO

1.- Mediante el presente documento, me permito enviar a Usted, presupuestos solicitados por adquisición de materiales para reparación y mantenimiento de Colegio El Tabo y Anexo [REDACTED]

2.- Dando respuesta a lo solicitado, en el MEMORANDUM N° 04 de 09 Enero 2020, se hace la siguiente comparación entre precios de proveedores y cumplimiento de los requisitos mínimos.

N°	PROVEEDOR	ESTADO INSCRIPCION	OFERTA ECONOMICA
1	FERRETERIA CARTAGENA EL TABO	HABIL	3.095.730.-
2	[REDACTED]	INHABIL	3.258.100.-
3	FERRETERIA SAN ANTONIO S.A.	INHABIL	3.245.300.-

En virtud del cuadro comparativo la oferta económica más conveniente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos es la empresa FERRETERIA CARTAGENA EL TABO RUT 77.753.800-4.

Sin otro p[REDACTED]ntamente.

[REDACTED]

[REDACTED]

Distribución :
Sr. Director D.A.E.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MEMORANDUM FINANZAS N° 146 /

EL TABO: 21 Julio de 2020.

DE : JEFE FINANZAS D.A.E.M. I.M. EL TABO

A : SR. DIRECTOR D.A.E.M. EL TABO
DON [REDACTED]

- 1.- Mediante el presente documento, me permito enviar a Usted., presupuestos solicitados para reparaciones y mantenciones en Establecimientos Educacionales de la Comuna El Tabo.
- 2.- Dando respuesta a lo solicitado en MEMORANDUM N° 257 de fecha 21 Julio de 2020, se hace la siguiente comparación entre precios de proveedores y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Nº	PROVEEDOR	ESTADO INSCRIPCION	OFERTA ECONOMICA
1	FERRETERIA CARTAGENA EL TABO S.A	HABI	4.612.703
2	FERRETERIA SAN ANTONIO S.A.	INHABIL	4.613.019.-
3	[REDACTED]	INHABIL	4.613.340.-

- 3.- En virtud del cuadro comparativo la oferta más conveniente es el proveedor FERRETERIA CARTAGENA EL TABO S.A. RUT N°77.753.800-4, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos:

- Habilitado en Chile Proveedores
- Oferta Económica \$4.612.703.- (cuatro millones seiscientos doce mil setecientos tres pesos) impuesto incluido.

Sin otro particularmente.



[REDACTED]
JEFE FINANZAS D.A.E.M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Antecedentes no publicados en el Portal Mercado Público.

N°	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	4844-2-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa; Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
2	4844-4-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa; Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
3	4844-49-SE20	[REDACTED]	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
4	4844-68-SE20	[REDACTED]	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
5	4844-103-SE20	[REDACTED]	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
6	4844-153-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA	Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa; Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
7	4844-181-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
8	4844-204-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa; Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
9	4844-220-SE20	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
10	4844-268-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
11	4844-292-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA	Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa completo; Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
12	4844-364-SE20	Sociedad Formación y Capacitación Educacional SpA	Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa completo; Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;
13	4844-75-SE21	Empresa [REDACTED] E.I.R.L.	Cuadro de las cotizaciones obtenidas; Documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos;

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes verificados en el Portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Tratos directos en los que se utilizó el mismo análisis financiero.

N°	PROVEEDOR	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA EL TRATO DIRECTO		MONTO \$	UTM	OBJETIVO DE LA COMPRA
		N°	FECHA			
1	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	247	24/01/2020	3.095.730	62	Adquisición de materiales de construcción
2	[REDACTED]	570	17/02/2020	4.900.000	99	Mantenimiento y reparación del Colegio El Tabo
3	[REDACTED]	574	18/02/2020	4.500.000	91	Preparación de fundiciones, hormigón, radier y planta de alcantarillado
4	[REDACTED]	1022	31/03/2020	4.700.000	94	Instalación de estructuras metálicas
5	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	2009	04/08/2020	3.827.466	76	Adquisición de materiales de construcción
6	Ferretería Cartagena El Tabo S.A.	2017	05/08/2020	4.612.703	92	Adquisición de materiales de construcción
7	Empresa [REDACTED] E.I.R.L.	837	16/03/2021	3.808.000	74	Adquisición de materiales de construcción

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

(*) Valor de la UTM al mes de la aprobación del trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Proveedor sin acreditación vigente en el Portal Mercado Público.

ChileCompra
MercadoPúblico

Tienda Convenio marco [Regístrate](#) [Iniciar sesión](#)
[¿Olvidaste tu contraseña?](#)

Home / Búsqueda Proveedor / 76.188.576-6

Ficha del proveedor

RAZÓN SOCIAL
COMERCIAL ESTILO MIO LIMITADA
RUT 76.188.576-6

Información del proveedor

Nombre de fantasía	ESTILO MIO
Estado de habilidad	Sin información disponible
Estado del contrato	Proveedor sin acreditación vigente en Mercado Público
Actividades económicas de la empresa	141001 FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE MATERIALES TEXTILES Y SIMILARES 141003 FABRICACION DE ACCESORIOS DE VESTIR 141004 FABRICACION DE ROPA DE TRABAJO

Fuente: Servicio de

Anexo N° 9: Fotografías tomadas durante las visitas a terreno.

- Lavamanos Escuela Básica Las Cruces:



- Lavamanos Colegio El Tabo:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Cheques girados y no cobrados de antigua data

FAEP N° [REDACTED]		
N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO \$
[REDACTED]	06/11/2018	55.470
[REDACTED]	04/02/2019	696.197
TOTAL CUENTA FAEP		751.667

SEP N° [REDACTED]		
N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO \$
[REDACTED]	19/06/2015	200.000
[REDACTED]	16/09/2015	45.000
TOTAL CUENTA SEP		245.000

EDUCACIÓN N° [REDACTED]		
N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO \$
[REDACTED]	06/02/2014	500.000
[REDACTED]	04/09/2014	145.830
[REDACTED]	29/01/2015	37.930
[REDACTED]	03/02/2015	88.000
[REDACTED]	05/02/2015	131.595
[REDACTED]	09/02/2015	929.381
[REDACTED]	09/02/2015	3.932
[REDACTED]	19/02/2015	88.000
[REDACTED]	06/03/2015	2.000
[REDACTED]	08/04/2015	10.120
[REDACTED]	09/04/2015	71.883
[REDACTED]	07/07/2015	72.451
[REDACTED]	30/07/2015	133.845
[REDACTED]	08/09/2015	57.995
[REDACTED]	04/12/2015	797.168
[REDACTED]	30/01/2016	250.000
[REDACTED]	06/07/2016	4.091
[REDACTED]	07/10/2016	6.301
[REDACTED]	07/10/2016	4.613
[REDACTED]	07/12/2016	7.255
[REDACTED]	27/04/2017	10.943
[REDACTED]	13/09/2017	68.327
[REDACTED]	18/10/2017	6.070
[REDACTED]	28/03/2018	96.880
[REDACTED]	27/11/2018	1.719.118
[REDACTED]	19/12/2018	185.000
[REDACTED]	19/12/2018	56.297
[REDACTED]	18/10/2019	5.300
[REDACTED]	22/10/2019	2.700
TOTAL CUENTA EDUCACIÓN		5.493.025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TOTAL CUENTAS FAEP + SEP + EDUCACIÓN	6.489.692
--------------------------------------	-----------

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 11: Captura de pantalla correo electrónico enviado a

[Redacted]

The screenshot shows an Outlook email interface. At the top right, there are icons for emojis, a link, and a menu, along with the date and time: 'Vie 12-08-2022 11:17'. The 'Para:' field is redacted. Below it, the subject is 'Solicitud Contraloría Regional de ...' and the source is 'Elemento de Outlook'. A grey notification bar states: 'No suele recibir correos electrónicos de postmaster@chilemat.cl. [Por qué esto es importante](#)'. Below this, a message says 'No se pudo entregar el mensaje a [Redacted]'. A large heading reads 'No se encontró [Redacted]'. At the bottom, there is a table with columns for 'Acción necesaria', 'Office 365', and 'Destinatario'. The 'Acción necesaria' column contains the text 'Dirección Para desconocida'.

Acción necesaria	Office 365	Destinatario
Dirección Para desconocida	[Redacted]	[Redacted]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: Diferencia entre los correos electrónicos

- Correos electrónicos adjuntos al decreto de pago N° 167, de 2021.



- Correos electrónicos proporcionados por el proveedor [REDACTED] y Otros





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Equipos con licencias Windows y Office crackeadas revisados durante las visitas a terreno.

TIPO DE EQUIPO	NOMBRE DE HOST	N° DE EQUIPO	DEPENDENCIA	SOFTWARE ENCONTRADO
PC	Desktop-8B33E5G	4357	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office LTSC Profesional PLUS 2021, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-MLPPKPG	4366	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office LTSC Profesional PLUS 2021, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-LEN6408	4367	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office Profesional PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-5D5K09A	5822	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office Profesional PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-MP0IEF2	5823	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	PC-14	5812	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	PC	5813	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-VOAISVD	5817	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
NOTEBOOK	Notebook Profesor	7061	Escuela Básica Las Cruces	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-EM14F8D	2485	Colegio El Tabo	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-C16NSQS	2487	Colegio El Tabo	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-MS60655	2486	Colegio El Tabo	Microsoft Office PLUS 2019, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-JG4LEIK	2478	Colegio El Tabo	Microsoft Office LTSC Profesional PLUS 2021, Microsoft Windows 10 Pro
PC	Desktop-NE1Q2IE	2483	Colegio El Tabo	Microsoft Office LTSC Profesional PLUS 2021, Microsoft Windows 10 Pro

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas en terreno los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 14: Equipos con licencias Autocad craqueadas, revisados durante las visitas a terreno.

TIPO DE EQUIPO	NOMBRE DE HOST	N° DE EQUIPO	DEPENDENCIA	SOFTWARE ENCONTRADO
Notebook	Laptop-VD903NCJ	cet007561	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	N-A	cet007562	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	Laptop-UC644ODH	cet007591	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	Laptop-0PQUIQRM	cet007594	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	Desktop-M1B6JME	5843	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	Laptop-FILUEHC0	7583	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	N/A	7552	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	N/A	7605	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Notebook	Laptop-1M8TUTBH	7568	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Desktop	Desktop-M1B6JME (Disco Clonado)	5852	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Desktop	Desktop-M1B6JME (Disco Clonado)	5843	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018
Desktop	Desktop-M1B6JME (Disco Clonado)	5853	Colegio El Tabo	AUTODESK AUTOCAD Electrical 2018

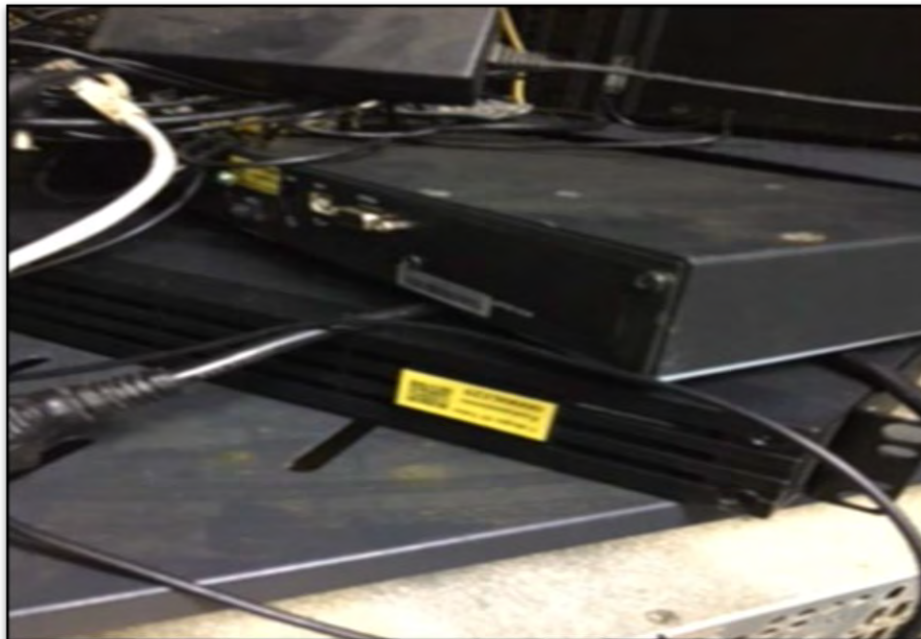
Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas en terreno los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 15: UPS encontradas sin uso.

- Sala de profesores del Colegio El Tabo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sala de enlaces de la Escuela Básica Las Cruces:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Anexo 15.b. Fotografías acompañadas al certificado N° 63, de 2023, del Director (R) del DAEM





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- N° 15.c. Fotografía del juego instalado en el Jardín Infantil y Sala Cuna Caritas de Ángel, tomada el 13 de marzo de 2023.



N° 16: Fotografías de los juegos de patio instalados en la Escuela Básica Las Cruces y el Colegio El Tabo.

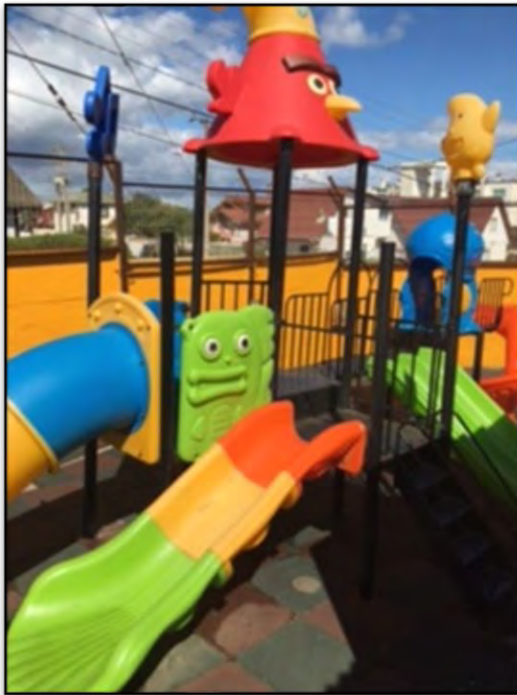
- Escuela Básica Las Cruces



- Colegio El Tabo:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Anexo N° 17: Juegos comercializados de iguales características a los adquiridos por el municipio.

jugueton.cl/modulares-primer-ciclo/531-estacion-de-juego-plaza-birds-tobogan-espiral-doble-liso-y-simple-calidad.html

Tobogán Espiral, Doble Liso Y Simple Calidad



Estación de juego Plaza Birds Tobogán Espiral, Doble Liso y Simple Calidad

Modelo ZX6319-1

Condición Nuevo

Juego Modular de exterior diseño multifuncional, constituido por tres plataformas cuya estructura y uniones metálicas son de acero galvanizado, sellado al horno con pintura electrostática.
Incluye 3 toboganes (1 doble liso, 1 doble y otro Espiral), escalera, escalador anillos y 3 plataformas.
Dimensiones: largo 4,00m x ancho 3,40m x alto 3,20m

1 Elemento ¡Últimos productos en stock!

\$ 3.490.000

Cantidad:


AGREGAR AL CARRO

Twitter Compartir Google+ Pinterest

jugueton.cl/modulares-primer-ciclo/602-estacion-de-juego-modular-pre-basica-escolar-primera-infancia-caracol-tobogan-doble-simple-columpios.html

Juegos Para Plazas Juegos Modulares Modulares Primer Ciclo Estación De Juego Modular Pre

Basica Escolar Primera Infancia Caracol Tobogán Doble Simple Columpios



Estación de juego modular pre básica escolar primera infancia Caracol Tobogán Doble Simple Columpios

Modelo ZX6323-1

Condición Nuevo

Juego Modular de exterior, diseño multifuncional, constituido por tres plataformas cuya estructura y uniones metálicas son de acero galvanizado, sellado al horno con pintura electrostática.
Incluye 2 toboganes (1 doble liso y 1 simple ondulado), 3 columpios, escalera y 2 plataformas y escalador con anillos.
Dimensiones: largo 5,80m x ancho 2,40m x alto 3,20m

1 Elemento ¡Últimos productos en stock!

\$ 3.649.000

Cantidad:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jugueton.cl/inicio/456-casa-de-juegos-honguito-pitufos.html?search_query=casita&results=35

Volver a los resultados de búsqueda de "casita" (35 resultados extra)

Casa de juegos - Honguito Pitufos

Modelo: ZK198-S
Condición: Nuevo

Casa de juegos Honguito Pitufos
Hermosa casa de juego con forma de Honguito, con grandes detalles. Plástico de calidad para interior y exterior. Garantía en año: de duración.

Incluye:

- * Togobán / Resbalín
- * Escalera / Escalador
- * Túnel / Pasadizo
- * Chimenea
- * Ventana
- * Puerta doble de hoja

Dimensión: Alto 208 X Ancho 280 X Fondo 158 cm
Para más detalle vea la descripción de más abajo.

Nos quedamos sin stock, nuevas unidades próximamente, consulte.

\$ 1.399.900

AGREGAR AL CARRO

Tweete, Comparar, Google+, Pinterest

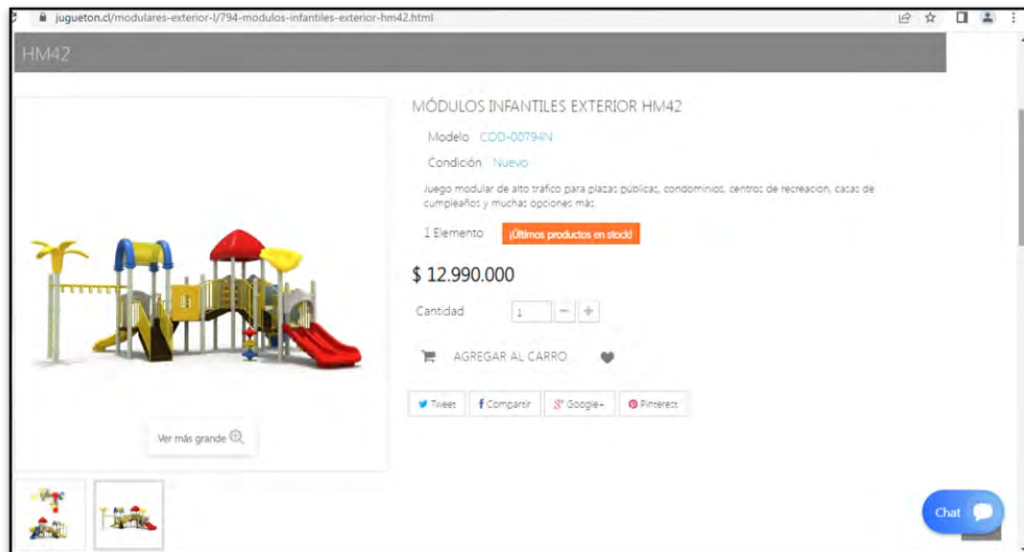
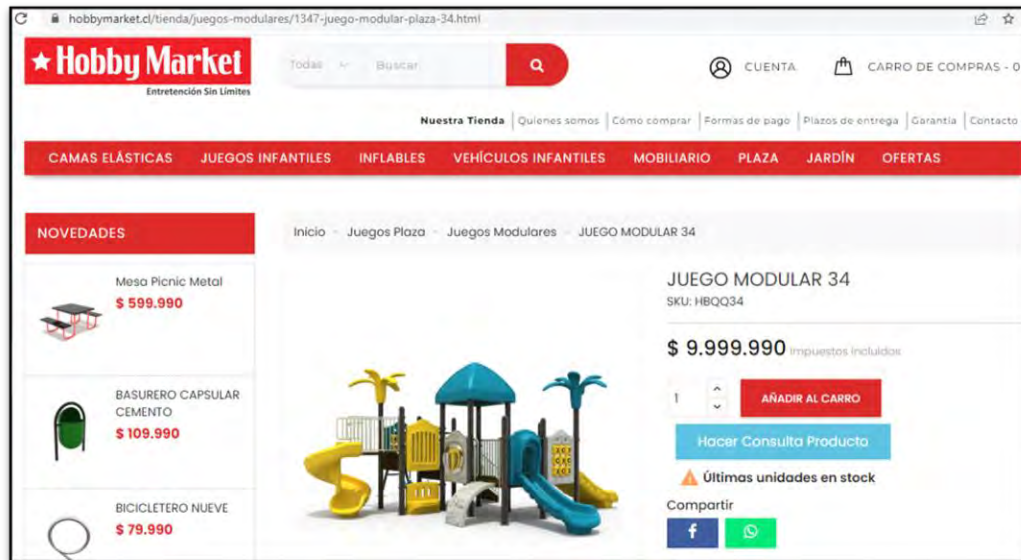


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 18: Juegos comercializados de similares características a los adquiridos por el municipio.






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jugueton.cl/juegos-modulares/1784-juego-modular-4-resbalines-rojo.html

Juegos Para Plazas | Juegos Modulares | Modulares Exterior XL | JUEGO MODULAR 4 RESBALINES ROJO

ROJO



JUEGO MODULAR 4 RESBALINES ROJO

Modelo **JTNFY06**

Condición **Nuevo**

Juego modular de alto tráfico para plazas, colegios y lugares afines.
Incluye 1 resbalín doble, 1 resbalín simple, 1 resbalín curvo, 1 resbalín espiral, 2 juegos gato, 2 techadas, 2 escalera de acceso, 1 acceso lateral y 1 trepador aéreo.

1 Elemento **¡Últimos productos en stock!**

\$ 12.699.900 ~~12.699.900~~

Cantidad - +

Anexo N° 19: Mascarillas adquiridas.

- Respirador desechable Steelpro N95 2730 identificado en las facturas del proveedor y las órdenes de compra emitidas por el DAEM.



- Registros fotográficos que se acompañan a los decretos de pago mediante los cuales fueron pagadas las mascarillas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 20: Conformación de sociedades.

EMPRESA	RUT	DETALLE
Lientur Tecnologías SpA	76.473.544-7	El 22 de enero de 2015 don ██████████, constituye la sociedad por acciones denominada Lientur Tecnologías SpA.
		El 11 de agosto de 2015, se realizó una modificación a dicha sociedad, en virtud de la cual el señor ██████████ transfirió el 100% de las acciones a doña ██████████.
		El 27 de diciembre de 2017, se efectuó una nueva modificación, por medio de la cual la señora ██████████ transfirió el 100% de las acciones a su hijo, don ██████████.
Infeso Ltda.	76.324.241-2	El 29 de enero de 2014, doña ██████████ junto a doña ██████████ constituyen la empresa Infeso Ltda., quedando cada una con el 50% de esa sociedad.
		El 3 de agosto de 2015, se realizó una modificación a esa sociedad, en virtud de la cual doña ██████████ transfirió su participación del 50% a la sociedad Inversiones ██████████ E.I.R.L., de propiedad de la señora ██████████.
		El 12 de enero de 2018, se realiza una nueva modificación a dicha sociedad, mediante la cual doña ██████████ transfiere su participación del 50% de la sociedad a don ██████████, y la empresa Inversiones ██████████ E.I.R.L., transfirió su participación del otro 50% a la empresa Inversiones LFL SpA, esta última, de propiedad del señor ██████████.
Muebles ORBI SpA	76.428.946-3	El 29 de septiembre de 2014, don ██████████ constituyó la sociedad por acciones denominada Muebles Orbi SpA.
		El 17 de abril de 2015, se realizó una modificación de esa sociedad, por medio de la cual el señor don ██████████ transfirió el 100% de las acciones a doña ██████████.
		El 27 de diciembre de 2017, se materializa una nueva modificación a la sociedad, en virtud de la cual, doña ██████████ transfirió el 100% de las acciones a don ██████████.
Gramac SpA	76.206.286-0	El 11 de abril de 2012, don ██████████ constituyó la sociedad individual de responsabilidad limitada denominada Gramac E.I.R.L.
		El 28 de diciembre de 2019, se realizó una modificación a la sociedad, en el sentido de que el señor ██████████ cedió el total de los derechos de esa empresa a don ██████████, transformándola a su vez en una sociedad por acciones denominada Gramac SpA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EMPRESA	RUT	DETALLE
		El 9 de septiembre de 2022, se realizó una nueva modificación a la sociedad, a través de la cual don [REDACTED] vendió el 100% de las acciones a don [REDACTED].
EMPRESA	RUT	DETALLE
Zona Depot SpA	76.841.413-0	El 3 de marzo de 2018, doña [REDACTED], hija de don [REDACTED], constituyó la sociedad por acciones Zona Depot SpA.
		El 7 de julio de 2021, se efectúa una modificación a la sociedad, mediante la cual la señora [REDACTED] transfirió el 100% de las acciones de a don [REDACTED].
		El 23 de diciembre de 2021 se realizó una nueva modificación a la sociedad, por medio de la cual el señor [REDACTED] transfirió el 100% de las acciones a doña [REDACTED].

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes extraídos desde Diario Oficial, base de datos de Documentos Oficiales Electrónicos de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 21 Estado de Observaciones del Informe Final N° 844, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III numeral 24.b.	La municipalidad no acreditó que los buzos escolares tenidos a la vista durante la visita a terreno correspondan a las 1.300 unidades de esas prendas adquiridas el año 2020 a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. a través de los decretos de pago N°s 350 y 351, de 2020, por la suma de \$30.398.550, o que estas hayan sido entregadas a los alumnos de la comuna	AC	Remitir los antecedentes que acrediten la efectiva entrega de los citados buzos a los estudiantes o que tales prendas de vestir corresponden a las adquiridos a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. Lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápite III numeral 26.a.	La empresa Payelec S.A., adjudicataria de la licitación pública ID 4844-5-LQ19, convocada por el municipio para la adquisición de equipamiento para la especialidad de electricidad impartida por el Colegio El Tabo, en el marco de un convenio de transferencia celebrado entre esa entidad edilicia y la DEP, aun no efectuaba las 4 jornadas de capacitación comprometidas en su oferta.	C	Deberá exigir a dicho proveedor el cumplimiento de aquella obligación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápite III numeral 26.d.	A la fecha del presente documento, gran parte del equipamiento adquirido a la empresa Payelec S.A. en el marco del citado convenio de transferencia, aún no había podido ser utilizado -pese	C	Deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar dicha situación, lo que deberá			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	a ser recepcionado por el DAEM el 22 de septiembre de 2020-, debido a que el Anexo del Colegio El Tabo, en el que se imparte la especialidad de electricidad, no cuenta con corriente trifásica.		ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, a través del anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápites III numeral 21.c.	Se detectó que los equipos computacionales de la Escuela Básica Las Cruces y El Colegio El Tabo, tienen instaladas versiones crackeadas o "piratas" de los softwares Microsoft Windows 10 Pro, Microsoft Office y Autodesk AutoCAD Electrical 2018, sin sus respectivas licencias.	C	Deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a objeto de regularizar esa situación, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II numerales 18.a. y 18.b.	El saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2021, de las cuentas corrientes Nos [REDACTED], todas del Banco Estado, no es coincidente con el reflejado en el balance de comprobación y de saldos, y que la conciliación bancaria a esa misma fecha de la última de esas cuentas corrientes, informa como saldo bancario la suma de \$685.823.982, en circunstancias que, el importe informado por el Banco Estado en la confirmación bancaria a esa fecha corresponde a \$685.691.804	C	Deberá aclarar y/o regularizar dichas situaciones, debiendo informar sobre ello en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II numeral 18.d.	Los exfuncionarios señores [REDACTED], aun se encontraban vigentes como apoderados facultados para girar en las cuentas corrientes mantenidas por la	C	Deberá regularizar dicha situación, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	municipalidad en esa institución bancaria, en circunstancias que aquellos cesaron en sus funciones		días hábiles, mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TABO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Acápites I numeral 1.1.	Se detectó la existencia de 39 procesos disciplinarios que a la fecha de la fiscalización aún se encontraban en desarrollo, pese a que algunos fueron iniciados el año 2020.	MC	Deberá adoptar las medidas necesarias para afinarlos a la brevedad, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites I numeral 2.1.	El DAEM no dispone de un sistema de control de inventario que identifique la totalidad de los bienes de uso adquiridos y asignados a los establecimientos educacionales	MC	Deberá implementar un sistema para tales efectos, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites II numeral 17.a.	Los baños construidos en el Anexo Colegio El Tabo, los cuales evacuan a un sistema particular de alcantarillado, no cuentan con el correspondiente permiso sanitario	MC	Deberá dar cumplimiento a la medida informada, en cuanto a regularizar la situación detectada, lo que deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

